



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Idiomas. Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas 13685

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 25 de marzo de 2017, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Blas Manuel Vinagre Jara 13729

Nombramientos. Resolución de 28 de marzo de 2017, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alfonso Marzal Reynolds 13730



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Lista de espera. Resolución de 19 de abril de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición de la comisión que ha de baremar el procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015 **13731**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Academia de Seguridad Pública. Plan de formación. Orden de 28 de abril de 2017 por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el 2017 **13734**

Normas subsidiarias. Resolución 27 de octubre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ahigal, que consiste en cambiar las "Condiciones de parcela" aplicables al suelo urbano Área "SU-2 Transición" (artículo 235), igualándolas a las del Área "SU-1 Tradicional" **13768**

Medio Ambiente. Resolución de 12 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que modifica la relación de establecimientos autorizados para operar en el marco del Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13773**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Orden de 20 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria única de subvenciones a entidades promotoras de proyectos del Programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13775**

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Extracto de la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria única de subvenciones a entidades promotoras de proyectos del Programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13804**



Federaciones deportivas. Estatutos. Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Voleibol, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 29 de diciembre de 2016, y se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura **13806**

Convenios Colectivos. Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "BA Vidrio Villafranca de los Barros" ... **13826**

Convenios Colectivos. Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de modificación de los artículos 24, 27 y 38 del Convenio Colectivo "Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Badajoz" **13871**

Convenios Colectivos. Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" **13875**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 4 de abril de 2017 sobre notificación de sentencia n.º 66/16 ... **13923**

V ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 21 de marzo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda y dependencias para explotación agropecuaria. Situación: parcela 2 del polígono 10. Promotora: Zarapicos Golf 34, SL, en Valencia de Alcántara **13925**

Calidad Agroalimentaria. Anuncio de 19 de abril de 2017 sobre las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación "de bellota", al amparo del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico **13925**



Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 28 de marzo de 2017 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Federación de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos", en siglas "COAG". Expte.: CA/185 **13926**

Contratación. Corrección de errores del Anuncio de 18 de abril de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Ampliación y reforma en el CEIP Francisco Valdés de Don Benito". Expte.: OBR1701009 **13928**

Contratación. Corrección de errores del Anuncio de 18 de abril de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Reforma general en el IES Santiago Apóstol de Almendralejo". Expte.: OBR1701010 **13929**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Farmacia. Anuncio de 7 de abril de 2017 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Zalamea de la Serena **13930**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 19 de abril de 2017, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del Acuerdo Marco para el suministro de "Medicamentos para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1116040217/16/PA **13931**

Contratación. Resolución de 24 de abril de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Bolsas de extracción y transferencia de sangre, equipos desechables y sistemas de sellado para el Banco Regional de Sangre de Extremadura". Expte.: CS/02/1117008443/17/PA **13934**

Ayuntamiento de Plasencia

Urbanismo. Edicto de 31 de marzo de 2017 sobre Estudio de Detalle **13935**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas.

(2017050152)

La Constitución española establece en su artículo 27 el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales de la persona, así como la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 2.1.j) que uno de los fines del sistema educativo es capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras y su artículo 157.1.d) reconoce que uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes es el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Por lo que afecta a la formación permanente del profesorado, el artículo 102.3 de esta misma Ley determina que las Administraciones educativas promoverán la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el Capítulo II del Título IV, propugna el fomento del plurilingüismo, basado en el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado en, al menos, dos lenguas extranjeras y en la impartición de determinadas materias del currículo en una o más lenguas extranjeras. Asimismo, el artículo 104, dedicado a la Formación Profesional en el sistema educativo, determina que la Administración educativa establecerá las condiciones para que los centros puedan impartir, previa autorización, módulos profesionales en lenguas extranjeras; y el artículo 77 refiere la necesidad de potenciar especialmente la enseñanza y el aprendizaje de la lengua portuguesa como elemento definitorio de la educación en Extremadura.



Los decretos autonómicos que establecen los currículos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura enfatizan igualmente la necesidad de adquirir una competencia comunicativa adecuada en una lengua extranjera por su importancia en el desarrollo tanto personal como profesional del alumnado. A este fin, el artículo 11 del Decreto 103/2014, de 10 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9.9 del Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, contemplan que la Consejería con competencias en materia de educación pueda autorizar a los centros docentes el que una parte de las asignaturas del currículo se imparta en lenguas extranjeras.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, recoge, entre los principios y objetivos generales contenidos en su artículo 3, la necesidad de que el alumnado adquiera, entre sus competencias, la de utilizar las lenguas extranjeras necesarias en su actividad profesional.

Por su parte, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, en su disposición adicional quinta establece que las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al profesorado para impartir, en una lengua extranjera, un área o materia distinta a la de dicha lengua, en centros públicos o privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza bilingüe. Entre estos requisitos se incluye la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (en adelante, MCERL).

Asimismo, el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional tercera dispone que las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al personal funcionario del Cuerpo de Maestros para impartir en Educación Primaria, en una lengua extranjera, un área distinta a la de dicha lengua, en centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe. Dichos requisitos acreditarán, al menos, competencias en un nivel B2 del MCERL, en la lengua extranjera correspondiente. En análogos términos se pronuncia la disposición adicional segunda acerca de los requisitos para impartir las enseñanzas de la etapa de Educación Infantil en lengua extranjera.

En nuestro ámbito territorial, el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, establece los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para



impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües y regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo este repertorio jurídico viene, en último término, motivado por el hecho de que los procesos de globalización y la plena integración efectiva en la Unión Europea demandan una competencia lingüística plurilingüe como un componente básico de la formación de la ciudadanía para hacer posible su movilidad, tanto en el contexto educativo como en el profesional. Además, en el plano educativo, la Comisión Europea ha mostrado su interés en la enseñanza en lengua extranjera de contenidos de materias no lingüísticas, generando así un cambio de mentalidad sobre las formas más efectivas de la adquisición de idiomas.

Consciente de esta realidad, la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura ha venido poniendo en marcha, desde hace ya más de una década, una serie de actuaciones concretas en el ámbito del plurilingüismo, acordes a las directrices europeas, que se proponen como objetivo que los ciudadanos adquieran una competencia comunicativa suficiente en varios idiomas comunitarios, lo cual exige tanto ampliar el número de lenguas estudiadas como que las lenguas extranjeras se conviertan en idioma vehicular para la enseñanza de determinadas áreas o materias no lingüísticas, favoreciendo así el uso comunicativo del idioma extranjero, donde lo que se fomenta no es ya aprender el idioma, sino aprender en el idioma.

En los procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en todas las enseñanzas regladas y niveles educativos, así como en los correspondientes procesos de evaluación y promoción, se toman como referencia, en los currículos y en todas las acciones planteadas, los distintos niveles del MCERL del Consejo de Europa. El objetivo que se persigue es que el alumnado de las Secciones Bilingües alcance, en la lengua de la Sección Bilingüe, el nivel básico (A2) del MCERL al terminar la Educación Primaria y el nivel intermedio (B1) cuando finalice la Educación Secundaria Obligatoria.

Dado el considerable número de centros de nuestra región que tienen ya implantados programas de enseñanza bilingüe y la experiencia acumulada, la Consejería de Educación y Empleo considera necesario establecer un marco legal que garantice el ajuste normativo, la homologación y la calidad de la enseñanza que se imparte en las Secciones Bilingües, así como fijar el procedimiento para autorizar nuevas secciones o ampliar las ya existentes, lo que contribuirá a afianzar y extender el plurilingüismo en nuestro modelo educativo.

En su virtud, oída la Mesa Sectorial de Educación, visto el Dictamen 6/2017, de 28 de marzo, del Consejo Escolar de Extremadura, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad,



DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular la autorización, organización, funcionamiento y ordenación académica de las Secciones Bilingües en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definición.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, se consideran centros docentes con Sección Bilingüe aquellos centros que, una vez autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación, potencien el aprendizaje de la lengua extranjera objeto del programa y la utilicen como medio de aprendizaje integrado de los contenidos de determinadas asignaturas (áreas, materias o módulos) no lingüísticas.
2. Asimismo, se entiende por Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) la utilización de una lengua extranjera como vehículo de aprendizaje de los contenidos curriculares de un área, materia o módulo, al mismo tiempo que se afianza el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Artículo 3. Condiciones generales de la implantación del programa.

1. El programa de Sección Bilingüe integrará la oferta educativa del centro como una de las prioridades de su proyecto educativo; formará parte de la Programación General Anual y especificará las áreas, materias o módulos profesionales que se impartirán en la lengua extranjera de la Sección Bilingüe, así como su distribución en los cursos de cada una de las etapas y los objetivos y medios previstos para el desarrollo del programa, todo lo cual informará las programaciones didácticas de los departamentos u otros órganos de coordinación didáctica implicados.

La implantación del programa se hará progresivamente, comenzando en el primer curso de cada etapa educativa.

2. El currículo de la enseñanza bilingüe en las áreas o materias de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los módulos



profesionales que componen un ciclo formativo de Formación Profesional, será, con carácter general, el establecido para cada etapa o enseñanza en la normativa vigente.

3. La enseñanza bilingüe podrá impartirse en inglés, francés, alemán, italiano o portugués.
4. La Consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar Secciones Bilingües de idiomas extranjeros diferentes en un mismo centro.
5. Para impartir cualquiera de las áreas, materias o módulos no lingüísticos incluidos en el programa de Sección Bilingüe, el profesorado de los centros docentes públicos deberá estar habilitado por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en programas bilingües; por su parte, el profesorado de centros concertados deberá cumplir el requisito de acreditación y el requisito de experiencia docente o formación metodológica establecidos en el artículo 3 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única y en la disposición adicional única del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, hasta la resolución de las dos primeras convocatorias para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera será suficiente con acreditar un dominio de la lengua extranjera de la Sección equivalente al nivel B2 o superior de competencia lingüística definido en el MCERL (según las titulaciones y certificados del Anexo 1 de la presente orden).

6. Se procurará que la carga horaria de las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, sumada a las horas de la lengua extranjera específica de la Sección, alcance en cada una de las etapas al menos el 20 % del horario lectivo semanal del alumnado. Asegurado lo anterior, se favorecerá que este porcentaje se incremente progresivamente, con el límite del 50 % del horario total semanal del alumnado, cuando los centros dispongan de un mayor número de profesores acreditados que puedan impartir en el idioma de la Sección una mayor diversidad de áreas, materias o módulos.

Artículo 4. Organización y horario de la Sección Bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil.

1. Los centros docentes con Sección Bilingüe establecerán el horario lectivo semanal de todo el alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil de forma tal que en cada curso se impartan todos los días sesiones de inmersión lingüística en la lengua extranjera —incluidas las propias de la lengua extranjera curricular— hasta alcanzar un mínimo del 20 % del horario lectivo semanal del alumnado, todo ello sin perjuicio del carácter globalizador que tienen las áreas en esta etapa.



Para garantizar esta dedicación horaria, los centros podrán, en el caso de Centros Rurales Agrupados y centros incompletos, establecer fórmulas de agrupamientos flexibles no basadas exclusivamente en el criterio de edad del alumnado.

2. La enseñanza en lengua extranjera se impartirá por el profesorado de la Sección Bilingüe con la acreditación de la competencia lingüística establecida en el artículo 3.5 de la presente orden.
3. Cuando el profesorado responsable de la impartición de las enseñanzas en lengua extranjera no esté destinado en esta etapa, se establecerá la necesaria coordinación con el equipo educativo para determinar los contenidos a impartir, que en todo caso formarán parte de la programación didáctica correspondiente, y los periodos en que se impartirán, a fin de contar con la presencia en el aula del profesorado de la etapa, presencia esta que será preceptiva, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas por la dirección del centro.

Cuando el profesorado responsable de la impartición de las enseñanzas en lengua extranjera tenga destino en Educación Infantil, las enseñanzas formarán parte de la programación didáctica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 de la presente orden sobre el proyecto educativo del centro, del que forma parte la Propuesta Pedagógica.

4. La enseñanza bilingüe buscará en esta etapa sensibilizar al alumnado ante el idioma. Para ello, el profesorado que intervenga en el programa de Sección Bilingüe introducirá la lengua extranjera de forma globalizada, procurando un acercamiento progresivo al idioma y la familiarización con sus sonidos, empleando una metodología básicamente comunicativa, orientada a la producción y comprensión oral, además de relacionar siempre los contenidos lingüísticos con los correspondientes a las otras áreas del ciclo.

Artículo 5. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Educación Primaria.

1. En lo que respecta a la organización y el horario lectivo semanal del alumnado de la Sección Bilingüe en Educación Primaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) La lengua extranjera objeto de la Sección, si esta no fuera el inglés, podrá ser la Primera Lengua Extranjera; en este caso, el alumnado de la Sección Bilingüe cursará obligatoriamente inglés como Segunda Lengua Extranjera.
 - b) Podrá cursarse en lengua extranjera cualquiera de las áreas del currículo de Educación Primaria, a excepción de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Religión y Segunda Lengua Extranjera.
 - c) La introducción de la lengua extranjera a través de las áreas no lingüísticas se hará de forma globalizada, relacionando los contenidos lingüísticos con los correspondientes a las restantes áreas de conocimiento.
 - d) En las Secciones Bilingües de inglés se impartirán las horas semanales de inglés que correspondan como Primera Lengua Extranjera, según los cursos, y un mínimo de una hora semanal en cada una de las áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro.



- e) La dedicación horaria semanal a la enseñanza en lengua extranjera de cada una de las áreas no lingüísticas deberá distribuirse en periodos cortos (entre 15 y 30 minutos), intercalados con la enseñanza en lengua española, hasta completar al menos una hora semanal y garantizando que la impartición de las áreas lingüísticas y no lingüísticas en la lengua extranjera alcance, como mínimo, un 20 % del horario lectivo semanal del alumnado, excluido de este cómputo el tiempo de recreo.
2. Se procurará que el alumnado reciba clases en la lengua extranjera diariamente, bien sea en el área de Lengua Extranjera, bien sea en las áreas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera.

Artículo 6. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La lengua extranjera objeto de la Sección Bilingüe podrá ser la Primera Lengua Extranjera.
2. En esta etapa educativa, los centros docentes seleccionarán una modalidad de Sección Bilingüe de entre las señaladas a continuación, en función del número de materias no lingüísticas elegidas y conforme, asimismo, a la cualificación y disponibilidad del profesorado participante en el programa.

Las modalidades de la Sección Bilingüe podrán ser estas:

- a) Modalidad A1: Las disciplinas no lingüísticas seleccionadas por el centro en el programa bilingüe que se impartirán en la lengua extranjera objeto de la Sección deberán ser, como mínimo, dos.
- b) Modalidad A2 (Mixta): Deberán impartirse al menos dos disciplinas no lingüísticas seleccionadas por el centro y en distinto idioma cada una sobre el mismo grupo de alumnado bilingüe.

En la modalidad A2 (Mixta) se cursarán dos lenguas extranjeras, con al menos tres periodos lectivos en cada idioma y al menos una materia no lingüística en cada lengua extranjera.

3. El alumnado que pertenezca a una Sección Bilingüe de la Modalidad A1, además de la lengua extranjera objeto del programa de Sección Bilingüe, cursará obligatoriamente durante toda la etapa, sin posibilidad de convalidación o exención, otra de las lenguas extranjeras que integren la oferta académica del centro.
4. En la modalidad A1, el alumnado que siga un programa de Sección Bilingüe de una lengua que no sea el inglés cursará obligatoriamente inglés como Segunda Lengua Extranjera.
5. Los centros establecerán en las dos modalidades el horario lectivo semanal para el alumnado, asegurando que la impartición de las materias lingüísticas y no lingüísticas en la lengua extranjera alcance, como mínimo, un 20 % del horario lectivo semanal.



La dedicación horaria semanal a la enseñanza en lengua extranjera de cada una de las materias no lingüísticas deberá distribuirse en periodos cortos intercalados con la enseñanza en lengua española.

En cualquier caso, el alumnado recibirá clases en la lengua extranjera diariamente, bien sea en la materia correspondiente a la lengua extranjera, bien sea en las materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera.

6. En ningún caso podrán impartirse en la lengua extranjera de la Sección las materias de Lengua Castellana y Literatura, Segunda o Tercera Lengua Extranjera y Religión.

Artículo 7. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Bachillerato.

1. Los centros docentes que deseen extender a la etapa de Bachillerato el programa de Sección Bilingüe deberán haber finalizado previamente la implantación de este mismo programa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
2. En el caso de centros autorizados para desarrollar el programa de Sección Bilingüe que tuvieran dificultades para asegurar su continuidad en el segundo curso de Bachillerato, la Delegación Provincial de Educación correspondiente, previa petición razonada de la dirección del centro, podrá autorizar excepcionalmente la no impartición de materias no lingüísticas en el segundo curso de esta etapa, siempre y cuando en el primer curso se hubieran impartido dos materias no lingüísticas y en el segundo curso se impartan la lengua extranjera objeto del programa con la máxima carga horaria y, obligatoriamente, la Segunda Lengua Extranjera.
3. Los centros con Secciones Bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de Bachillerato de forma tal que se incluyan hasta dos materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección en cada uno de los cursos de la etapa, sin perjuicio de la excepcionalidad contemplada en el apartado 2 de este mismo artículo. Dichas materias deberán ser comunes a todas las modalidades de Bachillerato, a salvo lo dispuesto en el punto siguiente.
4. En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera de la Sección las materias de Lengua Castellana y Literatura, Segunda Lengua Extranjera y Religión.
5. Todas las materias impartidas en la lengua extranjera de la Sección se desarrollarán curricularmente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 98/2016, de 5 de julio.

Artículo 8. Organización y horario de la Sección Bilingüe en Formación Profesional.

1. Los centros autorizados a implantar un programa de Sección Bilingüe en ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional deberán iniciar el programa en el primer curso de estas enseñanzas, continuándose su implantación en el año académico siguiente en el segundo curso.



2. Para garantizar la continuidad de las enseñanzas bilingües en Formación Profesional, el programa de Sección Bilingüe contemplará la impartición en lengua extranjera de al menos dos módulos profesionales —impartidos uno en el primer curso y otro en el segundo curso— cuya carga lectiva sea igual o superior al 30 % de las horas totales establecidas para el ciclo formativo, exceptuándose de este cómputo los módulos de idioma, si los hubiera, así como los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y, en su caso, proyecto.
3. Solo podrán impartirse en la lengua extranjera objeto de la Sección aquellos módulos susceptibles de hacerlo, según disponga el real decreto de cada título.

Artículo 9. Orientaciones metodológicas para la enseñanza bilingüe.

1. Sin perjuicio de su autonomía pedagógica, los centros docentes que desarrollen un programa de Sección Bilingüe se dotarán de un modelo metodológico, curricular y organizativo que incorpore los principios del Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (en adelante, AICLE), atendiendo a las recomendaciones europeas en esta materia recogidas en el MCERL, así como al pleno y efectivo desarrollo de las competencias clave por parte del alumnado.
2. Los procesos de enseñanza-aprendizaje deberán ser más activos y participativos que expositivos, pues la enseñanza bilingüe no es tanto una mera cuestión de cambiar la lengua de instrucción, sino sobre todo de facilitar el acceso a la comprensión de los contenidos mediante el uso reflexivo de la lengua extranjera.
3. La metodología AICLE exige colaboración y coordinación entre el profesorado de la lengua extranjera y el de las asignaturas no lingüísticas; por ello, en las clases de lengua extranjera deben integrarse, contextualizarse y reestructurarse los contenidos lingüísticos específicos para que el alumnado pueda abordar con garantías el material didáctico que se le presenta en las asignaturas no lingüísticas.
4. El profesorado de las materias impartidas en lengua extranjera utilizará dicha lengua como medio de comunicación con el alumnado en todos los contextos escolares, favoreciendo así su uso en situaciones reales de comunicación. La lengua materna se utilizará como herramienta auxiliar únicamente cuando sea estrictamente necesario, propiciando que el alumnado alcance de forma progresiva y crecientemente autónoma el adecuado grado de competencia comunicativa en la lengua extranjera. La alternancia entre la lengua materna y la lengua extranjera será una estrategia válida si se hubieran agotado otros recursos comunicativos para hacer comprensible el mensaje o en los casos en que convenga emplearla a modo de atajo pedagógico.
5. Debe procurarse la máxima variedad y equilibrio en la planificación y desarrollo de actividades sobre las cinco destrezas: escuchar, leer, hablar, escribir e interactuar. Con todo, sin perjuicio de la inmersión global en la lengua, se atenderán especialmente la comprensión y expresión oral. A este fin, se fomentará la expresión en la lengua extranjera en el entorno escolar y extraescolar del alumnado, mediante actividades o inmersiones que lo sitúen



en una situación comunicativa que le exija expresarse en la lengua extranjera; asimismo, para ampliar su conocimiento de la cultura de los países de la lengua extranjera, se fomentará el contacto con nativos de dicha lengua.

6. Se promoverá el aprendizaje por tareas y proyectos, vinculados a los objetivos del currículo, que sean significativos para el alumnado y propicien un aprendizaje activo de la lengua extranjera.
7. Por su carácter motivador y su potencial interactivo, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación constituirá un medio privilegiado de aproximación a las distintas culturas vinculadas al idioma de la Sección.
8. La reflexión crítica sobre lo aprendido, en forma de autoevaluación y coevaluación, implicará el empleo de rúbricas y estrategias de evaluación por pares, para lo que se promoverá el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, una herramienta motivadora para el alumnado que potencia su autonomía, aporta información sobre su aprendizaje, refuerza la evaluación continua y permite compartir los resultados de aprendizaje.
9. En los ciclos formativos bilingües de la formación profesional, el currículo incluirá la utilización del vocabulario técnico-profesional y de las estructuras lingüísticas idóneas para el desarrollo de las competencias profesionales propias del ciclo formativo, así como del conocimiento de la cultura profesional en el ámbito de la lengua extranjera.

Artículo 10. Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del alumnado en el programa de enseñanza bilingüe debe ser el reflejo del proceso integral de aprendizaje; será integradora, formativa, orientadora y atenderá al desarrollo de las competencias clave.
2. La evaluación y promoción del alumnado que siga un programa de enseñanza bilingüe se ajustará por entero a los criterios establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en cada etapa y tipo de enseñanza.
3. Con un carácter meramente orientativo, revisable y adaptado a la diversidad del alumnado, los centros tomarán como referente inicial para determinar el ritmo de aprendizaje y el más adecuado nivel de profundización, para cada etapa y enseñanza, los siguientes niveles de competencia, de acuerdo con el MCERL:
 - a. Educación Primaria: un nivel comprendido entre A1 y A2.
 - b. Educación Secundaria Obligatoria: un nivel comprendido entre el A2 y el B1.
 - c. Bachillerato: un nivel comprendido entre el B1 y el B2.
 - d. Formación Profesional: se profundizará en el nivel fijado para cada una de las etapas que dan acceso a ciclos formativos de grado medio (nivel B1) y grado superior (nivel B2).



4. En los documentos de evaluación del alumnado se hará constar que se ha cursado estudios en una Sección Bilingüe y el idioma de la misma. Dicha circunstancia se consignará en el historial y el expediente académico mediante una diligencia con esta leyenda: "Ha cursado la enseñanza bilingüe de [la lengua extranjera de la Sección] en la etapa educativa/cursos [especificar]".

Artículo 11. Evaluación de las áreas, materias o módulos.

1. El profesorado de la Sección Bilingüe establecerá los criterios específicos y la forma de evaluar la adquisición por el alumnado de los contenidos curriculares impartidos con metodología AICLE. Estos criterios se incluirán en la Programación General Anual.
2. En la evaluación de las asignaturas (áreas, materias o módulos) lingüísticas que se impartan en el idioma de la Sección Bilingüe se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas (escuchar, leer, hablar, escribir e interactuar), teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el MCERL y, asimismo, el Portfolio Europeo de las Lenguas.
3. El referente para la evaluación en aquellas asignaturas (áreas, materias o módulos) no lingüísticas impartidas en el idioma de la Sección Bilingüe serán los estándares de aprendizaje evaluables previstos normativamente para ellas, por lo que no se tomarán en consideración, a estos efectos, los estándares de aprendizaje correspondientes a la lengua extranjera.
4. En la evaluación de las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera primarán los contenidos propios del área, materia o módulo sobre las producciones lingüísticas en la lengua extranjera realizadas en ellos. A este respecto, el profesorado de las asignaturas no lingüísticas recibirá apoyo del profesorado especialista en la lengua extranjera para evaluar la adquisición de competencias lingüísticas en relación con los contenidos propios de su área, materia o módulo.

En este contexto, se prestará especial atención al desarrollo de las competencias comunicativas en la lengua extranjera. En consecuencia, la inteligibilidad y la fluidez lingüística en la transmisión de los contenidos, así como su efectiva adquisición, serán prioritarias frente al uso formal de la lengua.

5. Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la lengua extranjera de la Sección podrán ser tenidas en cuenta en la evaluación de las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera únicamente de manera positiva, a los solos efectos de mejorar, en su caso, los resultados de la evaluación.
6. Los departamentos u órganos de coordinación didáctica a los que correspondan las asignaturas que forman parte del programa de Sección Bilingüe incluirán los anteriores criterios de evaluación en sus programaciones didácticas.



CAPÍTULO III

PROFESORADO DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Artículo 12. Situaciones del profesorado de Secciones Bilingües.

1. En los centros docentes públicos, la docencia bilingüe en las asignaturas no lingüísticas del programa de Sección Bilingüe estará a cargo de profesorado, si lo hubiera, adscrito a puestos de plantilla orgánica con perfil bilingüe. Si la plaza de perfil bilingüe no se cubriera en concurso de traslados, podrá adscribirse en comisión de servicios a un funcionario que reúna los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden para impartir docencia en un programa de Sección Bilingüe.
2. En tanto no se establezcan plazas con perfil bilingüe en la plantilla orgánica del centro, con el fin de garantizar al alumnado su continuidad en el programa de Sección Bilingüe hasta que finalice, al menos, el ciclo o etapa correspondiente, en la autorización del programa por parte de la Consejería con competencias en materia de educación se tendrá presente que, en centros docentes públicos, el profesorado, además de reunir los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden, para asumir la enseñanza bilingüe deberá ser funcionario de carrera con destino definitivo en el centro y manifestar su compromiso de permanecer, sin menoscabo de sus derechos, al menos dos años consecutivos en el mismo destino desde la autorización del programa.
3. En los centros docentes públicos, cuando se produzcan vacantes en el profesorado del programa que no puedan ser cubiertas con efectivos de plantilla, la Consejería con competencias en materia de educación podrá cubrir las mediante comisiones de servicio o con profesorado en prácticas o en régimen de interinidad, debiendo satisfacerse, en todo caso, lo establecido en el artículo 3.5 de la presente orden.
4. En los centros privados concertados, para que se autorice, por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, un programa de Sección Bilingüe, deberá garantizarse la permanencia en el centro de profesorado implicado en el programa que satisfaga los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden y, además, que esté contratado con carácter indefinido, sea cooperativista, titular o socio, con el fin de asegurar al alumnado la continuidad del programa.

Artículo 13. Perfil del profesorado de Secciones Bilingües en Educación Infantil.

1. En Educación Infantil, la coordinación de la Sección Bilingüe estará a cargo de quien desempeñe la de la Sección en Educación Primaria; de tratarse de un centro que solo oferte enseñanzas de Educación Infantil, la coordinación de la Sección será desempeñada por profesorado con los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden.
2. Las sesiones de inmersión lingüística en la lengua extranjera de la Sección que no correspondan al horario dedicado específicamente a la lengua extranjera curricular



serán impartidas por maestros o maestras especialistas en Educación Infantil, o en la lengua extranjera de la Sección, que reúnan los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden.

Artículo 14. Perfil del profesorado de Secciones Bilingües en Educación Primaria.

1. En Educación Primaria, la coordinación de la Sección Bilingüe será desempeñada por profesorado que reúna los requisitos aludidos en el artículo 3.5 de la presente orden y, de entre este, preferentemente por quien imparta el área de Lengua Extranjera en la Sección.
2. Las áreas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera estarán a cargo de maestros o maestras que reúnan los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden.
3. A medida que la Sección Bilingüe vaya ampliándose a distintos cursos o grupos, el centro podrá proponer el aumento de profesorado de áreas no lingüísticas, siempre que este satisfaga los requisitos aludidos en el artículo 3.5 de la presente orden, para su incorporación al programa, previa autorización de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Artículo 15. Perfil del profesorado de Secciones Bilingües en Educación Secundaria Obligatoria y en enseñanzas postobligatorias.

1. En Educación Secundaria Obligatoria, concretamente en la Modalidad A1, así como en Bachillerato, será precisa la implicación de un profesor o una profesora perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad correspondiente a la lengua extranjera de la Sección, que será quien desempeñe la coordinación, y de profesorado especialista por cada una de las materias no lingüísticas del programa de Sección Bilingüe, que deberá reunir los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden. La coordinación será ejercida por la misma persona, tanto en la Sección de Educación Secundaria Obligatoria como, en su caso, en la de Bachillerato.
2. En la Modalidad A2 Mixta de Educación Secundaria Obligatoria, será precisa la implicación de un profesor o una profesora especialistas de la Primera Lengua Extranjera, que coordinará la Sección, un profesor o una profesora especialistas de la Segunda Lengua Extranjera y profesorado especialista de cada una de las materias no lingüísticas seleccionadas, que impartirá estas asignaturas en los respectivos idiomas que conforman el programa bilingüe e, igualmente, deberá reunir los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden.
3. En las secciones bilingües de Formación Profesional, será precisa la implicación de un profesor o una profesora especialistas del idioma extranjero y de al menos dos profesores o profesoras de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo bilingüe o de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, que deberán reunir los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden. La coordinación del programa de Sección



Bilingüe en Formación Profesional será desempeñada por la misma persona designada para coordinar la Sección en educación secundaria.

4. Excepcionalmente, en las Secciones Bilingües de Educación Secundaria Obligatoria de otra lengua que no sea inglés o francés, tanto las funciones de coordinación como la impartición de la lengua extranjera de la Sección podrán ser asumidas por profesorado de otras materias, siempre que este acredite reunir los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden.

Artículo 16. Designación del profesorado de lengua extranjera en Secciones Bilingües.

La designación, por parte de la jefatura de estudios, del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera de la Sección Bilingüe será rotativa, por un periodo máximo de dos cursos académicos, entre el profesorado interesado —que habrá de manifestarlo por escrito— del departamento de coordinación didáctica de lengua extranjera u órgano de coordinación didáctica correspondiente, sin perjuicio de que, al término de dicho periodo y si no hubiera ninguna otra persona interesada, dicha designación pueda prorrogarse para cursos sucesivos mediante declaración expresa.

Artículo 17. Renuncias y sustituciones del profesorado de Secciones Bilingües.

1. Se admitirá la renuncia motivada de participación de algún profesor o de alguna profesora en el programa de Sección Bilingüe, siempre que quede garantizada la continuidad del programa y que quien renuncia haya permanecido al menos dos cursos en él. Asimismo, a instancias de la dirección del centro, la Secretaría General de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación y tras dar audiencia a la persona afectada, podrá resolver apartar a un profesor o a una profesora del programa cuando estime de forma fundamentada que no cumple satisfactoriamente las funciones enumeradas en el artículo 19 de la presente orden.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no resultará de aplicación al profesorado que hubiera obtenido destino en plazas de plantilla orgánica con perfil bilingüe.
3. En el caso de sustituciones del profesorado en las asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, estas deberán cubrirse indefectiblemente con profesorado que satisfaga los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden.

Artículo 18. Designación y funciones de la persona que ejerza la coordinación de la Sección Bilingüe.

1. La persona que ejerza la coordinación de la Sección Bilingüe será designada por la persona titular de la dirección del centro educativo, oído el equipo docente del programa, de entre el profesorado implicado que satisfaga los requisitos a que alude el artículo 3.5 de la presente orden y conforme determinan los artículos 13, 14 y 15 precedentes.



Esta designación se realizará por un periodo máximo de cuatro cursos escolares, con el límite del periodo efectivo de mandato de la persona titular de la dirección del centro, sin perjuicio de que, al término de dicho periodo, la designación pueda prorrogarse para cursos sucesivos mediante declaración expresa.

2. En el caso de que en un mismo centro docente estén autorizadas Secciones Bilingües de diferentes idiomas, la persona titular de la dirección del centro deberá designar una persona coordinadora distinta para cada Sección.
3. Quien ejerza la coordinación del programa tendrá estas competencias y atribuciones:
 - a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo docente que forma parte del programa de Sección Bilingüe y dirigir las reuniones semanales del mismo, reflejando en el libro de actas específico del programa, debidamente diligenciado, las personas asistentes a las mismas y los acuerdos adoptados.
 - b) Velar por la correcta implantación del modelo metodológico, curricular y organizativo de la Sección Bilingüe establecido en la presente orden.
 - c) Elaborar anualmente el programa de bilingüismo del centro.
 - d) Mantener informada a la dirección del centro del desarrollo del programa y confeccionar, en colaboración con el equipo docente del mismo, la Memoria Anual de las actuaciones realizadas -según lo dispuesto en el artículo 33 de esta orden-, la cual incluirá un informe de evaluación con propuestas de mejora.
 - e) Colaborar con el profesorado implicado en el programa en la elaboración de materiales curriculares específicos AICLE, así como impulsar la creación y mantenimiento de un banco de recursos educativos de apoyo a las asignaturas del programa bilingüe.
 - f) Asistir a reuniones de formación e intercambio de experiencias que, al efecto, convoque la Secretaría General de Educación y participar en tareas de formación del profesorado.
 - g) Coordinar, en colaboración con la jefatura del departamento de actividades extraescolares, los intercambios escolares que tengan relación con el programa.
 - h) Asistir a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica cuando se traten asuntos relacionados directamente con la enseñanza bilingüe o que puedan repercutir en ella. Para ello, la dirección del centro contemplará esta posibilidad en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
 - i) Colaborar con la jefatura de estudios en la organización del horario de los auxiliares de conversación y su asignación a los respectivos grupos, preservando siempre el debido equilibrio con la dedicación a los grupos que no sigan el programa bilingüe, así como supervisar su labor de apoyo y velar por la óptima utilización de este recurso en el centro.
 - j) Coordinar cuantas acciones relacionadas con el programa de Sección Bilingüe le sean encomendadas por la dirección del centro.



- k) Establecer y mantener adecuadamente la coordinación con los centros adscritos en lo relativo al programa de Sección Bilingüe.
- l) Aquellas otras funciones que, relacionadas con la enseñanza bilingüe, puedan serle asignadas por la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 19. Funciones del profesorado de la Sección Bilingüe.

El equipo docente del programa, conformado por el profesorado de las asignaturas no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección y el profesorado especialista en lengua extranjera correspondiente, tendrá como funciones:

- a) Elaborar, al inicio de cada curso, una programación didáctica específica del programa que se incluirá, como complemento, en la programación didáctica del departamento al que estén adscritos.
- b) Asistir y participar activamente en las reuniones semanales de coordinación del programa y cuantas otras sean convocadas por quien ejerza la coordinación de la Sección Bilingüe.
- c) Participar en la evaluación del programa y la elaboración Memoria Anual a que se hace referencia en el artículo 33 de la presente orden.
- d) Abordar la enseñanza de las lenguas como un instrumento para la comunicación, priorizando las destrezas que caracterizan esta competencia clave y desde una metodología acorde a los principios expuestos en el artículo 9 de la presente orden.
- e) Participar en la elaboración y adaptación del currículo integrado de contenido y lengua extranjera, siguiendo las recomendaciones del MCERL.
- f) Concretar el currículo del área, materia o módulo profesional que imparta, incorporando aspectos relativos a países cuya lengua oficial sea la de la Sección.
- g) Elaborar, en coordinación con el resto del profesorado, materiales curriculares específicos de su área, materia o módulo y aplicar la metodología AICLE. A este fin, cada docente del programa queda obligado a elaborar, conjuntamente con el profesorado de Lengua Extranjera del mismo grupo de alumnado bilingüe, al menos una unidad didáctica, en formato digital, de su área, materia o módulo y entregarla a quien coordine el programa para su registro en el fondo documental de la Sección que se creará al efecto.
- h) Participar en actividades de formación específica organizadas por la Consejería con competencias en materia de educación, así como en seminarios o grupos de trabajo para la elaboración de materiales didácticos y curriculares, especialmente en lo referido a la creación y revisión del Proyecto Bilingüe del centro.
- i) Colaborar en la organización de actividades complementarias y extraescolares, así como en los intercambios y proyectos europeos afectos al programa de Sección Bilingüe.

**Artículo 20. Reducciones horarias del profesorado de la Sección Bilingüe.**

1. En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, al profesorado de áreas no lingüísticas que imparta docencia en el programa de Sección Bilingüe se le computará un período lectivo semanal para el mejor desempeño de sus funciones, al margen de las etapas o niveles en que participe.

Para las tareas de coordinación —que será común a ambas etapas—, se asignarán a quien desempeñe esta función tres periodos lectivos semanales, independientemente del número de grupos que sigan el programa.

2. En las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, al profesorado de materias o módulos no lingüísticos que participe en el programa de Sección Bilingüe se le computará un periodo lectivo semanal por cada nivel educativo o etapa en que imparta docencia bilingüe, hasta un máximo de dos periodos lectivos semanales.

Por su parte, al profesorado de lengua extranjera con docencia en el programa de Sección Bilingüe se le computará una hora lectiva semanal, destinada a apoyar al profesorado de materias o módulos no lingüísticos en la elaboración y adaptación de materiales.

Asimismo, a quien desempeñe la coordinación del programa de Sección Bilingüe en cualquiera de estas enseñanzas y etapas se le computarán tres periodos lectivos semanales.

3. Además de la reducción de periodos lectivos anteriormente señalada, al profesorado participante en el programa de Sección Bilingüe, en cualquier tipo de enseñanza, nivel o etapa, se le reconocerá una hora complementaria de cómputo semanal, que habrá de ser común, para hacer factible la coordinación, seguimiento y evaluación del programa. A este fin, la jefatura de estudios confeccionará los horarios del profesorado que imparta docencia en el programa de Sección Bilingüe de forma tal que se garantice la posibilidad de llevar a efecto semanalmente las preceptivas tareas de coordinación.
4. Todas las reducciones de horas lectivas estipuladas en este artículo, exceptuando las correspondientes a la coordinación del programa de Sección Bilingüe, podrán aplicarse únicamente durante los dos primeros cursos desde la fecha de implantación del programa en el centro educativo, contados siempre a partir de la publicación de la presente orden; transcurrido este plazo, solo podrá aplicarse la reducción de una hora complementaria, además de la ya señalada para la coordinación.

Artículo 21. Dotación horaria del programa de Sección Bilingüe en centros privados sostenidos con fondos públicos.

1. Los centros privados concertados autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación a implantar un programa de Sección Bilingüe podrá ser dotados con un incremento de tres horas en la ratio profesor/unidad por cada Sección Bilingüe autorizada, para tareas de coordinación del programa, independientemente de las etapas o niveles en que esta se desarrolle.



Para ello deberán solicitar a la Secretaría General de Educación la concesión de ratio superior, indicando el número de Secciones Bilingües autorizadas, la resolución administrativa por la que les fueron concedidas, el profesorado que participa en el programa y en qué etapa presta efectivamente servicios quien vaya a ejercer las funciones de coordinación.

2. Este incremento de ratio superior tendrá como único fin el que el centro docente asigne al profesorado con la debida cualificación las tareas pedagógicas y de coordinación necesarias para el funcionamiento adecuado del programa durante el tiempo que este se mantenga. El incremento de horas se materializará en el nivel educativo donde imparta docencia el coordinador de la Sección y, si son varios, en el superior.
3. En los centros privados sostenidos con fondos públicos, las reducciones horarias del profesorado de la Sección Bilingüe a que hace referencia el artículo anterior podrán aplicarse en función de lo que determine la titularidad del centro, teniendo presente que dicha aplicación quedará condicionada a los recursos con que cuente el centro y no podrá dar lugar, salvo para la coordinación, a solicitud de incrementos de ratio profesor/unidad ni tampoco, en ningún caso, a la modificación de los términos económicos del concierto.

Artículo 22. Formación y reconocimiento del profesorado de la Sección Bilingüe.

1. La Consejería con competencias en materia de educación ofrecerá, bien directamente o mediante convenios con otras entidades, al profesorado implicado en un programa de Sección Bilingüe la formación continua más adecuada y ajustada a sus necesidades, en el marco de la planificación que haga la Administración educativa y con los criterios que establezca el Servicio competente en materia de formación del profesorado. Esta formación, que será obligatoria para el profesorado de centros públicos implicado en la experiencia, irá dirigida tanto a la mejora de su competencia lingüística como a la actualización metodológica y pedagógica que el programa requiera. Para esta formación podrá utilizarse la red de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Centros de Profesores y Recursos, así como programas de movilidad, intercambios e inmersiones.
2. La participación en un programa de Sección Bilingüe podrá reconocerse como mérito específico en aquellas convocatorias y concursos dirigidos al personal docente que se determine por parte de la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 23. Auxiliares de conversación en los programas de Sección Bilingüe.

1. En virtud del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (BOE de 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior y en aplicación de los convenios bilaterales de cooperación cultural, científica y técnica y de los Memorandos suscritos entre España y diferentes países, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca anualmente plazas para auxiliares de conversación. Estos auxiliares percibirán una asignación mensual en concepto de ayuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no encontrándose vinculados mediante una relación laboral ni funcional con la Junta de Extremadura.



2. Los centros docentes que cuenten con un programa de Sección Bilingüe serán dotados, en función de la disponibilidad presupuestaria, con, al menos, un auxiliar de conversación, a tiempo total o parcial, cuya lengua materna deberá ser la lengua extranjera objeto del programa. Las condiciones de la asignación a los centros docentes de auxiliares de conversación serán determinadas por la Consejería con competencias en materia de educación.
3. En cada centro se nombrará un profesor o una profesora de la lengua extranjera objeto de la Sección que tutorice al auxiliar de conversación al objeto de facilitar su incorporación e integración en el centro, orientar su actuación y velar por que esta se desarrolle conforme a la programación establecida.
4. Los auxiliares de conversación realizarán sus tareas dirigidos por el profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente y, sin perjuicio de poder desempeñar sus funciones en las enseñanzas no bilingües impartidas en el centro y, asimismo, sin menoscabo de la regulación que, para su estancia y actuación en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determine por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, tendrán estas funciones:
 - a) Asistir al profesorado que imparte el área, materia o módulo profesional de Lengua Extranjera en el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje que contribuyan a la adquisición de la competencia lingüística en lengua extranjera.
 - b) Asistir al profesorado que imparte las asignaturas no lingüísticas en la lengua extranjera de la Sección, pudiendo incluirse en esta labor la actualización lingüística del profesorado.
 - c) Desarrollar actividades culturales que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.
 - d) Colaborar con el equipo docente de la Sección Bilingüe en la elaboración y adecuación de materiales didácticos y trabajar con él de forma coordinada.
 - e) Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.
 - f) Proporcionar la información objetiva que sobre la evolución del aprendizaje del alumnado le sea solicitada por el profesorado responsable del área, materia o módulo correspondiente.
 - g) Participar, siempre voluntariamente, en la propuesta, organización y realización de actividades complementarias y extraescolares que tengan que ver con el conocimiento de la diversidad lingüística y cultural.
 - h) Cualquier otra función que, autorizada por la Consejería con competencias en materia de educación, se derive del programa de Sección Bilingüe del centro.



5. El auxiliar de conversación compartirá las tareas docentes con el profesorado titular y en ningún caso podrá sustituirlo en sus responsabilidades. El profesor o la profesora titulares serán siempre los responsables del alumnado durante la actividad docente, por lo que, en ningún caso, el auxiliar de conversación deberá permanecer en estos periodos a solas con el alumnado, si bien se podrán establecer distintos espacios para realizar actividades diferentes.
6. En lo no contemplado en la presente orden, los auxiliares de conversación se regirán, para el desempeño de sus funciones, por lo que reglamentariamente determine la Consejería con competencias en materia de educación.

CAPÍTULO IV

ALUMNADO DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Artículo 24. Incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe.

1. En los casos de alumnado menor de edad, su incorporación a un programa de Sección Bilingüe requerirá la autorización por escrito de sus progenitores o tutores legales, que deberán manifestar su decisión expresamente en el momento de realizar la solicitud de reserva de plaza o de admisión en el proceso de libre elección de centro.
2. La incorporación del alumnado a un programa de Sección Bilingüe será siempre voluntaria, excepto en el caso de las Secciones Bilingües en la etapa de Educación Infantil, que acogerán a todo el alumnado de la etapa. No obstante, en el caso de que el informe individualizado de final de etapa no fuera favorable a esta opción y la dirección del centro docente, atendiendo al rendimiento escolar, motivara suficientemente que no se considera recomendable desde el punto de vista educativo la incorporación del alumno o de la alumna a un programa bilingüe, prevalecerá la decisión técnica de la dirección del centro sobre la intención del alumnado y la solicitud de los progenitores o tutores legales.
3. La incorporación al programa se realizará, de ordinario, en el primer curso de cada etapa. Excepcionalmente, podrá incorporarse en un curso posterior de la etapa, con autorización expresa de la dirección del centro docente, si el alumno o la alumna acreditan el nivel de competencia lingüística adecuado, a criterio del equipo docente del programa, mediante una entrevista en la lengua extranjera de la Sección llevada a cabo por la persona que coordine el programa junto con profesorado del mismo. Esta incorporación excepcional solo se podrá autorizar si hubiera vacantes en el grupo.
4. El alumnado que decida incorporarse a la Sección Bilingüe en la etapa de Bachillerato deberá haber cursado previamente la modalidad de enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (en esta modalidad se incluyen los centros sujetos al convenio MCED-British Council). No obstante, también podrá incorporarse alumnado que, no cumpliendo el requisito anterior, acredite el nivel de competencia lingüística adecuado para seguir el programa de Sección Bilingüe, lo que se determinará mediante una entre-



vista en lengua inglesa llevada a cabo por quien coordine el programa junto con algún integrante del equipo docente de la Sección Bilingüe.

5. Si el número de alumnos admitidos en el centro que desean incorporarse a la Sección Bilingüe excediera el de plazas disponibles, la dirección del centro aplicará los siguientes criterios por orden de prelación:
 - a) Alumnado que haya cursado un programa de enseñanza bilingüe del mismo idioma en la etapa educativa inmediatamente anterior en el propio centro, en un centro adscrito o en otro centro.
 - b) Alumnado que, sin haber cursado previamente un programa bilingüe, haya cursado el idioma correspondiente. En este caso, se tendrá en cuenta, por este orden de prelación, la calificación final obtenida en la lengua extranjera objeto de la Sección y, en caso de necesidad, la nota media del expediente en el curso inmediatamente anterior a aquel en el que se efectúa la matrícula.
 - c) Si persistiera el empate tras aplicar los criterios anteriores, la dirección del centro realizará un sorteo equiprobable con carácter público y del que se levantará acta.
6. En ningún caso podrá utilizarse como requisito de admisión del alumnado a la Sección Bilingüe la superación de pruebas de selección.

Artículo 25. Compromiso de permanencia del alumnado en la Sección Bilingüe.

1. El alumnado admitido en un programa de Sección Bilingüe adquiere el compromiso de finalizar la etapa educativa o el ciclo formativo en dicho programa. No obstante, podrá abandonarlo al finalizar el curso escolar, previa solicitud razonada de sus progenitores o tutores legales, o de la propia persona interesada, si esta fuera mayor de edad, con el visto bueno del equipo docente, previo informe de quien coordine el programa y con la autorización de la persona titular de la dirección del centro educativo.
2. Asimismo, la persona titular de la dirección del centro, a instancias del equipo docente del programa de Sección Bilingüe, podrá decidir de forma motivada la no conveniencia de la continuidad en dicho programa por parte de algún alumno o alguna alumna, previa audiencia de todas las partes afectadas.

Artículo 26. Agrupamientos del alumnado de la Sección Bilingüe.

1. El equipo directivo garantizará que los agrupamientos del alumnado en el programa de Sección Bilingüe sean heterogéneos y no segregadores, mediante una distribución equitativa que garantice la igualdad de oportunidades y la cohesión social, de modo que se evite conformar grupos exclusivamente con alumnado que siga el programa bilingüe. Así pues, la organización del centro deberá contemplar que el alumnado que curse un programa de Sección Bilingüe se distribuya en diferentes grupos en aquellas materias no afectadas por el programa, garantizándose así su participación en actividades con el resto del alumnado del curso de referencia.



2. Asimismo, a fin de evitar desigualdades de nivel en los agrupamientos del alumnado, preferentemente, y siempre que las características del centro lo permitan, en aquellos periodos lectivos en que el alumnado del grupo bilingüe reciba clases de la lengua extranjera de la Sección o de asignaturas no lingüísticas impartidas en lengua extranjera, se agrupará para este fin, lo que se tendrá en cuenta por la jefatura de estudios a la hora de planificar el horario general del centro.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECCIÓN BILINGÜE

Artículo 27. Condiciones de la autorización e implantación de la Sección Bilingüe.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos interesados en implantar un programa de Sección Bilingüe que satisfagan los requisitos establecidos en la presente orden deberán solicitarlo a la Delegación Provincial de Educación que corresponda mediante el procedimiento fijado en el artículo siguiente.
2. Para su autorización, el programa deberá haber sido informado previamente por el Consejo Escolar del centro y contar con la aprobación del Claustro de profesores, así como con el compromiso de participación del profesorado.
3. En las enseñanzas de Formación Profesional, será necesario para autorizar el programa que en el centro se imparta más de un ciclo formativo, tanto de grado medio como de grado superior, aunque podrán ser de familias profesionales diferentes.
4. En el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la autorización del programa de Sección Bilingüe de ningún modo significará la modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito, ni se considerará causa para solicitar una posterior modificación del mismo conforme se lleve a cabo la implantación progresiva del programa. Además, en estos centros el programa estará sometido a los mismos criterios de autorización, ordenación y organización que rigen para los centros de titularidad de la Consejería con competencias en materia de educación.
5. El centro educativo solicitante de un programa de Sección Bilingüe deberá disponer del número suficiente de docentes que satisfagan los requisitos que se aluden en el artículo 3.5 de la presente orden, para garantizar la continuidad del programa en todos los cursos de la etapa correspondiente.
6. Una vez implantado el programa en los niveles, etapas y ciclos que se autoricen por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, el programa bilingüe podrá seguir desarrollándose sin necesidad de renovar la autorización, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones, tanto del centro como del profesorado, por las que fue autorizado y respetando, en todo caso, los términos establecidos en la presente orden y toda otra ulterior normativa que al respecto pudiera establecer la Consejería con competencias en materia de educación.



7. La incorporación del programa de Sección Bilingüe en cualquiera de los niveles, etapas, ciclos y enseñanzas se hará progresivamente, comenzando en el primer curso de cada una de ellas y ampliándose progresivamente al resto de cursos y ciclos de cada etapa.
8. Los centros que soliciten impartir el programa de Sección Bilingüe en el primer curso de Educación Primaria y cumplan los requisitos para implantarlo también en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil podrán solicitar iniciar el programa en ambas etapas.
9. Aquellos centros que ya cuenten con Secciones Bilingües en Formación Profesional autorizadas y deseen incorporar a este programa otros ciclos formativos deberán presentar la solicitud correspondiente, según lo establecido en la presente orden.
10. Los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para que, si hubiera alumnado de nueva incorporación al programa que no hubiera cursado anteriormente enseñanzas bilingües, este pueda progresar de forma adecuada.
11. Con carácter ordinario, el número de grupos participantes en un programa de Sección Bilingüe será de uno por cada curso o nivel de la etapa correspondiente. En el caso de centros de tres líneas o más, podrán autorizarse dos grupos. En todo caso debe garantizarse para el alumnado de esos grupos la posibilidad de continuar en el programa hasta el final de la etapa en que lo iniciaron.
12. El centro autorizado a ofertar un programa de Sección Bilingüe deberá garantizar, al comienzo de cada curso escolar, que cuenta con un mínimo de veinte alumnos en cada nivel o etapa para que dicha autorización sea efectiva, salvo en los grupos de las Secciones Bilingües de Formación Profesional y de Educación Infantil, donde la Sección deberá incluir a todo el alumnado del grupo. Excepcionalmente, en centros de zonas rurales con baja densidad de población, la Delegación Provincial de Educación correspondiente podrá autorizar el inicio o mantenimiento del programa de Sección Bilingüe con un número menor de alumnos. En todo caso, deberá garantizarse la continuidad del programa en el mismo centro docente para todo el alumnado que lo hubiera comenzado.
13. Compete a la Delegación Provincial de Educación correspondiente autorizar cualquier modificación de las asignaturas no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como del profesorado participante en el programa. La dirección del centro, oídos los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, solicitará la autorización para realizar las modificaciones, ya sea de asignaturas o de profesorado, que se estimen necesarias para el mejor desarrollo del programa.
14. La implantación de un programa de Sección Bilingüe no podrá suponer un incremento del número de unidades autorizadas ni del cupo de profesorado.

Artículo 28. Procedimiento de autorización: solicitud y documentación.

1. Las solicitudes para iniciar un programa de Sección Bilingüe se formalizarán, según corresponda, en el modelo que figura como Anexo II-A para los centros docentes que deseen



implantar el programa en Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en el modelo que figura como Anexo II-B cuando se trate de enseñanzas de Formación Profesional.

Las solicitudes, junto con la preceptiva documentación, se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 20 de mayo del curso escolar anterior al de la implantación del programa. Tanto el modelo de solicitud como el resto de anexos se podrán descargar en la siguiente dirección web:

<http://www.educarex.es/Idiomas/Secciones Bilingües/Documentación>

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
3. Los centros interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Proyecto educativo de la Sección Bilingüe (en un máximo de diez folios, escritos con letra Arial de doce puntos, interlineado sencillo y márgenes de dos centímetros). El proyecto hará referencia, como mínimo, a estas cuestiones:
 - 1.º Motivos por los que el centro desea implantar el programa y justificación de su viabilidad, en función de los recursos.
 - 2.º Detección de necesidades formativas y su priorización.
 - 3.º Objetivos y contenidos, tanto lingüísticos como culturales, previstos.
 - 4.º Áreas, materias o módulos que se impartirán en el idioma de la Sección.
 - 5.º Plan de trabajo coordinado entre el profesorado de asignaturas no lingüísticas y el de lengua extranjera.
 - 6.º Estrategias para desarrollar el programa, incluidas las actuaciones previstas con el auxiliar de conversación.
 - 7.º Metodología y criterios de evaluación del progreso del alumnado.
 - 8.º Instrumentos e indicadores para la evaluación del programa.
 - b) Copia certificada del acta de aprobación de la solicitud del programa por el Claustro.
 - c) Copia certificada del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se informó del programa.



- d) Certificación de la dirección del centro en la que se garantice la continuidad del programa, a lo largo de toda la etapa o ciclo formativo en que se implante.
- e) Relación nominal del profesorado que participará en el programa, especificando su situación administrativa y especialidad, según Anexos III-A y III-B, así como la persona prevista para desempeñar la coordinación del programa, el profesorado del idioma de la Sección que lo impartirá y el profesorado de asignaturas no lingüísticas, con indicación, en este caso, del área, materia o módulo que impartirá en el idioma de la Sección y de la acreditación documental de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 3.5 de la presente orden. En el caso de Secciones Bilingües de Formación Profesional, deberá indicarse, además, la carga horaria de los módulos profesionales bilingües impartidos.

A esta relación circunstanciada, se acompañará el compromiso fehaciente, mediante declaración jurada de cada profesor o profesora que participe en el programa, de impartirlo al menos durante dos años consecutivos, compromiso que únicamente podrá eludirse en caso de dejar de prestar servicios en el centro.

- f) En el caso de los centros privados concertados, certificación de la titularidad del centro de que todo el profesorado implicado en el programa de Sección Bilingüe tiene contrato indefinido, es cooperativista, titular o socio, con el fin de asegurar la debida continuidad del programa.
- g) Documentación acreditativa del nivel de competencia lingüística del profesorado participante en el programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 de la presente orden. A tal efecto:
 - 1.º Los funcionarios docentes habilitados con anterioridad a la publicación de la presente orden únicamente tendrán que indicar en el Anexo III la resolución y fecha de publicación en el DOE de la habilitación.
 - 2.º El profesorado de los centros docentes públicos, hasta la resolución de las dos primeras convocatorias de habilitación lingüística, deberá aportar únicamente copia compulsada de los títulos o certificaciones correspondientes, según lo establecido en el Anexo I de la solicitud.
 - 3.º El profesorado de los centros concertados deberá aportar copia compulsada de los títulos o certificaciones correspondientes, según lo establecido en el Anexo I de la solicitud y, además, la documentación acreditativa de que se satisfacen los requisitos de experiencia docente o formación metodológica establecidos en el artículo 3 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo.
- h) Propuesta de distribución del horario lectivo semanal correspondiente a cada uno de los grupos de alumnos y alumnas del programa.

- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentara defecto o resultara incompleta, se requerirá al centro solicitante para que en el



plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Artículo 29. Ordenación y resolución.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través de sus Servicios de Inspección de Educación, analizarán la documentación que acompañe a las solicitudes de los centros de su ámbito territorial, al objeto de emitir informe, favorable o desfavorable, sobre la implantación del programa de Sección Bilingüe. Dicho informe, junto con la solicitud del centro educativo y el resto de la documentación requerida, deberá ser remitido a la Secretaría General de Educación antes del 10 de junio anterior a la fecha de la eventual implantación del programa.
2. En la valoración técnica que constituya el informe del Servicio de Inspección de Educación se tendrán especialmente en cuenta estas consideraciones:
 - a) Que el programa de Sección Bilingüe incluya los principios de la metodología AICLE.
 - b) Que la solicitud incluya el compromiso por parte del centro de utilizar el Portfolio Europeo de las Lenguas como procedimiento de evaluación.
 - c) Que las asignaturas no lingüísticas implicadas guarden equilibrio entre el campo científico-técnico y el humanístico. Asimismo, se valorará el número y diversidad de las asignaturas no lingüísticas propuestas.
 - d) En enseñanzas de Formación Profesional, se valorará la idoneidad de los módulos propuestos como bilingües, según la competencia general del ciclo formativo.
3. La persona titular de la Secretaría General de Educación autorizará, mediante resolución, siempre antes de finalizar la segunda quincena de junio del año en que se realiza la solicitud, la implantación de la Sección Bilingüe a los centros docentes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y ordenará su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. La relación de centros autorizados se publicará, asimismo, en el portal educativo Educarex.

Artículo 30. Asesoría y orientación.

Las Unidades de Programas Educativos y los Centros de Profesores y de Recursos colaborarán en el asesoramiento y el desarrollo de proyectos de formación para los centros autorizados a implantar un programa de Sección Bilingüe.

Artículo 31. Compromiso de los centros seleccionados.

1. La autorización de una Sección Bilingüe supondrá, para el centro educativo, asumir estas obligaciones:



- a) Implantar la Sección Bilingüe, integrarla en su proyecto educativo y desarrollar el programa en los términos aprobados por la Administración educativa.
 - b) Informar, al inicio del curso escolar, a todos los sectores de la comunidad educativa de las peculiaridades del programa, en especial a los progenitores o tutores legales del alumnado que se incorpore al centro por primera vez.
 - c) Garantizar la coordinación del profesorado implicado en el programa.
 - d) Participar y colaborar en los procesos de seguimiento y evaluación del programa que determine la Administración educativa.
 - e) Participar en las actividades de formación que, para el buen desarrollo del programa, pudieran establecerse por la Consejería con competencias en materia de educación.
2. En la primera quincena de cada curso escolar, el equipo directivo del centro introducirá los datos relativos a la Sección Bilingüe en la plataforma Rayuela y deberá comunicar de inmediato a la Delegación Provincial de Educación correspondiente cualquier incidencia o variación que al respecto del alumnado, el profesorado o la organización se produzca durante el curso académico.
 3. Antes del término de los cuatro primeros cursos escolares desde la fecha de implantación del programa de Sección Bilingüe, contada a partir de la publicación de la presente orden, el centro educativo deberá tener elaborado un Proyecto Lingüístico de Centro; el Proyecto Lingüístico de Centro, que formará parte del Proyecto Educativo del Centro, deberá ser revisado y actualizado al final de cada curso escolar y se incluirá en la Programación General Anual.

Artículo 32. Revocación o abandono del programa de Sección Bilingüe.

1. La Secretaría General de Educación podrá revocar la autorización del programa de Sección Bilingüe concedida a un centro en los siguientes supuestos:
 - a) A petición del propio centro educativo. En el caso de centros docentes públicos, a la petición de la dirección del centro educativo deberán acompañarse sendos informes del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y del Servicio de Inspección de Educación.

El centro que, tras informar al Consejo Escolar y con el acuerdo favorable del Claustro de profesores, solicite justificadamente, y siempre antes del 30 de junio de cada curso escolar, abandonar el programa deberá presentar copia de las actas en las que consten tales acuerdos garantizando, en todo caso, al alumnado afectado la finalización de los estudios bilingües en la etapa correspondiente. Dicha solicitud, que deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría General de Educación, podrá presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 28.2 de la presente orden.
 - b) A instancia de la Administración educativa, comunicándolo al centro con la debida antelación, cuando, como resultado de la evaluación externa del programa, se ponga de



manifiesto que no se cumplen en el grado adecuado los objetivos propuestos, se detecten anomalías graves o incumplimientos de la regulación vigente y de las condiciones de participación establecidas en la presente orden o desaparezcan los supuestos de hecho que motivaron la autorización; en todos los casos, la decisión se tomará previo informe motivado de la Inspección de Educación, oída la dirección del centro y quedando siempre garantizados los intereses y derechos del alumnado.

2. En ambos supuestos de revocación, se procederá de forma escalonada, garantizando que el alumnado afectado pueda culminar, si lo desea, la etapa que hubiera comenzado en la modalidad bilingüe.

Artículo 33. Memoria Anual, seguimiento y evaluación del programa.

1. La dirección de los centros que desarrollen un programa de Sección Bilingüe deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 30 de junio de cada curso escolar, la Memoria Anual de la Sección Bilingüe.
2. La Memoria Anual será elaborada por quien coordine el programa, a partir de la información que le proporcione el equipo docente del mismo.
3. La Memoria deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - a) Número de alumnado participante en el programa de Sección Bilingüe.
 - b) Relación del profesorado participante, especificando nombre y apellidos, NIF, especialidad y área, materia o módulo impartido en la Sección. En el caso de ciclos formativos, se deberá indicar, asimismo, la carga horaria de los módulos bilingües.
 - c) Grado de consecución de los objetivos y contenidos programados.
 - d) Recursos metodológicos y materiales didácticos utilizados.
 - e) Aspectos organizativos y medidas de coordinación empleadas.
 - f) Actividades complementarias y extraescolares realizadas en la lengua extranjera.
 - g) Estadística de resultados en las áreas, materias o módulos implicados y análisis comparativo de los resultados del alumnado de la Sección Bilingüe con los del resto del alumnado del mismo curso, tanto en lo referido a la evaluación interna como a los resultados del alumnado en las pruebas externas que, en su caso, se realicen.
 - h) Actividades de formación en actualización lingüística o metodología AICLE llevadas a cabo por el profesorado del programa.
 - i) Justificación del gasto en recursos materiales imputables al programa.
 - j) Conclusión: informe de evaluación y propuestas de modificación y mejora.



4. El Servicio de Inspección de Educación, a la vista de la información contenida en la Memoria Anual de la Sección Bilingüe y de cualquier otra que considere oportuno recabar, elevará, antes del 15 de julio de cada curso escolar, un informe a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, incidiendo especialmente en los aspectos positivos que puedan servir como ejemplo de buenas prácticas y en aquellos otros susceptibles de mejora.
5. La persona titular de la Delegación Provincial de Educación remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos los informes del Servicio de Inspección de Educación antes del 20 de julio del correspondiente curso escolar.
6. Compete al Servicio de Inspección de Educación, de acuerdo con lo que establezcan sus planes de actuación, asesorar, supervisar y participar en el desarrollo y la evaluación del programa de Sección Bilingüe, así como proponer la adopción de medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.
7. Por su parte, la Consejería con competencias en materia de educación establecerá los mecanismos necesarios para evaluar periódicamente las Secciones Bilingües, lo que permitirá, junto a las Memorias presentadas por los centros docentes y los informes del Servicio de Inspección de Educación, introducir las modificaciones y mejoras oportunas. Además, el Servicio con competencias en materia de evaluación y calidad podrá establecer un mecanismo que permita evaluar al finalizar las distintas etapas los resultados del alumnado que sigue este programa.
8. Toda propuesta de modificación del programa de Sección Bilingüe hecha a instancia de los centros docentes deberá notificarse con antelación suficiente a la Delegación Provincial de Educación correspondiente para que esta decida sobre su autorización.

Disposición adicional única. Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat.

1. La Consejería con competencias en materia de educación podrá seleccionar, de entre los Institutos de Educación Secundaria que tengan implantada una Sección Bilingüe de francés y satisfagan los requisitos establecidos al efecto, aquellos centros que puedan impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación de Bachiller del sistema educativo español y de Baccalauréat del sistema educativo francés.
2. Estas enseñanzas, que serán consideradas como un programa de Sección Bilingüe a los efectos que en cada caso correspondan, se acogerán a lo establecido en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, y en la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.



3. La implantación y desarrollo del programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura estará sometida a la normativa básica de referencia y a la que pudiera establecer sobre este particular la Consejería con competencias en materia de educación.

Disposición transitoria primera. Aplicación a programas de Sección Bilingüe preexistentes.

1. Los centros docentes autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación a desarrollar un programa de Sección Bilingüe con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden deberán ajustarse a lo estipulado en ella.
2. Los centros docentes que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, contaran ya con una Sección Bilingüe autorizada de la Modalidad B en Educación Secundaria Obligatoria podrán mantener dicha modalidad únicamente durante el curso escolar siguiente al de la publicación de esta orden, pero, antes de finalizar el segundo trimestre del mismo, deberán solicitar el cambio a cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 6 a la Secretaría General de Educación, quien, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación, resolverá sobre su autorización, una vez verificado el cumplimiento por parte del centro de los requisitos exigidos.

Disposición transitoria segunda. Ampliación de Secciones Bilingües en Primaria.

1. Los centros docentes que ya hubieran sido autorizados en convocatorias anteriores para implantar un programa de bilingüismo y hubieran completado el programa en los cursos quinto y sexto de Educación Primaria podrán ampliar la Sección Bilingüe a otros cursos de la etapa, previa solicitud, antes del 20 de mayo del curso escolar en que corresponda, a la Delegación Provincial de Educación, mediante los Anexos V y VI, quien resolverá, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.
2. La ampliación de la Sección Bilingüe a otros cursos en Educación Primaria no podrá dar lugar a necesidades adicionales de profesorado para el centro.

Disposición transitoria tercera. Competencia lingüística del profesorado de Secciones Bilingües.

1. A partir de la resolución de la segunda convocatoria a que hace referencia el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 57, de 24 de marzo), el profesorado de centros docentes públicos tendrá que estar acreditado y habilitado conforme a lo establecido en el referido decreto para poder impartir áreas, materias o módulos en un programa de Sección Bilingüe.



Por su parte, el profesorado de los centros privados concertados, además de reunir el requisito de acreditación, deberá reunir el requisito de experiencia docente o de formación metodológica en bilingüismo homologada por la Consejería con competencias en materia de educación.

2. De conformidad con la disposición transitoria única y la disposición adicional única del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, hasta tanto sean resueltas las dos primeras convocatorias para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera, al personal docente que participe en un programa de Sección Bilingüe solamente se le exigirá el requisito de acreditación del nivel B2 o superior del MCERL en la lengua extranjera correspondiente, lo que podrá hacerse mediante los certificados y titulaciones indicados en el Anexo I de la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****TITULACIONES MÍNIMAS DEL PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROYECTO DE SECCIONES BILINGÜES****PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA INGLESA:**

a) Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI):

- Certificado de aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos) en inglés, expedido por las EOI (Plan antiguo)
- Certificado de Nivel Avanzado (B2) en inglés, expedido por las EOI (Plan actual)

b) Universidades:

- Certificado B2 en inglés, expedido por la UNED
- Certificado B2 en inglés, expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES

c) Cambridge University ESOL:

- First Certificate in English (FCE-B2)
- Business English Certificate (BEC Vantage) 2
- International English Language Testing Service (IELTS) 5.0/5.5/6.5 (SOLO DOS AÑOS DE VALIDEZ)

d) Educational Testing Service:

- Test of English as a Foreign Language (SOLO DOS AÑOS DE VALIDEZ):
 - TOEFL (PBT) 450-525
 - TOEFL (CBT) 145-195
 - TOEFL (IBT) 50-70
- Test of English for International Communication (TOEIC) 600-945

e) Trinity College London:

- Trinity Grades Examinations in Spoken English (GESE) 7,8,9
- Trinity Integrated Skills in English (ISE) II

f) British Council:

- APTIS for Teachers cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior
- Business Language Testing Service (BULATS) 60-74

g) Oxford University:

- Oxford Test of English (OTE) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior

h) Pearson:

- Pearson Test of English (PTE) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior

PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA FRANCESA:

a) Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Certificado de aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos) en francés, expedido por las EOI (Plan antiguo)
- Certificado de Nivel Avanzado (B2) en francés, expedido por las EOI (Plan actual)

b) Universidades:

- Certificado B2 en francés, expedido por la UNED
- Certificado B2 en francés, expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES

c) Alliance Française:

- Diplôme d'Études de Langue Française (DELFB2)
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS)
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1)

d) Centre International d'Études Pédagogiques/ Institut Français:

- Test de Connaissance du Français (TCF) (SOLO DOS AÑOS DE VALIDEZ)

e) Cambridge University:

- BULATS Francés (60-74)

**PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA PORTUGUESA:**

a) Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Certificado de aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos) en portugués, expedido por las EOI (Plan antiguo)
- Certificado de Nivel Avanzado (B2) en portugués, expedido por las EOI (Plan actual)

b) Universidades:

- Certificado B2 en portugués, expedido por la UNED
- Certificado B2 en portugués expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES

c) Instituto Camões:

- Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE)

PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA ALEMANA:

a) Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Certificado de aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos) en alemán, expedido por las EOI (Plan antiguo)
- Certificado de Nivel Avanzado (B2) en alemán, expedido por las EOI (Plan actual)

b) Universidades:

- Certificado B2 en alemán, expedido por la UNED
- Certificado B2 en alemán expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES

c) Instituto Goethe:

- Goethe-Zertifikat B2 o superior

d) Otros:

- Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdF) B2

PARA LA ACREDITACIÓN DE LA LENGUA ITALIANA:

a) Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Certificado de aptitud (tras la realización de los cinco cursos completos) en italiano, expedido por las EOI (Plan antiguo)
- Certificado de Nivel Avanzado (B2) en italiano, expedido por las EOI (Plan actual)

b) Universidades:

- Certificado B2 en italiano, expedido por la UNED
- Certificado B2 en italiano, expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES

c) Universidad para extranjeros de Perugia:

- Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana. Nivel 3 (CELI 3)

d) Otros:

- Diploma Avanzato di Lingua Italiana (DALI) B2
- Diploma Commerciale di Lingua Italiana (DALC)

**ANEXO II-A****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UN PROGRAMA DE SECCIÓN BILINGÜE EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O BACHILLERATO**

DATOS DEL CENTRO		
Director/a:		
Centro:	Código Centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Concertado
Localidad:	Provincia:	C.P.
Dirección:		Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

EXPONE:

Que, de conformidad con la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para implantar un programa de sección bilingüe del idioma extranjero:

Inglés Francés Alemán Italiano Portugués Mixto (en ESO)

BACHILLERATO	ETAPA DE BACHILLERATO	<input type="checkbox"/>
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	MODALIDAD A1	<input type="checkbox"/>
	MODALIDAD A2 MIXTA	<input type="checkbox"/>
	IDIOMAS:/.....	
PRIMARIA	ETAPA DE PRIMARIA	<input type="checkbox"/>
INFANTIL	SEGUNDO CICLO DE INFANTIL	<input type="checkbox"/>

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

SR./SRA. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**ANEXO II-B****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UN PROGRAMA DE SECCIÓN BILINGÜE DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

DATOS DEL CENTRO		
Director/a:		
Centro:	Código Centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Concertado
Localidad:	Provincia:	C.P.
Dirección:		Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	
Familia/s Profesional/es:		
Sección bilingüe en otras etapas educativas:		Idioma sección bilingüe:
Participación en Programas Europeos:		

EXPONE:

Que, de conformidad con la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para implantar un programa de sección bilingüe en las siguientes enseñanzas de Formación Profesional

Ciclo/s Formativo/s impartido/s:	Código/s:
Familia Profesional:	Idioma Sección Bilingüe:

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

SR./SRA. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**ANEXO III-A****RELACIÓN DE ÁREAS Y PROFESORADO QUE SE IMPLICARÁ EN LA EXPERIENCIA A LO LARGO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

PROFESOR/A COORDINADOR/A (el mismo que en Primaria)			
Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa	Especialidad

PROFESORADO DE ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) QUE SE IMPLICARÁ EN EL PRIMER CURSO DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Área no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

PREVISIÓN DE PROFESORADO DE ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS QUE SE IMPLICARÁ EN LOS SUCESIVOS CURSOS DE EDUCACIÓN INFANTIL

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

**ANEXO III-A****RELACIÓN DE ÁREAS Y PROFESORADO QUE SE IMPLICARÁ EN LA EXPERIENCIA A LO LARGO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA****CENTROS DE PRIMARIA**

PROFESOR/A COORDINADOR/A			
Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa	Especialidad

PROFESORADO DE ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) QUE SE IMPLICARÁ EN EL PRIMER CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Área no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

PREVISIÓN DE PROFESORADO DE ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS QUE SE IMPLICARÁ EN LOS SUCESIVOS CURSOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

**ANEXO III-A****RELACIÓN DE ASIGNATURAS Y PROFESORADO QUE SE IMPLICARÁ EN LA EXPERIENCIA A LO LARGO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA****MODALIDAD AI****CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. MODALIDAD AI****PROFESOR/A COORDINADOR/A**

Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa	Especialidad

PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) en el primer curso de ESO:

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE .../.../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE .../.../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

PREVISIÓN DE PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) en el segundo, tercero y cuarto cursos de ESO:

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE .../.../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE .../.../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

**ANEXO III-A****RELACIÓN DE ASIGNATURAS Y PROFESORADO QUE SE IMPLICARÁ EN LA EXPERIENCIA A LO LARGO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA****MODALIDAD A2 MIXTO****CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. MODALIDAD A2 MIXTO**

PROFESOR/A COORDINADOR/A			
Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa	Especialidad

PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) en el primer curso de ESO:

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística con indicación del idioma en que se va a impartir		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

PREVISIÓN DEL PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) que se implicará en el segundo, tercero y cuarto cursos de ESO:

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística con la indicación del idioma en que se va a impartir		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística con indicación del idioma en que se va a impartir		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

**ANEXO III-A****RELACIÓN DE ASIGNATURAS Y PROFESORADO QUE SE IMPLICARÁ EN LA EXPERIENCIA A LO LARGO DE LA ETAPA DE BACHILLERATO**

PROFESOR/A COORDINADOR/A (el mismo que en ESO)			
Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa	Especialidad

PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) en el primer curso de Bachillerato:

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

PREVISIÓN DE PROFESORADO DE ASIGNATURAS NO LINGÜÍSTICAS (DNL) en el segundo curso de Bachillerato:

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Asignatura no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____



ANEXO III-B
DATOS DEL PROFESORADO PARTICIPANTE EN LA EXPERIENCIA BILINGÜE DE
FORMACIÓN PROFESIONAL. RELACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES BILINGÜES

PROFESOR/A COORDINADOR/A (el mismo que en Secundaria)

D./D. ^a	NIF:
Situación administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística: <input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

PROFESORADO PARTICIPANTE

D./D. ^a	NIF:
Situación administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística: <input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5
Ciclo formativo:	Código:
Módulos profesionales bilingües que impartirá, indicando su carga horaria:	

D./D. ^a	NIF:
Situación administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística: <input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5
Ciclo formativo:	Código:
Módulos profesionales bilingües que impartirá, indicando su carga horaria:	

D./D. ^a	NIF:
Situación administrativa:	NRP:
Especialidad:	Nivel de competencia lingüística: <input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5
Ciclo formativo:	Código:
Módulos profesionales bilingües que impartirá, indicando su carga horaria:	

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____



ANEXO IV
INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA
DEL CENTRO SOLICITANTE EN RELACIÓN CON LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS
Y LA METODOLOGÍA BILINGÜE

Actividades de formación permanente (cursos, proyectos de formación o innovación, seminarios, grupos de trabajo, etc.), relacionadas con la enseñanza de idiomas y la metodología bilingüe, realizadas en el centro o por el profesorado participante en la Sección Bilingüe durante los últimos cuatro años:

--

Participación en el **Proyecto del Portfolio Europeo de las Lenguas** como herramienta de evaluación:

FECHA	
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	

Realización o participación en **Proyectos Europeos** en los últimos cuatro años

FECHA	
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	

Actividades de **intercambio con centros escolares** de otros países:

FECHA	
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	

Otros proyectos, iniciativas y trabajos realizados relacionados con el fomento de la enseñanza de idiomas

--

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

**ANEXO V****SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA DEL PROGRAMA DE SECCIÓN BILINGÜE PARA LOS CENTROS AUTORIZADOS EN CONVOCATORIAS ANTERIORES**

DATOS DEL CENTRO		
Director/a:		
Centro:	Código Centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Concertado
Localidad:	Provincia:	C.P.
Dirección:		Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	
Idioma sección bilingüe:		

EXPONE:

Que, de conformidad con la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas, y habiendo sido ya autorizado el centro en convocatorias anteriores a implantar el proyecto bilingüe en el quinto y sexto cursos de Educación Primaria,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para ampliar el programa de enseñanza bilingüe al/a los curso/s de la Educación Primaria (señale el/los curso/s para el que/los que solicita la ampliación):

Primer curso	
Segundo curso	
Tercer curso	
Cuarto curso	

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

**ANEXO VI****Para centros de Educación Primaria que solicitan ampliación
PROFESORADO QUE SE IMPLICA EN EL PROGRAMA A LO LARGO DE LA ETAPA**

ACTUAL PROFESORA/A COORDINADOR/A			
Nombre y apellidos	NIF	Situación administrativa	Especialidad

ACTUAL PROFESORADO DE ÁREA NO LINGÜÍSTICA DE 5.º y 6.º DE EDUCACIÓN PRIMARIA

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Área no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

PROFESORADO QUE SE IMPLICARÁ en los cursos de Educación Primaria a los que se amplía el programa:

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Área no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

	Profesor/a	Profesor/a
Nombre y apellidos		
NIF		
Área no lingüística		
Especialidad		
Situación administrativa		
Nivel de competencia lingüística	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN (DOE/...../.....) <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN según art. 3.5

En _____, a ____ de _____ de 2017

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2017, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Blas Manuel Vinagre Jara. (2017060839)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de diciembre de 2016 (BOE de 30 de diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la Normativa vigente, referidos a la Resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Blas Manuel Vinagre Jara, con DNI número 08802559-E, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Ingeniería de Sistemas y Automática (código de la plaza DF3280), del Departamento Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 25 de marzo de 2017.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2017, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alfonso Marzal Reynolds. (2017060840)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de diciembre de 2016 (BOE de 30 de diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la Normativa vigente, referidos a la Resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Alfonso Marzal Reynolds, con DNI número 08874790-X, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento Aoología (código de la plaza DF3266), del Departamento Anatomía, Biología Celular y Zoología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 28 de marzo de 2017.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición de la comisión que ha de baremar el procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015.
(2017060848)

Con fecha 17 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm. 54) Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015.

La Base VII de la citada convocatoria establece la composición de la Comisión de Baremación, la cual estará integrada por un Presidente y, al menos, cuatro vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, siendo dicha composición publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, esta Dirección General de Personal Docente de acuerdo con las atribuciones conferidas,

ACUERDA:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Baremación, que se relacionan en el Anexo que se acompaña a la presente resolución, encargados de baremar el proceso convocado por Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño aprobadas por Resolución de 7 de julio de 2015.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Base 7.4, los miembros de la Comisión de Baremación tendrán derecho a percibir las dietas y gastos de locomoción que corresponda



por desplazamiento desde su residencia oficial, quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de transporte a los que se refiere el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

A los efectos previstos en el artículo 23.2 del citado Decreto, los miembros de la Comisión tendrán la categoría primera.

Tercero. Aquellos miembros de la Comisión que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Personal Docente por escrito, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, los aspirantes que participen en estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 19 de abril de 2017.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**ANEXO**

- Presidente: D.^a Margarita Serrano Ordoñez.
- Vocales:
 - D.^a Luisa Fernanda Vaco Ruiz.
 - D.^a María Luisa Guerrero Martínez.
 - D.^a Yolanda Tinoco García.
 - D. Francisco Javier González García.
 - D.^a Belén Viejo Sánchez
 - D.^a Gema Sánchez Venegas.
 - D.^a Natividad Gutiérrez Morín.
 - D. Jose Manuel Trenado Moreno.
 - D. Alberto Alonso Cerezo.
 - D. Víctor Macías Díaz, que actuará como Secretario.



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ORDEN de 28 de abril de 2017 por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el 2017. (2017050154)

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma, en sus apartados 40 y 41, la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

Por su parte, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 7.1.4.^a) incluye, entre las funciones que realizará la Junta de Extremadura, en orden a dicha coordinación, la de promover las mejoras de la formación profesional de los Policías Locales con el establecimiento de los medios necesarios para su formación básica, perfeccionamiento, especialización y promoción.

Por ello, el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, es el instrumento por el que la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, promueve las mejoras de la formación profesional de aquellos colectivos, contribuyendo a su formación, en la doble vertiente selectiva, en el caso de los Policías Locales, y de perfeccionamiento y actualización, en todos los casos.

Este año 2017 el Plan de Formación introduce mayor número de cursos totales en relación a ediciones anteriores, además de numerosas novedades en cuanto a temáticas a abordar, sin perjuicio del mantenimiento de aquéllos cursos y actividades ya introducidos previamente y que fueron más demandados.

En lo que se refiere al XXVI Curso Selectivo para Agentes y Auxiliares de la Policía Local de Extremadura, desde la ASPEX se continúa dando un enfoque eminentemente práctico al mismo, de manera que los alumnos que lo superen cuenten con una formación lo más integral posible para enfrentarse a las distintas situaciones que le puedan surgir en su actuación profesional. A los alumnos de nuevo ingreso se les dotará del uniforme reglamentario que establece la Orden de 27 de noviembre de 2008, sobre descripción de prendas de uniformidad, como apoyo a los municipios que incorporan efectivos a sus plantillas.



El XXVI Curso Selectivo para Mandos se organizará y programará en función de las categorías convocadas y resueltas por los distintos ayuntamientos de Extremadura, procurando adaptar su contenido a las mismas y al perfil de sus destinatarios.

En lo que se refiere a los cursos de especialización, desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a pesar de la generalizada contención del gasto en el sector público, se va a realizar un esfuerzo para dotar a los alumnos de todos los medios que se requieran para la consecución del objetivo de este Plan de Formación, que no es otro que los colectivos de la Policía Local, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, tengan la mejor formación posible para servir a los ciudadanos extremeños con diligencia, profesionalidad y eficacia. En este sentido, se incrementa en seis más el número de cursos totales incluidos en este Plan de Formación, potenciando especialmente los cursos descentralizados de la sede de la Aspex, así como los cursos semipresenciales y on-line con el objeto de facilitar el acceso de sus destinatarios a la formación.

Los cursos de especialización para policías locales abordarán materias novedosas o bien ahondarán en otras ya tratadas, pero desde distinta perspectiva, entre las que se encuentran: movilidad sostenible, intervención integral con menores (drogas, alcohol, etc), formación de mandos policiales para la gestión de sus plantillas, comunicación a la población de situaciones de alarma, formación psicológica para policías locales y bomberos en situaciones de emergencias y catástrofes, estrés policial, mediación policial, policía medioambiental, transporte escolar y de mercancías peligrosas, etc.

Se va a fomentar la colaboración con la Universidad de Extremadura, mediante la firma del oportuno convenio de colaboración para la impartición de tres cursos en formato semipresencial, que permita a los policías locales la obtención de titulaciones universitarias con créditos reconocidos a nivel nacional. Estos cursos serán objeto de convocatoria posterior por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

En lo que respecta a los cursos dirigidos a bomberos, tras incrementar en 2016 el número total de los destinados a este colectivo, se mantienen este año para continuar dando respuesta a sus necesidades formativas en las actuaciones más frecuentes que se encuentran en su labor profesional diaria.

Como en otras ocasiones, las actividades formativas dirigidas a voluntarios y agrupaciones de Protección Civil serán programadas, organizadas y gestionadas por la Unidad de Protección Civil, siendo objeto de convocatoria específica por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

Finalmente, se incluyen, bajo la denominación de "Otras Actividades": dos Jornadas de Puertas Abiertas para Escolares, actividades formativas en ejecución del Convenio de Colaboración suscrito con la Fiscalía de Extremadura en materia de menores infractores en materia de tráfico, el Programa de Defensa Personal Policial, el Programa de Educación Vial, diversos Seminarios o Jornadas Técnicas sobre temáticas de actualidad



relacionadas con la intervención policial y las jornadas programadas por el Servicio de Interior y Espectáculos Públicos, dirigidas a aquellas autoridades y profesionales que intervienen en mayor o menor medida en la preparación, desarrollo y finalización de los espectáculos taurinos.

La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura dispone en su artículo 9 que las competencias en materia de coordinación de las policías locales, que no supongan ejercicio de la potestad reglamentaria, serán ejercidas por la Consejería de Presidencia y Trabajo, actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, correspondiendo a la misma propiciar las medidas necesarias para hacer efectiva dicha coordinación.

En su virtud, tras haber sido informado favorablemente por la Comisión de Coordinación de la Policía Local, en la reunión celebrada el día 25 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.c) de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 9 de la misma Ley, en relación todo ello con las competencias que corresponden a la actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, y Decreto 232/2015, de 31 de julio,

DISPONGO :

Artículo 1. Aprobación.

Se aprueba el Plan de Formación para Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el año 2017, recogido en el Anexo I de esta orden que comprenderá las actividades formativas a organizar por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, Unidad de Protección Civil y Servicio de Interior y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.

Los tres cursos semipresenciales con códigos D.01/17, D.02/17 y D.03/17 serán objeto de convocatoria específica por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, una vez firmado el oportuno convenio de colaboración con la Universidad de Extremadura.

Las actividades formativas destinadas a Voluntarios de Protección Civil serán objeto de convocatoria específica por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local.

Artículo 2. Participantes.

Podrán participar en los citados cursos y, según cada caso, los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Extremadura y sus Auxiliares, así como el personal en activo de los Cuerpos de Bomberos existentes en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los destinatarios específicos que se determinen para otras actividades formativas concretas, sean o no multidisciplinarios.

**Artículo 3. Financiación.**

Las actividades objeto del Plan de Formación que figuran en el Anexo I se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2017.12.06.116A.226.06, 2017.12.06.116A.230.00, 2017.12.06.116A.231.00 y 2017.12.06.116A.233.00, ascendiendo el importe total de las actividades incluidas en dicho Anexo I a 290.395 €.

Artículo 4. Régimen de Asistencia del alumnado de la ASPEX.

1. Los alumnos de los Cursos Selectivos asistirán a todas las actividades que se desarrollen con el uniforme determinado por la ASPEX y seguirán las instrucciones marcadas en el Manual del Alumno.

El resto de alumnos asistirán a todas las actividades que se desarrollen con el uniforme reglamentario. En ningún caso estarán en posesión de armamento —salvo indicación en contrario— dentro de las instalaciones de la ASPEX, ni lo portarán en ninguna de las actividades lectivas, extralectivas o complementarias organizadas por ésta.

Para actividades especiales emplearán el vestuario y el equipo personal que en cada caso se requiera.

2. El alumnado que asista a los Cursos Selectivos, de especialización y Jornadas estará sujeto a lo dispuesto en Reglamento de Organización, Funcionamiento y de Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, aprobado por Orden de 20 de febrero de 1997, (DOE n.º 30 de 11 de marzo de 1997), así como a las instrucciones o circulares de régimen interior emitidas por la Dirección de la ASPEX en desarrollo de aquél.
3. El alumnado, salvo en los cursos selectivos, al cursar su solicitud de participación, podrá optar, de manera vinculante, por el Régimen Interno, Externo o Mediopensionista. Si en la solicitud no se opta por ninguno de los regímenes de asistencia, se entenderá que lo hace por el Régimen Externo.

El Régimen Interno comprenderá el desayuno, el almuerzo y la cena, así como el alojamiento/pernocta en las instalaciones de la ASPEX durante los días en que se asista a las clases de la actividad formativa. El Régimen Externo únicamente implicará la asistencia a las clases de la actividad formativa. Por último, El Régimen Mediopensionista comprenderá exclusivamente el almuerzo durante los días en que se asista a las clases de la actividad formativa.

Los alumnos que asistan en régimen de internado acudirán provistos de lo siguiente:

- Útiles de aseo personal.
- Tarjeta Sanitaria.
- Carnet profesional.

4. Una vez realizada la elección del régimen de asistencia, éste no podrá ser modificado, salvo por causa justificada que será valorada y autorizada, en su caso, por la Dirección de



la ASPEX, previa solicitud escrita del interesado con suficiente antelación. La infracción del Régimen de asistencia elegido dará lugar a la imposición de la penalización correspondiente por parte de la Dirección de la ASPEX.

5. Si en el momento de desarrollo de algún curso para el que haya sido seleccionado, un alumno se encontrara en situación de incapacidad temporal, además de la obligación de comunicarlo a la Aspex, deberá aportar un informe médico que acredite la compatibilidad entre la baja médica y la asistencia al curso de que se trate.

Artículo 5. Faltas de asistencia.

1. En el desarrollo de los Cursos se permitirá un máximo de faltas no superior al 10 % del total de horas lectivas del curso, siempre y cuando sean justificadas con la documentación que corresponda, y con la salvedad de lo dispuesto para los cursos semipresenciales en el artículo 10.2.
2. De superarse el porcentaje indicado de faltas justificadas, o en el caso de producirse faltas injustificadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, en cuanto a la obtención del correspondiente Certificado o Diploma.
3. Además, en el supuesto de faltas injustificadas, las mismas se comunicarán a los Alcaldes y/o Jefes respectivos y podrán ser motivo, según su relevancia, de penalización conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 6. Solicitudes

1. Quienes, reuniendo los requisitos exigidos para cada una de las actividades, deseen participar en las mismas, deberán cursar su solicitud preferentemente a través de la página web de la ASPEX en el siguiente enlace:

<http://aspex.gobex.es/aspex/view/main/alumnado/cursosDoe.php>

No obstante, también se admitirán a trámite las solicitudes presentadas a través del modelo que se adjunta a la presente orden como Anexo II, cumplimentando todos los datos solicitados para una correcta gestión de la formación, mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de optar por la presentación física y al objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se podrá anticipar vía Fax a la ASPEX una copia de la solicitud, una vez cumplimentada y ya registrada de cualquiera de las maneras previstas en el apartado anterior, al siguiente número: 924 013 694.

Artículo 7. Plazo de presentación.

Se establecen distintos plazos de presentación de solicitudes en función de los diferentes tipos y fechas de celebración de las actividades que se incluyen en el Plan de Formación:



- a) Plazo desde el 4 hasta el día 7 de mayo, ambos inclusive, para los cursos dirigidos a Policias Locales que se relacionan a continuación e identificados con los códigos:

Semipresenciales: D.10/17.

Presenciales: B.06/17.

Externos: C.03/17 y C.04/17.

Por razones organizativas y debido a la premura de tiempo, para estos cursos la selección se comunicará vía telefónica.

- b) Plazo desde el día 4 hasta el día 11 de mayo, ambos inclusive, para los cursos que se relacionan a continuación e identificados con los códigos:

Presenciales: B.02/17, B.03/17, B.04/17.

Semipresenciales: D.04/17, D.05/17, D.07/17, D.08/17, D.11/17 y D.12/17.

Online: E.01/17, E.02/17, E.03/17, E.04/17, E.05/17, E.06/17, E.07/17, E.08/17, E.09/17, E.10/17, E.11/17 y E.12/17.

Bomberos: F.01/17, F.02/17, F.03/17, F.04/17.

- c) Plazo desde el 12 al 31 de mayo, ambos inclusive, para los cursos siguientes:

Presenciales: B.01/17 y B.05/17.

Semipresenciales: D.06/17 y D.09/17.

Externos: C.01/17, C.02/17, C.05/17, C.06/17, C.07/17, C.08/17, C.09/17, C.10/17, C.11/17 y C.12/17.

Bomberos: F.05/17, F.06/17, F.07/17, F.08/17, C.01/17 y C.02/17.

- d) Los cursos semipresenciales con códigos D.01/17, D.02/17 y D.03/17 serán objeto de convocatoria específica posterior por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, determinándose en la misma los plazos de presentación de solicitudes para esos cursos que comenzaran en el mes de Septiembre.

- e) Para las actividades comprendidas en el apartado de Seminarios y Jornadas Técnicas Formativas, se establecerán los plazos que se anuncien en el momento de la convocatoria de cada una de ellas.

Artículo 8. Selección de participantes.

1. Finalizado el período de presentación de solicitudes, por la ASPEX se elaborará la lista de aspirantes a cada uno de los cursos.
2. Una vez elaborada aquella lista, y para la selección del alumnado de cada actividad, se tendrá en cuenta, en primer lugar y necesariamente, que se cumplan los requisitos



específicos que, en su caso, se establezcan en cada uno de ellas. En cualquier caso, y una vez comprobado este extremo, se aplicarán los siguientes criterios generales de preferencia, que operarán, además, en el orden que se establece a continuación:

- a) No haber realizado, en los últimos cinco años, ninguno de los cursos organizados por la ASPEX.
 - b) Número de peticiones totales y de cada municipio, intentando atender, preferentemente, al mayor número de localidades.
 - c) Menor formación y/o especialización del solicitante.
 - d) Mediante sorteo, cuando existan, después de aplicar todos los criterios anteriores, igualdad de condiciones.
3. Una vez concluida la selección, se comunicará a los interesados su admisión, indicándoles el lugar y hora de comienzo del curso. Asimismo se les comunicará el plazo del que disponen para renunciar por escrito a la realización de la actividad sin ser penalizados. Igualmente se remitirá la lista de admitidos a las Jefaturas respectivas.
4. Si un alumno es seleccionado para dos o más actividades formativas incompatibles entre sí por coincidencia de fechas y horarios de las fases presenciales de los mismos, deberá elegir y renunciar al/los que considere oportuno/os en el plazo concedido al efecto para cada uno de ellos. De no efectuar dicha renuncia, se entenderá que opta por el primer curso al que asista, sin perjuicio de poder ser penalizado por no efectuar la renuncia en el plazo establecido para ello.

Artículo 9. Renuncias.

1. Una vez notificada la selección para una actividad determinada, en el caso de que un alumno finalmente, y por causa sobrevenida, no pueda asistir a la misma una vez finalizado el plazo de renuncia voluntaria, deberá comunicarlo a la ASPEX, al menos, con una semana de antelación al comienzo de dicha actividad, a fin de poder cubrir su vacante con otro solicitante. En estos casos deberá realizar su renuncia por escrito, aportando los justificantes que estime oportunos.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como la no presentación del alumno a un curso, sin renuncia o justificación del absentismo por escrito y aportando, en su caso, los justificantes oportunos, será puesto en conocimiento de su Alcalde o Jefe respectivo y además computará negativamente e impedirá su admisión en el resto de actividades formativas del Plan de Formación de la ASPEX para 2017, y su selección para actividades formativas en los dos años inmediatamente siguientes.

Artículo 10. Certificados y diplomas.

1. Finalizados los cursos o actividades formativas y el período de prácticas en su caso, se remitirá a los alumnos un Certificado de Asistencia o Diploma de Superación, según proceda.



2. Las faltas de asistencia justificadas superiores al 10 % de la duración del curso o actividad formativa, y las injustificadas, en todo caso, impedirán la expedición del certificado o diploma correspondiente.

En los cursos semipresenciales, el porcentaje del 10 % para el caso de faltas justificadas, se calculará exclusivamente sobre las horas de presencia del mismo y no sobre el total de horas de duración.

3. Los Certificados de Asistencia o Diplomas de Superación tendrán la eficacia que les atribuya la normativa sobre la materia y serán tenidos en cuenta a efectos de valoración como méritos en la forma reglamentariamente determinada.

Artículo 11. Otras actividades formativas.

El resto de actividades formativas incluidas en el Plan de Formación serán objeto de programación/organización y, en su caso, convocatoria individualizada para cada una de ellas en función del colectivo destinatario de las mismas.

Disposición adicional primera.

En el caso de que alguna actividad recogida en el Plan de Formación, por causas sobrevenidas, no pudiera ejecutarse, la asignación prevista para la misma podrá destinarse a la impartición de otras actividades formativas.

Disposición adicional segunda.

Para el cumplimiento del presente Plan de Formación, se faculta a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para proceder a los cambios necesarios en cuestiones relativas a distribución horaria, mejora de contenidos, fechas, localidades, etc.

Disposición adicional tercera.

Se incluyen en el presente Plan de Formación los Cursos Selectivos de Nuevo Ingreso y de Promoción de los Policías Locales de Extremadura, iniciados en el presente ejercicio, que por ser de obligatoria organización y realización, no requieren en sentido estricto de una convocatoria específica, conforme al artículo 14 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y los artículos 27 y 33 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Disposición final primera.

Se faculta a la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO I****Cursos Selectivos de Ingreso y Promoción para Policías Locales****A.01/17. XXVI CURSO SELECTIVO DE AGENTES.**

Se inicia el 9 de enero y finaliza el 27 de mayo de 2017. Sesiones de mañana y tarde en fase presencial. Régimen de internado en la Academia de Seguridad Pública. Tendrá una carga lectiva de 717 horas.

Durante el mes de junio, desde el día 1 al 30 ambos inclusive, los alumnos que superen la fase de presencia en la Academia, realizarán el mes de prácticas en sus respectivas localidades.

1. AREA JURIDICA. 91 horas.

■	Derecho Constitucional.	06
■	Derecho Auton. Extremeño.	09
■	D. Administ. y Régimen Local.	28
■	Derecho Procesal Penal.	12
■	Derecho Penal. Parte General.	12
■	Delitos contra la Seguridad Vial.	12
■	V. de Género y Doméstica.	12

2. AREA DE T. Y SEG. VIAL. 202 horas.

■	Ley y Reglamentos.	20
■	Proced. Sancionador.	08
■	Transportes.	12
■	Criminología Vial.	06
■	Ordenación y Regulación	40
■	Accidentes de Circulación	21
■	Fotografía Policial	08
■	Croquis	09
■	Manejo y Habilitación Equipos	28
■	Educación Vial	30
■	Movilidad Urbana.	20

3. AREA MÉDICA Y FISICA. 101 horas.

■	Formación Física.	30
■	Asistencia Médica.	17
■	Defensa P.P.	30
■	Habilitación de Bastón	10
■	Medicina Legal.	08
■	Prevención Riesgos Laborales.	06

4. AREA DE HUMANISTICA. 162 horas.

■	Policía y Sociedad	30
■	Actuaciones Menores.	12
■	Psicología Policial	12
■	Historia y Geografía.	08
■	Ingles.	18
■	Portugués	18
■	Protección Civil	06
■	Comportamiento Exterior	21
■	Medio Ambiente	08
■	Informática.	17
■	R. Documentos	12

5. AREA TÉCNICO POLICIAL. 161 horas.

■	Drogas y Alcohol.	09
■	Diálogo Policial.	08
■	Extranjería.	09
■	Seguridad Ciudadana.	08
■	Consumo y Comercio.	09
■	Armamento y Tiro.	32
■	Incendios.	08
■	Habilidades Sociales.	09
■	Conducción Policial	30
■	Controles y Establecim.	18
■	Patrullaje.	10
■	Identificaciones y Registros.	11



A.02/17. XXVI CURSO SELECTIVO DE MANDOS.

El XXVI Curso Selectivo para Mandos se programará en función de las categorías convocadas y resueltas por los distintos ayuntamientos de Extremadura, procurando adaptar su contenido y carga lectiva a las mismas y al perfil de sus destinatarios.

Se desarrollará en jornada de mañana y tarde y en régimen de internado, aunque podrán incorporarse módulos online y se celebrará durante el segundo trimestre del año.

Cursos Presenciales de Especialización

B.01/17.- MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA EN CIUDADES INTELIGENTES.

Fecha: 2, 3 y 4 de Octubre.

Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00. Último día de 09:00 a 13:00h.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 20. Alumnos: 30.

Certificación: De Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Sensibilizar y formar a los participantes sobre la materia impartida para la posterior difusión entre sus plantillas y Ayuntamientos así como generar conciencia y compromiso para la implementación de políticas de movilidad sostenible y segura en las poblaciones extremeñas con perspectivas de futuro y estimular su participación en las propuestas para conseguirlo.

CONTENIDOS. - Movilidad y Urbanismo en ciudades inteligentes. Las vías y la movilidad inteligentes. -Planes de Movilidad Urbana Sostenible, Segura e Inteligente. -Gestión, control y vigilancia del Tráfico, estacionamiento y la Seguridad Vial futura. -El vehículo y la conducción del futuro: conectado, autónomo, compartido. -La intervención policial e investigación en los accidentes de tráfico del futuro. -La normativa general y urbana del futuro. Autorizaciones, restricciones y procedimiento sancionador. -Vigilancia del tráfico: sistemas inteligentes. Gestión y Protección de datos. -La movilidad rural inteligente.

B.02/17.- FORMACIÓN INTEGRAL EN INTERVENCIÓN POLICIAL CON MENORES.

Fecha: 20, 21, 22, 23, 24 de Junio.

Horario: De 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00. Para las prácticas de tarde y noche los días 23 y 24, ya se definirá el horario.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 40. Alumnos: 30.

Certificación: De Asistencia.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

Las clases se impartirán en una primera parte teórica y dinámica de tres días consecutivos, en sesiones de cinco horas de mañana y tres de tarde. La segunda parte será una práctica de dos días, viernes y sábado, en sesión de tarde y noche, con una primera parte teórica y una segunda práctica en zonas de ocio juvenil.

OBJETIVOS. Adquirir los conocimientos básicos sobre la importancia de la intervención con menores y protección. - Conocer la forma de realizar las notificaciones a la Entidad Pública sobre situaciones de riesgo, graves, en situación de desamparo.... - Realización de los correspondientes informes y notificaciones a la Fiscalía de Menores. - Menores ante el alcohol y el tabaco. - Actuaciones en zonas de botellón. - Proporcionar los recursos necesarios para la intervención policial.



CONTENIDOS. Normativa Legal. Menores víctimas de malos tratos. - Actuación de la Policía Local en la protección de menores. Notificaciones a la Entidad Pública. - Marco jurídico en el ámbito de la reforma juvenil. - Responsabilidad penal del menor. - Intervención con menores infractores. La detención de los menores. - Protocolos. Supuestos prácticos.

B.03/17.- HABILITACIÓN PARA DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL Y MANEJO DE RADAR.

Fecha: 5, 6, 7 y 8 de Junio.
Horario: 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 28. Alumnos: 30.
Certificación: De Asistencia y Habilitación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Profundizar en el uso adecuado de los aparatos de detección alcohólica y de drogas. Obtener la cualificación necesaria para la realización de dichas pruebas de detección de drogas, alcohol, estupefacientes, psicotrópicos y otras análogas en conductores de vehículos a motor para que sirvan como prueba válida en juicio.

CONTENIDOS. Efectos de las sustancias mencionadas en la conducción y su sintomatología, bajo el punto de vista de la medicina forense. - Aspectos jurídicos, instrucciones de la fiscalía y normativa de aplicación. - Uso de los aparatos de medición. Protocolos de actuación policial. La realización de la prueba.

B.04/17.- LIDERAZGO Y GESTIÓN DE EQUIPOS POLICIALES.

Fecha: 25 y 26 de Junio. De 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.
1 y 2 de Junio. De 10:00 a 14:00.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 24. Alumnos: 30. Dirigido a jefes y mandos intermedios policiales.
Certificación: De Asistencia.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Concienciar y formar sobre la importancia de desarrollar a nivel personal habilidades de liderazgo y competencia social que les permitan establecer una relación de cercanía, respeto y ejemplo de autoridad y trabajo para el equipo. - Lograr que el efectivo policial proyecte una imagen de liderazgo, siendo capaz de promover cambios en su unidad de trabajo y con la comunidad. - Fortalecer el comportamiento asertivo en los efectivos policiales favoreciendo el desarrollo personal.

CONTENIDOS. Cómo estás liderando a tu equipo. Gestión de conflictos en el equipo. Detección de disfunciones en el equipo y estrategias de afrontamiento. Identificación de roles, gestión y optimización de los integrantes del equipo.

B.05/17.- PORTAVOCES EN EMERGENCIAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Fecha: 10 y 17 de Octubre. De 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.
11 y 18 de Octubre. De 10:00 a 14:00.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 24. Policía Local y Bomberos. Alumnos: 30.
Certificación: De Asistencia.
Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS Formar al alumno para actuar como portavoz y poder enfrentarse con garantías a una entrevista frente a los Medios. - Dotar al alumno de las competencias esenciales para poder gestionar la información a la población. - Aprender qué necesitan los Medios de



comunicación y cuáles son los mejores canales para transmitir la información. - Capacitar al alumno para luchar contra bulos y rumores.

CONTENIDOS El panorama de los medios de comunicación y la influencia de las Redes Sociales. - Los géneros periodísticos. - Consejos para ser un buen portavoz. - Principios generales de las comparecencias ante los medios. - Claves para el buen uso del lenguaje verbal y no verbal. - Criterios para gestionar con acierto la interacción con los periodistas. - Claves para definir los mensajes a transmitir, con interés informativo, y para la creación de titulares. - Blindaje y optimización de los argumentarios. - Comunicación y estructuración de mensajes. - Consideraciones y posicionamiento de los destinatarios y de sus necesidades informativas. - Metodologías de trabajo y requerimientos de los periodistas. - Estrategias para responder en intervenciones improvisadas o breves ante varios medios de comunicación a la vez. - Recomendaciones básicas para actuar en una entrevista teniendo en cuenta los aspectos específicos según cada medio (prensa, radio, televisión...). - Criterios de eficacia para comportarse en una conferencia de prensa. - Elementos para gestionar la comunicación no verbal en las intervenciones mediáticas. - La comunicación 2.0. La función del Community Manager.

B.06/17.- AGRESIONES SEXUALES. ASPECTOS PSICOLÓGICOS.

Fecha: 15, 16 y 17 de Mayo.

Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00. Último día de 09:00 a 13:00h.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 20. Alumnos: 30.

Certificación: De Asistencia.

Solicitudes: 4 al 7 de Mayo.

OBJETIVOS. Proporcionar al profesional una visión general de las agresiones sexuales, desde una perspectiva psicológica, facilitándole las herramientas básicas necesarias para un afrontamiento eficaz de este tipo de situaciones, como coadyuvantes de la atención policial y sanitaria medicalizada, minimizando de este modo las consecuencias negativas que de este hecho pudieran derivarse.

CONTENIDOS. Introducción. Conceptualización. Tipología. Variables implicadas en las agresiones sexuales. - Intervención Multidimensional. Área policial. Área judicial. Área sanitaria. Área psicológica. Área social. - Aspectos básicos de la Intervención en Víctimas Recientes. Reacciones esperables. Qué hacer y qué no hacer: habilidades básicas de comunicación y actuación. - Consecuencias de las Agresiones sexuales. Sintomatología y Trastornos más frecuentes. La victimización. - Estrategias Básicas de Prevención e Intervención.

Cursos Externos o Descentralizados

Siguiendo con la línea adoptada por la Academia en el año 2007, acercaremos la formación a las Policías Locales y a los numerosos Municipios.

Cada una de las acciones formativas que se relacionan a continuación, se realizarán en dos localidades, una en la provincia de Cáceres y otra en la de Badajoz.

C.01/17.-C.02/17.- INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN URGENCIAS, EMERGENCIAS Y CATASTROFES.

C.01/17: 3, 5, y 9 de Octubre. Guadalupe.

C.02/17: 3, 5, y 9 de Octubre. Guareña.

Horario: Todos los días de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 21. Alumnos: 30. Policías Locales y Bomberos.



Certificación: De Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Aplicar los primeros auxilios psicológicos a los afectados directos por una emergencia. - Apoyar psicológicamente a los familiares de los pacientes en situación de compromisos vitales o afectados por una catástrofe. - Orientar e informar a los pacientes y sus familiares de acuerdo a la situación emocional surgida. - Aplicar técnicas de autoayuda frente a los factores estresantes de la emergencia

CONTENIDOS. Principios de la Psicología General aplicada a las Emergencias. - Comunicación y Habilidades en el ámbito de las Emergencias. - Primeros Auxilios Psicológicos en Catástrofes. - Apoyo Psicológico a primeros intervinientes.

C.03/17.- C.04/17.- HABILITACIÓN PARA DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOL Y MANEJO DE RADAR.

C.03/17: 15, 16, 17 y 18 de Mayo. Plasencia.

C.04/17: 15, 16, 17 y 18 de Mayo. Alburquerque.

Horario: Todos los días de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 28. Alumnos: 30.

Certificación: De Asistencia y Habilitación.

Solicitudes: 4 al 7 de Mayo.

OBJETIVOS. Profundizar en el uso adecuado de los aparatos de detección alcohólica y de drogas. Obtener la cualificación necesaria para la realización de dichas pruebas de detección de drogas, alcohol, estupefacientes, psicotrópicos y otras análogas en conductores de vehículos a motor para que sirvan como prueba válida en juicio.

CONTENIDOS. Efectos de las sustancias mencionadas en la conducción y su sintomatología, bajo el punto de vista de la medicina forense. - Aspectos jurídicos, instrucciones de la fiscalía y normativa de aplicación. - Uso de los aparatos de medición. Protocolos de actuación policial. La realización de la prueba.

C.05/17.- C.06/17.- NORMATIVA Y ACTUACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTES.

C.05/17: 10, 11, 16 y 17 de Octubre. Moraleja.

C.06/17: 18, 19, 23 y 24 de Octubre. Jerez de los Caballeros.

Horario: Tres primeros días de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00.

Ultimo día de 08:00 a 13:30. Este día se realizarán controles de transporte escolar y de vehículos de mercancías.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 28. Alumnos: 24.

Certificación: De Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. El control del cumplimiento de la normativa en materia de transporte constituye un pilar fundamental de las funciones atribuidas a las Administraciones y por consiguiente a los Agentes de Policía Local dentro del las vías urbanas, para conseguir los fines que le han sido encomendados. - De esta forma, con la implantación de este curso se podrán detectar mejor las infracciones que se produzcan y se procederá a su corrección, conforme la Ley determina. Especial mención merecen todos aquellos comportamientos que distorsionan el mercado, porque se efectúan de forma ajena a la normativa que regula el sector y quiebran el principio de libre competencia. - Resulta, por tanto, obligatorio reforzar los conocimientos relativos a todo lo relacionado con el transporte, con el fin de lucha contra la economía sumergida y contra la competencia desleal en el sector. - Con la implantación de este curso se va a reducir conductas infractoras que tengan incidencia a escala local y que, por tanto,



produzcan un perjuicio en la actividad de transporte. - Por todos es reconocido, que la minoración de conductas infractoras únicamente puede reportar beneficios para el sector, para la seguridad vial mejorando la misma y mejorando la competencia entre empresas.

CONTENIDOS. Introducción al Transporte y conceptos básicos. - Cualificación Profesional y Certificado de Conductor. - Transporte Escolar y de Menores. - Transporte de Mercancías Peligrosas. - Transporte de Mercancías Perecederas. - Transporte de Animales Vivos. - Transporte de Ripios y otros residuos. - Transporte Sanitario. Transporte Fúnebre. - Transporte Internacional. - Tacógrafos, Tiempos de Conducción y Descansos. - Masas y Dimensiones Máximas de los vehículos. - Auto-Taxis. - Escuelas Particulares de Conductores.

C.07/17.- C.08/17.- MANEJO DEL STRESS POLICIAL.

C.07/17: 10, 11 y 16 de Octubre. Jaraicejo.

C.08/17: 18, 19 y 23 de Octubre. Navalvillar de Pela.

Horario: 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00. Ultimo día de 10:00 a 14:00h.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 20. Alumnos: 30.

Certificación: De Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Los objetivos se centran en mejorar la capacidad de reacción de los Policías Locales en la interacción social y laboral, y dotarlos de mayores recursos en cuanto a análisis y solución de problemas. - Igualmente, es un objetivo general identificar las situaciones potencialmente estresantes y conocer procedimientos defensivos, dominar alguna técnica de relajación, gestionar los niveles de estrés e identificar síntomas físicos y psicológicos directamente relacionados con determinados niveles de estrés.

CONTENIDOS. Introducción. - Concepto estrés. - Relación entre estrés y ansiedad. - Consecuencias del estrés laboral. - Síntomas que puede provocar el estrés. - Patrones de conducta y su relación con la salud. - Situaciones de la operativa policial. - Control de estrés. - Estrés en la policía. - Aprendizaje práctico de técnicas de relajación (sesión de relajación). - Procedimientos defensivos:

C.09/17 – C10/17.- FORMACIÓN INTEGRAL BÁSICA EN INTERVENCIÓN POLICIAL CON CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

C.09/17: 26, 30 y 31 de Octubre. Cáceres.

C.10/17: 26, 30 y 31 de Octubre. Castuera.

Horario: 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 24. Alumnos: 40.

Certificación: De Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Ofrecer a los Policías Locales los conocimientos básicos, sobre las características específicas de los casos de Violencia de Género. - Que el Policía Local, aprenda a detectar los casos de Violencia de Género. - Que el Policía Local, conozca e identifique las circunstancias en las que se están produciendo los malos tratos y la situación que se vive en el entorno familiar. - Proporcionar a los Policías Locales, los recursos básicos para intervenir en casos de Violencia de Género. - Que el Policía Local, sepa realizar las derivaciones correspondientes a los distintos recursos municipales como son, Oficinas de Igualdad, Servicios Sociales de Base, Punto de Atención Psicológica, Casas de la Mujer, etc.

CONTENIDOS. Violencia de Género, perspectiva actual. La profundidad del problema. Conceptos clave. Estereotipos y mitos de género. - Protocolo de actuación. Reconocer la violencia. Qué hacer ante una agresión. Qué hacer ante una agresión sexual. La intervención del policía local. - Teorías y modelos explicativos de los malos tratos. El agresor y la víctima. - Intervención del Policía Local. Recursos Municipales. Medidas de Protección. Colaboración con



otros cuerpos policiales. Intervención con menores, víctimas y agresores. - Técnicas de Atención especializada. La escucha, la empatía, la respuesta. - Diligencias policiales fundamentales. La Orden de Protección. Medios telemáticos de protección. - La victimización. Tratamiento del policía hacia las víctimas. Los Puntos de Atención Psicológica.

C.11/17 – C12/17.- TECNICAS DE DETENCION Y MANEJO DE LA DEFENSA REGLAMENTARIA.

C.11/17: 6, 7 y 8 de Noviembre. Plasencia.

C.12/17: 7, 8 y 9 de Noviembre. Monesterio.

Horario: 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 24. Alumnos: 40. Aquellos alumnos que no se encuentren en posesión de la habilitación para el uso de bastón policial extensible, podrán obtener la misma en este curso.

Certificación: De Asistencia y Habilitación.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Actualizar y especializar en manejo de la defensa reglamentaria. - Adquisición de habilidades para la realización de controles, inmovilizaciones, conducciones, proyecciones, resolución de resistencias pasivas, con la defensa reglamentaria. - Actualizar y especializar en técnicas de detención. - Adquisición de habilidades para la realización de detenciones en situación normal, alerta, alarma, con unos o varios agentes. - Conocimiento de útiles policiales de cara a la operativa policial. - Asimilación de técnicas encaminadas a inmovilizar, controlar y conducir a un sospechoso, sin grilletes. - Creación de habilidades encaminadas a evitar agresiones bloqueando golpes con la defensa reglamentaria. - Creación de hábitos de entrenamiento con la defensa reglamentaria.

CONTENIDOS. Habilitación bastón policial extensible.- Los contenidos específicos para la habilitación del bastón policial extensible. - Manejo de la defensa reglamentaria.- Características generales y tipos de defensas. - Empuñamiento. – Desenfunde. - Ejercicios educativos de habilidad. - Técnicas de reducción con la defensa. - Técnicas de proyección con la defensa. - Técnicas de conducción con la defensa. - Técnicas de control con la defensa. - Resolución de resistencias pasivas. - Técnicas aplicables a resistencia en vehículos. - Técnicas ante intento de sustracción de la defensa reglamentaria.

Cursos Semipresenciales

Los cursos semipresenciales con códigos [D.01/17](#), [D.02/17](#) y [D.03/17](#) serán objeto de convocatoria específica posterior por Resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, determinándose en la misma los plazos de presentación de solicitudes para esos cursos.

D.01/17.- EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO TÉCNICO EN EDUCACIÓN VIAL.

Inicio: 4 de Septiembre.

Presencial: Por determinar.

Horario: Por determinar.

Financiación: Fondos CA. Horas: 200. Presenciales 40h. Online 160h.

25 alumnos de las Policías Locales.

Diplomas: Se expedirá título de Experto Profesional Universitario.

Fase presencial: Se desarrollará al menos una sesión presencial en la ASPEX (en horario de tarde) en cada Módulo del Curso, sin perjuicio de las pruebas de superación que puedan programarse.



Criterios de selección de alumnos: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura, y se tendrá en cuenta, especialmente, la acreditación del número de horas de formación y especialización en materia de Educación Vial expedidas por la Aspex, así como las actividades formativas impartidas por los solicitantes a través del Departamento de Educación Vial de la Academia.

Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.02/16 y D.03/16.

D.02/17.- EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE SINIESTROS VIALES.

Inicio: 4 de Septiembre.

Presencial: Por determinar.

Horario: Por determinar.

Financiación: Fondos CA. Horas: 200. Presenciales 40h. Online 160h.

25 alumnos de las Policías Locales

Diplomas: Se expedirá título de Experto Profesional Universitario.

Fase presencial: Se desarrollará al menos una sesión presencial en la ASPEX (en horario de tarde) en cada Módulo del Curso, sin perjuicio de las pruebas de superación que puedan programarse.

Criterios de selección de alumnos: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes, destino en unidades específicas que desempeñen estas tareas, formación básica en materia de accidentes de circulación recibida a través de la Aspex. Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.01/16 y D.03/16.

D.03/17.- EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Inicio: 4 de Septiembre.

Presencial: Por determinar.

Horario: Por determinar.

Financiación: Fondos CA. Horas: 200. Presenciales 40h. Online 160h.

25 alumnos de las Policías Locales

Diplomas: Se expedirá título de Experto Profesional Universitario.

Fase presencial: Se desarrollará al menos una sesión presencial en la ASPEX (en horario de tarde) en cada Módulo del Curso, sin perjuicio de las pruebas de superación que puedan programarse.

Criterios de selección de alumnos: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes. Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.01/16 y D.02/16.

D.04/17.- MONITOR AVANZADO EN TIRO POLICIAL

Inicio: 19 de Mayo.

Presencial: 23, 30 de Mayo y 6, 14, 21 de Junio. 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.

Finalización: 12 de Junio.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 60. Presenciales 40h. Online 20h.

Alumnos: 20. Policías Locales que hayan superado el curso de Monitores de la Aspex y/o actualización del mismo.



La asistencia es obligatoria con uniforme completo y cinturón de trabajo: arma de fuego, portacargador, 2 cargadores, grilletes, bastón extensible o defensa policial, guantes anti corte, linterna, chaquetón, cascos y gafas de protección.

Certificación: De Superación.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Actualizar a los Monitores en prácticas de tiro policial para dirigir ejercicios dinámicos concretos y líneas de tiro en sus plantillas. - Dotar a los Monitores de conocimientos para que ejerzan funciones de responsables de armamento y tiro.

CONTENIDOS. Normativa de aplicación a policías locales.- Seguridad con las armas.- Condicionantes éticos y morales del uso de las armas.- Balística y municiones policiales.- El enfrentamiento armado.- Cambios de cargador táctico y de emergencia.- Técnicas de tiro con baja luminosidad.- Técnicas de tiro policial y tiro reactivo.- Planeamiento y dirección de prácticas de tiro.- Prácticas de tiro de precisión.- Prácticas de tiro policial.- Prácticas de tiro reactivo.- Prácticas básicas de entrada en inmuebles y por binomios.- Examen teórico y práctico de los conceptos aprendidos.

D.05/17.- CONTROLES Y DISPOSITIVOS POLICIALES DE TRÁFICO.

Inicio: 22 de Mayo.

Presenciales: 25 de Mayo. De 16:00 a 20:00 h.

1 y 8 de Junio. 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00

Finalización: 15 de Junio.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 32. Presenciales 20h. Online 12h.

Alumnos: 30. La asistencia es obligatoria con uniforme completo y cinturón de trabajo: grilletes, bastón extensible o defensa policial, guantes anti corte, linterna, silbato, guantes de látex, etc. excepto arma de fuego.

Certificación: De Superación.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. La ayuda y apoyo necesario para resolver las dudas y problemas que nos surgen en el trabajo diario al realizar controles policiales de tráfico en la vía pública o Dispositivos Estáticos de Control (D.E.C. a partir de ahora), por los miembros de los Cuerpos de la Policía local de Extremadura, teniendo en cuenta y actualizando la normativa legal y las distintas instrucciones que amparan nuestra actuación al realizar dichos controles.

CONTENIDOS. Módulo 1: Introducción, conceptos generales, clases de D.E.C., normativa legal, instrucciones, legislación, y jurisprudencia. Módulo 2: Condiciones que debe reunir el D.E.C., Normas para el montaje y desmontaje del control, material utilizado, las zonas o escalones del Control, la parada de vehículos. Evaluación y situaciones de riesgo de la intervención policial. Zonas de riesgo de un vehículo. Formas de acercarse a un vehículo detenido en el D.E.C. Las señales de los Agentes de la circulación y las medidas de seguridad. Módulo 3: Intervención policial con vehículos y conductores (identificación y cacheo, si fuera necesario, del conductor y acompañantes, registro del vehículo, traslado de detenidos, etc.) documentación a exhibir a los agentes de la Autoridad, inmovilización y retirada de vehículos. La seguridad activa y pasiva en los D.E.C. Módulo 4: Introducción, responsabilidad civil y penal por uso indebido, uso operativo del arma de fuego, normas de seguridad en el uso de las armas de fuego, uso o no de las armas de fuego en los D.E.C., sentencias diversas sobre el uso de las armas de fuego, las persecuciones policiales precauciones y formas más seguras de realizarse o no, uso o no del arma de fuego en las mismas. Vídeos e imágenes de persecuciones policiales reales.

**D.06/17.- MONITOR AVANZADO EN TIRO POLICIAL**

Inicio: 18 de Septiembre.
Presencial: 28 de Septiembre. 4, 10, 18 y 25 Octubre. 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.
Finalización: 31 de Octubre.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 60: Presenciales 40h. Online 20h.
Alumnos: 20. Policías Locales que hayan superado el curso de Monitores de la Aspex y/o actualización del mismo.

La asistencia es obligatoria con uniforme completo y cinturón de trabajo: arma de fuego, portacargador, 2 cargadores, grilletas, bastón extensible o defensa policial, guantes anti corte, linterna, chaquetón, cascos y gafas de protección.

Certificación: De Superación.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Actualizar a los Monitores en prácticas de tiro policial para dirigir ejercicios dinámicos concretos y líneas de tiro en sus plantillas. - Dotar a los Monitores de conocimientos para que ejerzan funciones de responsables de armamento y tiro.

CONTENIDOS. Normativa de aplicación a policías locales.- Seguridad con las armas.- Condicionantes éticos y morales del uso de las armas.- Balística y municiones policiales.- El enfrentamiento armado.- Cambios de cargador táctico y de emergencia.- Técnicas de tiro con baja luminosidad.- Técnicas de tiro policial y tiro reactivo.- Planeamiento y dirección de prácticas de tiro.- Prácticas de tiro de precisión.- Prácticas de tiro policial.- Prácticas de tiro reactivo.- Prácticas básicas de entrada en inmuebles y por binomios.- Examen teórico y práctico de los conceptos aprendidos.

D.07/17.- PERFECCIONAMIENTO PARA FORMADORES EN EDUCACION VIAL. PROGRAMACIONES Y MEMORIAS DE E. VIAL.

Inicio: 22 de Mayo.
Presencial: 30 Mayo. De 16:00 a 20:00 h. 6 de Junio de 10:00 a 14:00h.
Finalización: 12 de Junio.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Presenciales 8h. Online 22h. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Valorar la Educación Vial como principal elemento preventivo en la reducción de la siniestralidad vial, identificando perfiles de los diferentes usuarios de las vías para un mejor acercamiento en la actividad docente que desarrolla la Policía Local. - Conocer y desarrollar el Perfil del Monitor de Educación Vial y sus habilidades docentes, ahondando en la Planificación y Personalización del Programa, adecuándolo a las características de la actividad. - Trabajar las herramientas necesarias para desempeñar mejor su labor docente en los diferentes sectores de población, y contribuir al desarrollo con nuevos materiales y técnicas, que faciliten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes en los alumnos.

CONTENIDOS. Unidad I: Educación vial y seguridad vial. Bloque I: La Siniestralidad Vial. La Seguridad Vial. Relación entre Educación Vial y Seguridad Vial. Bloque II: La Educación Vial. Ámbito y Aplicación. Legislación. La Educación Vial en los Municipios. El Policía Local como Agente Educador. Bloque III: Perfiles de los Usuarios de las Vías. Desarrollo Evolutivo del niño. Jóvenes y conducción. Conductas de riesgo. Factores de riesgo en adultos. Personas mayores. Condiciones psicofísicas. Personas con discapacidad. - Unidad II: Planificación de la formación. Bloque I: El Perfil del Monitor de Educación Vial. Habilidades Docentes. Técnicas para hablar en público. BLOQUE II: Personalización e Individualización del Programa. La formación en aula. Los Talleres. Las Charlas. Actividades lúdicas. La Evaluación. La Memoria. - Unidad III: Recursos didácticos en el desarrollo de la actividad formativa. Bloque I: El material didáctico existente. Elección y adecuación de los diferentes materiales didácticos. Recursos personales.



Recursos ambientales. El material didáctico de diferentes Entidades. Bloque II: Elaboración propia con su adecuación al colectivo que se dirige. Tipos de material que podemos elaborar. Programas informáticos y otras herramientas para su elaboración.

D.08/17.- INSPECCION OCULAR POLICIAL. LA FOTOGRAFIA COMO MEDIO POLICIAL.

Inicio: 22 de Mayo.
Presencial: 31 de Mayo y 7 de Junio. De 10:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 h.
Finalización: 5 de Junio.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Presenciales 14h. Online 16h. Alumnos: 45.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Introducir a los participantes en la inspección ocular técnico policial y su relación práctica con la fotografía policial. - Mejorar las habilidades técnicas para la captura de imagen en escenarios en los que desarrollan su trabajo las Policías Locales. - Conocer apropiadamente los distintos tipos las cámaras digitales, su manejo, modos de exposición, accesorios, etc. - Adquirir habilidades técnicas fotográficas adecuadas a la labor policial tales como fotografía de interiores, en condiciones de escasa iluminación, etcétera. - Conocer los tipos de archivo digital, su tratamiento, guardado de archivos, recuperación en caso de pérdida, clasificación, metadatos, etc. - Adquirir habilidades para el tratamiento y mejora de la imagen, especialmente de imágenes oscuras o subexpuestas, con ruido y otros defectos. - Explorar las posibilidades y aplicaciones prácticas de la fotografía en el seno de los cuerpos de Policía Local.

CONTENIDOS. La inspección técnico policial y la fotografía: metodología y aplicaciones prácticas. - Teoría de la fotografía: la exposición, la luz y la captura digital. - El equipo fotográfico. - Aplicaciones de la fotografía a la práctica policial. - La composición en fotografía: lectura y análisis fotográfico. - El archivo fotográfico: tipos, tratamiento, integridad, mejora y edición. - Sesiones prácticas: accidentes de tráfico, escenarios delictivos y otras situaciones cotidianas del trabajo policial en el ámbito de las competencias propias. - Revisión y análisis de las fotografías realizadas por los alumnos.

D.09/17.- LA EDUCACIÓN VIAL DESDE LOS P.I.T. LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACION VIAL.

Inicio: 18 de Septiembre.
Presencial: 2 de Octubre. De 16:00 a 20:00 h. 16 de Octubre. De 10:00 a 14:00 h.
Finalización: 23 de Octubre.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Presenciales 8h. Online 22h. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Adquirir y coordinar conocimientos en Educación Vial relacionados con la su parte práctica, los Parques Infantiles de Tráfico. - Coordinar y regular la Educación Vial en los municipios desde los Departamentos de Educación Vial.

CONTENIDOS. Bloque I: los parques infantiles de tráfico PIT. Definición. Regulación legal para su creación y funcionamiento. Bloque II: normas de circulación de los parques infantiles de tráfico. Las unidades móviles PITs de la Aspex. Normas de circulación referente a peatones y vehículos (bicicletas, triciclos y karts) en los PIT. Las unidades móviles de PITs de la Aspex. Uso correcto y cesión. Bloque III: recursos didácticos de los parques infantiles de tráfico. Recursos personales y materiales. Las señales en los PIT. Bloque IV: los departamentos de educación vial. El departamento de educación vial de la Aspex. Definición y objetivos. Composición, régimen de funcionamiento e infraestructura. Derechos y obligaciones de sus



miembros. El departamento de educación vial de la Aspex. Régimen de funcionamiento y calendario de actividades.

D.10/17.- MEDIACION POLICIAL. OTRA FORMA DE “HACERPOLICIA”.

Inicio: 10 de Mayo.
Presencial: 10 y 11 de Mayo. 10:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 h.
Finalización: 5 de Junio.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Presenciales 14h. Online 16h. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 7 de Mayo.

OBJETIVOS. El curso proporcionará a los participantes los conocimientos teóricos y prácticos, técnicas y herramientas que les permitirá adquirir las competencias específicas para poder desarrollar la función de mediación policial en los ámbitos que se requieran: comunitario, familiar, escolar...

CONTENIDOS. ¿Qué es Mediación Policial? Proceso, Marco. - El conflicto. Tipología. Intervenir como Tercera Parte. El Tercer Lado. - Escuelas de Mediación. Técnicas de Mediación. - Justicia Restaurativa. Gestión de la Diversidad. Marco Jurídico. - El Acuerdo en Mediación Policial. - Redacción y presentación de un Proyecto de Mediación Policial. - Casuística acerca de Mediación Policial. Motivación y Resiliencia.- Habilidades del Mediador Policial. - Plantillas, documentos, estadísticas, operatividad. - La vivencia de generar relaciones positivas.

D.11/17.- INTERVENCIONES POLICIALES CON LOS SERVICIOS DE BOMBEROS.

Inicio: 22 de Mayo.
Presencial: 31 de Mayo. 09:00 a 14:00h.
Finalización: 9 de Junio.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Presenciales 5h. Online 25h. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Conocer cómo debe actuar la policía local ante actuaciones policiales en diferentes servicios que requieran intervención conjunta con el servicio de bomberos, tales como incendios urbanos, fugas de gases o accidentes de tráfico, antes de la llegada de los mismos, así como la colaboración con ellos durante la intervención.

CONTENIDOS. Teoría del fuego. Elementos del fuego. Tipos de combustión. Tipos de combustibles. Clases de fuegos. Productos de la combustión. Velocidad de propagación. Límite superior e inferior de inflamabilidad. Rango de inflamabilidad. - Agentes extintores. Tipos, características y aplicaciones. El extintor. Tipos, características y utilidad. - Incendios en edificios. Inicio, desarrollo y propagación de un incendio. - Resistencia y reacción al fuego. Actuación del bombero. Medidas de precaución. Riesgo de Flashover y Backdraft. La ventilación antes y después de apagar el fuego. Ventajas de la ventilación. - Incendios forestales. Clases y características de los incendios forestales. Causas que los producen. Factores que favorecen la propagación de un incendio forestal. Prevención de los incendios forestales. - Incendios en presencia de corriente eléctrica. Medidas de seguridad en actuaciones con presencia de electricidad. - Accidentes de tráfico. Equipos y herramientas de excarcelación. Actuación del bombero en el lugar del accidente: medidas de seguridad, acceso a las víctimas y extracción. - Mercancías peligrosas: Concepto. Clasificación de los productos peligrosos. Paneles de identificación: número de peligro. Etiquetas de identificación. Plan de actuación en incidentes con mercancías peligrosas. Depósitos y cisternas. - Instalaciones y medios de protección contra incendios en los edificios. - Hidrantes, BIE, Columna seca. - Sistemas fijos de detección y



alarma. Pulsadores de Alarma de Incendios. - Sistemas de Comunicación de Alarmas. Detectores de Incendios. Tipos de detectores.

D.12/17.- POLICÍA LOCAL Y CONDICIÓN FÍSICA.

Inicio: 22 de Mayo.

Presenciales: 29 de Mayo y 5 de Junio. De 09:30 a 13:30h.

Finalización: 12 de Junio.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 20. Presenciales 8h. Online 12h. Alumnos: 40

Certificación: De Superación.

Profesorado: Personal especializado.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Tomar conciencia sobre la importancia de la condición física y la imagen corporal para los Policías Locales dentro de la sociedad actual. - Conocer los efectos positivos de la práctica regular de la actividad física en el desarrollo personal y social, valorándola como elemento esencial que contribuye a la mejora de la salud y la calidad de vida. - Adquirir conceptos básicos en lo que al cuerpo y al movimiento se refiere, necesarios para el desarrollo de la condición física. - Conocer las capacidades físicas básicas y métodos de entrenamiento para su mejora y mantenimiento. - Adquirir autonomía para el desarrollo básico de planes de entrenamientos para la mejora de las cualidades físicas básicas. - Incrementar sus posibilidades de rendimiento motor mediante el acondicionamiento de las capacidades físicas y la mejora de la habilidad motriz. - Actualizar los conocimientos y conocer nuevas tendencias en la práctica de ejercicio y hábitos de vida saludables. - Aplicar las nuevas tecnologías para la evaluación y medida del ejercicio físico y el entrenamiento.

CONTENIDOS. Condición física del Policía Local. - Capacidades físicas básicas relacionadas con la salud. Conceptos básicos. - El entrenamiento. Definición y concepto. Planificación y tipos de entrenamiento. Factores del entrenamiento. - Factores de la condición física: el volumen de trabajo, la duración, intensidad y su frecuencia del entrenamiento. - Sistemas de entrenamiento de las cualidades físicas básicas. Planificación del entrenamiento de la resistencia y de la fuerza. - Nuevas tecnologías aplicadas a la actividad física y el deporte.

CURSOS ONLINE.

El solicitante deberá disponer de una cuenta de correo electrónico de uso personal y estar operativa durante el desarrollo de la actividad formativa.

E.01/17.- ACTUACIONES CON MATERIAS Y MERCANCIAS PELIGROSAS.

Fecha: 22 de Mayo.

Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.

Certificación: De Superación.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Conocer la documentación relativa al transporte de mercancías peligrosas. - Formar a los policías locales en los casos de intervención para este tipo de accidentes. - Conocer los protocolos existentes para el transporte de mercancías peligrosas.

CONTENIDOS. Introducción a las sustancias y materias peligrosas. - Riesgos nucleares, biológicos y químicos. - Normativa sobre mercancías peligrosas, clasificación, señalización y transporte.



E.02/17.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES PÚBLICAS.

Fecha: 22 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Abordar la legislación vigente en inspección y control de actividades públicas, desde una perspectiva fundamentalmente práctica y enfocada a las labores policiales de inspección, comprobación de documentación y control de estas áreas de intervención.

CONTENIDOS. Legislación y normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Extremadura. - Conceptos básicos. Las actividades públicas. Tipología y clasificación. - Documentación administrativa. Datos a inspeccionar. Control policial de horarios de apertura y cierre. Inspecciones. Medidas de seguridad. Derecho de admisión. Hojas de reclamaciones. - Aspectos operativos de la intervención policial. Problemática sobre documentación de Licencias. Actuación con menores. Medidas cautelares. - Posibles infracciones y sanciones. Órgano Instructor. Homogenización en el ámbito de la comunidad autónoma. - Medidas de seguridad. Colaboración con otros servicios. Red de alertas. - Inspección e intervención de objetos de venta. - Problemática del tabaco. Tabaco de contrabando. Remisión. - Supuestos prácticos encaminados a la labor policial.

E.03/17.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

Fecha: 23 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Conocer y detectar las diferentes situaciones que se plantean en casos de Violencia de Género para su posible intervención en el ámbito familiar. Tipos. Asimilar los contenidos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral. Habilitar al alumnado para que puedan ofrecer un trato adecuado a la persona víctima de éste tipo de violencia. Determinar la actuación policial ante este tipo de situaciones. Protocolos existentes.

CONTENIDOS. La Violencia de Género. Concepto. Las víctimas, Tipología de la Violencia de Género. El Ciclo de la Violencia. Repercusiones sociales y consecuencias en las mujeres víctimas. Procesos que dificultan la comprensión del fenómeno de la Violencia de Género y su identificación. Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección. Exposición de la ley. Aspectos más significativos. Análisis de los contenidos relacionados con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Tratamiento y atención a las Víctimas. Aspectos psicosociales. Orientación sobre recursos existentes. Trabajo policial con víctimas de violencia de género. Atención a la víctima. Intervención con el agresor. Protocolo de actuación del Policía Local. Protocolo para la implantación de la Orden de Protección. Protocolos interdepartamentales de los ayuntamientos. Diligencias de investigación. Cómo proceder.

E.04/17.- INTERVENCIÓN POLICIAL EN ACCIDENTES LABORALES.

Fecha: 23 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.



OBJETIVOS. Adquirir los conocimientos necesarios sobre la aplicación de la Ley de Riesgos Laborales. - Dotar a los policías de los métodos adecuados de investigación de accidentes laborales.

CONTENIDOS. El trabajo y la salud. Los riesgos profesionales. Factores de riesgo: Conceptos en materia de prevención de riesgos laborales. El trabajo y la salud. Los riesgos profesionales. Factores de riesgo. Trabajo y riesgo social. Vigilancia de la salud en el trabajo. - Daños derivados de trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo: Daños derivados del trabajo. Concepto de accidente de trabajo, enfermedad profesional y otras patologías derivadas del trabajo. Causas del accidente de trabajo. Costes del accidente de trabajo. - Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia: Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Ley de prevención de riesgos laborales. Deberes y obligaciones. Cooperación en el cumplimiento de la normativa de prevención. - Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Metodología para la investigación de accidentes laborales. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Metodología para la investigación de accidentes laborales. Investigación de accidentes laborales: Investigación de accidentes laborales en el atestado policial. El atestado en general. La investigación de accidentes laborales. Modelos de documentos para la investigación. Documentos para la investigación. Instrucciones para cumplimentar el informe de investigación de accidente laboral. Apartados del informe. - Distintas responsabilidades de los implicados: Distintas responsabilidades de los implicados. Ámbito legal de protección. El régimen sancionador administrativo. Responsabilidad penal. Responsabilidad civil. Actuación en materia de siniestralidad laboral: Actuación en materia de siniestralidad laboral. Actuación en casos de accidente laboral con resultado de muerte. actuación en casos de accidente laboral con resultado de lesiones. Actuación ante la detección de situaciones de riesgo o peligro grave para la seguridad de los trabajadores.

E.05/17.- ELABORACION DE MATERIAL DIDACTICO, DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES PARA LA EDUCACION VIAL.

Fecha: 24 de Mayo.

Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.

Certificación: De Superación.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Conocer los medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje y así favorecer la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas. - Conseguir buenas habilidades docentes para mejorar la atención y facilitar la comunicación en las aulas. - Contribuir a la creación de nuevas metodologías, materiales y técnicas, que haga más sencillo a los alumnos la adquisición de conocimientos y habilidades.

CONTENIDOS. 1.- Medios técnicos y audiovisuales en la elaboración de material didáctico. Referente a la privacidad e intimidad de los menores u otros grupos colectivos. Introducción. - Recursos personales. - Recursos ambientales. - Material didáctico. - Medios audiovisuales. Las TIC. - Posibles inconvenientes en la utilización de los medios técnicos y audiovisuales en sesiones teóricas, charlas-coloquio, jornadas. El derecho a la privacidad. 2.- Personalización de logotipos, escudos y timbrados de secciones o departamentos de educación vial. Los Departamentos de Educación Vial. Centro de actividad docente. - Habilidades docentes. - La elección de recursos didácticos. - Evaluación de los recursos materiales. - Ejemplo de uso diferencial de, por ejemplo, un vídeo. 3.- Programas de elaboración de publicaciones y documentos de educación vial. Los programas portables. Microsoft Office Word, Power Point, Prezi y Publisher. - Programas de conversión de documentos: Adobe reader. PDF creator. -



Programas para editar fotos y dibujos: Adobe Photosoft. - Programas de tratamientos de videos y fotografías: Nero Vision. 5.- Programas Portables.

E.06/17.- ACTUACIONES ANTE LA DETENCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN POLICIAL.

Fecha: 24 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Diferenciar cuándo debe practicarse una detención y en qué supuesto no debe llevarse a cabo la misma. - Identificar los supuestos que no constituyen una autentica detención. - Estar capacitados para resolver las particularidades que se presentan en la detención de menores y extranjeros. - Profundizar en los derechos del detenido y/o investigado. - Abordar el nuevo modelo de asistencia letrada en sede policial. - Conocer cuándo una detención es ilegal y el procedimiento para la solicitud del Habeas Corpus. - Ejecutar las acciones adecuadas para completar una detención con todas las garantías jurídicas.

CONTENIDOS. Diferenciación de los diferentes tipos de detención. - La obligación de detener impuesta por la legislación vigente a los agentes de la Policía Judicial. - Cuándo debe practicarse una detención y supuestos en que no procede. - Oportunidad de la práctica de la detención y duración de la misma. - Conocimiento de los derechos del detenido, con especial atención al nuevo modelo de asistencia letrada en sede policial. - Detención por delitos leves. - Diferenciación de supuestos de detención en casos particulares y con formalidades especiales. - Detención ilegal y Procedimiento de Habeas Corpus. - Detención y victimología. - Supuestos que no constituyen una auténtica detención. - Particularidades de la detención de menores y extranjeros.

E.07/17.- ACTUALIZACION PARA FORMADORES EN EDUCACION VIAL. ELABORACION DE PROGRAMACIONES, PROYECTOS Y MEMORIAS.

Fecha: 29 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Actualizar y coordinar conocimientos en materia de Educación Vial en referencia a la confección de programaciones y memorias. - Incidir en modelos de programaciones de Educación Vial específicos para cada uno de los distintos grupos o colectivos a los cuales van dirigidas, que sea a su vez de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se reflejen los distintos entornos viales de cada uno de estos grupos o colectivos.

CONTENIDOS. Bloque I: policía local y educación vial: Introducción. - Educación Vial en la Escuela.- Educación Vial con los Jóvenes. - Educación Vial con personas adultas. - Educación Vial con personas mayores.

Bloque II: el niño y su entorno vial: Desarrollo evolutivo del niño en relación a la conducta vial. - Procesos mentales básicos y su influencia en el comportamiento vial. Procesos mentales simples y compuestos.

Bloque III: la programación de educación vial: Estrategias de actuación a desarrollar en algunos sectores de la población. - La Programación de Educación Vial. - Los Proyectos. - La Memoria.

**E.08/17.- LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA MEDIOAMBIENTAL.**

Fecha: 29 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Dotar de conocimientos a los Policía Locales en materia de actuación de policía medioambiental, desde el estudio de ordenanzas municipales, legislación autonómica y Código Penal. - Conocer las competencias de otros agentes de la autoridad implicados en esta materia y ser capaces de entablar una cooperación y coordinación necesaria para la correcta actuación.

CONTENIDOS. Animales domésticos y exóticos: Control administrativo y actuaciones en materia de bienestar y maltrato animal. - Gestión de residuos. Peligrosos, de construcción y demolición, de aparatos electrónicos y eléctricos y otros asimilados a urbanos. - Vertidos a cauces públicos y a red de saneamiento. Protección del Dominio Público Hidráulico. - Contaminación acústica. Legislación y aspectos del uso del sonómetro. - Patrimonio histórico.- Protección del Patrimonio y expolio en yacimientos arqueológicos. - Incendios Forestales. Competencias municipales. Infracciones. Actuaciones coordinadas con otros agentes de la Autoridad. - Caza y Pesca. Métodos prohibidos. - Código Penal y legislación administrativa. Comentario aspectos medioambientales. - Aspectos a tener en cuenta en el levantamiento de Actas por infracciones medioambientales. – Ordenación del territorio y Urbanismo.

E.09/17.- INTERVENCIÓN POLICIAL CON MENORES E INCAPACES.

Fecha: 30 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Abordar cualquier tipo de actuación policial que tenga por sujeto pasivo o activo de la misma a un menor de edad o incapaz, por lo que se requiere de la Policía Local una alta cualificación y especialización en la materia. - Distinguir que protocolo seguir en función del tramo de edad, el grado de incapacidad y del hecho concreto que ha motivado la intervención policial, así como saber determinar cuándo procede o no la detención de estos menores o incapaces, así como los requisitos legales y particularidades para llevarla a cabo. - Tratar con incapaces y menores de edad víctimas o testigos de hechos delictivos, debiendo saber las exigencias legales a este respecto.

CONTENIDOS. Introducción y conceptos básicos. - Menores infractores y menores víctimas. - Menores detenidos. - Situación de riesgo y desamparo. - Menores en el entorno escolar y familiar.

E.10/17.- ACTUACIÓN ANTE ARMAS PROHIBIDAS Y REGLAMENTADAS.

Fecha: 30 de Mayo.
Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.
Certificación: De Superación.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Tratar la intervención policial con armas reglamentadas y prohibidas desde un punto de vista operativo. Determinar las distintas categorías de armas existentes y los requisitos legales para su tenencia, transporte y uso de cada una de ellas. - Se realizará un complejo estudio jurídico-legal sobre las distintas infracciones penales y administrativas



relacionadas con el uso de armas y cuando aplicar unas u otras a través de supuestos concretos. - Se mostrarán con ejemplos gráficos todas las armas prohibidas y de todas las categorías existentes, de manera que el alumno al finalizar el curso sepa en todo momento como actuar según el arma portada y las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

CONTENIDOS. Armas reglamentadas. - Licencia de armas y guía de pertenencia. - Armas de airsoft, paintball y de fogeo. - Infracciones con armas. - Armas prohibidas. - Cómo sancionar el porte en vía pública de navajas u otras armas blancas no prohibidas. - Cuándo detener por tenencia de arma prohibida y cuando actuar administrativamente. - Qué armas necesitan licencia para llevarse o usarse. - Tipos de infracciones en el transporte y uso de armas. - Diferencia entre la guía de pertenencia y la tarjeta de armas.

E.11/17.- ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA PENAL.

Fecha: 31 de Mayo.

Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.

Certificación: De Superación.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Conocer la reforma y actualización del Código Penal. Actualizarse en las reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CONTENIDOS. Bloque 1. La reforma del Código Penal: La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica el Código Penal. Modificación del régimen de penas y su aplicación. La introducción de la prisión permanente revisable. La nueva regulación de la suspensión, la sustitución de la ejecución de la pena y la libertad vigilada. Supresión de las faltas y creación de nuevos delitos leves. Reforma del decomiso. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Principales reformas en los tipos delictivos. Nuevos delitos contra la libertad, la libertad sexual y la intimidad. El agravamiento de las penas en ciertos delitos (robo, hurto y estafa/ asesinato y homicidio). La administración desleal y la apropiación indebida. Reformas en violencia doméstica y de género. Insolvencias punibles y frustración de la ejecución. La financiación ilegal de los partidos políticos. Atentado y alteración del orden público. Difusión de mensajes. Protección del medioambiente, incendios y delito de abandono de animales domésticos. Redefinición de otras conductas típicas.- **Bloque 2.** La reforma procesal. LO 13/15 de 5 de octubre, de modificación de la LECrim. Para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas. Ley 41/15 de 5 de octubre para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales

E.12/17.- ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TRÁFICO.

Fecha: 31 de Mayo.

Horario: On-line, a través de plataforma virtual de la Aspex.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 30. Alumnos: 40.

Certificación: De Superación.

Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Reforzar los conocimientos en materia de tráfico en lo relativo a las últimas reformas legislativas, incluidas las circulares de la D.G.T.- Conseguir una formación más completa.- Conseguir una actuación uniforme en materia de tráfico con respecto al usuario de la vía.- Despejar dudas en nuestras actuaciones en materia legislativa de tráfico.

CONTENIDOS. Bloque I. Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico. Bloque II. RD 667/2015, de 17 de julio, modificación del Rto. Gral. de Circulación aprobado por RD 1428/2003, relativo a Cinturones de Seguridad y Sistemas de Retención Infantil Homologados. Bloque III. RD 667/2015, de 17 de julio. Disposición Final 1ª : modificación del Rto



Gral. de Vehículos aprobado por RD 2822/1998. Tarjeta de Inspección Técnica que podrá emitirse en Soporte Papel o Electrónico. Bloque IV. RD. 1055/2015 DE 20 de noviembre, por el que se modifica el Rgmto. Gral. de conductores RD. 818/2009 por Transposición DIRECTIVAS 2006/126/CE y 2014/85 UE de 19 de Enero de 2015. Bloque V. Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, « Masas y Dimensiones » aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Bloque VI. RDL.6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la «Ley Tráfico y Seguridad Vial » (Deroga el R.D.L. 339/1990 LSV). Bloque VII. Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de Reforma del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en Accidentes de Tráfico. Bloque VII. Últimas circulares de la D.G.T. Instrucción 16/V-124. Otras.

CURSOS PARA BOMBEROS

F.01/17. INTERVENCION CON PANALES DE ABEJAS

Fecha: 1 de Junio.
Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 8. Alumnos: 20.
Certificado: Asistencia.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Dentro de la gran variedad de intervenciones que realizan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, existen algunas difíciles de prever, entrenar y prevenir, constituyendo dichas intervenciones un riesgo en sí mismas por el desconocimiento existente de las circunstancias que las conforman. Un caso evidente de este tipo de intervenciones es la retirada de enjambres de himenópteros por parte de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Por tanto, el conocimiento de los factores de riesgo existentes, así como de los procedimientos de actuación a seguir constituye una herramienta fundamental para la prevención de los riesgos que dichos factores de riesgo originan.

CONTENIDOS. Introducción. Definiciones. Consideraciones sobre los himenópteros. Riesgo biológico, la picadura. Riesgo mecánico, la caída de altura. Medidas preventivas. Intervención.

F.02/17. ACTUACIÓN ANTE RIESGOS ELECTRICOS

Fecha: 7 y 8 de Junio.
Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 16. Alumnos: 20.
Certificado: Asistencia.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. Adquirir los conocimientos básicos necesarios sobre instalaciones eléctricas para intervenciones.

CONTENIDOS. Contenido parcial del módulo formativo (MF0404_2) OPERACIONES DE AYUDAS TÉCNICAS. -Conceptos básicos de electrotecnia. -Infraestructura y distribución de energía eléctrica. -Instalaciones eléctricas en edificios de viviendas. -Protección de las instalaciones eléctricas. Materiales de las instalaciones eléctricas.

**F.03/17. INSTALACIONES EN EDIFICIOS Y ASCENSORES**

Fecha: 13, 14 y 15 de Junio.
Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.
Financiación: Fondos CA.
Horas lectivas: 24.
Alumnos: 20.
Certificado: Asistencia.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. - Conocer los distintos sistemas de instalaciones en edificios: Gas, Luz y agua. - Identificar las distintas partes de un ascensor así como los distintos tipos de ascensores.

CONTENIDOS. Normativa de instalaciones de agua así como de electricidad y gas. Las partes de un ascensor. Tipos de ascensores. Emergencias en ascensores.

F.04/17. FORMACIÓN DE CERRAJERÍA.

Fecha: 13 y 14 de Junio.
Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 14. Alumnos: 16. Grupos de 4.
Certificado: Asistencia.
Solicitudes: 4 al 11 de Mayo.

OBJETIVOS. El objetivo es que los bomberos conozcan técnicas de manipulación de las cerraduras más habituales. Con el fin de abrir puertas ocasionando el menor daño posible, según el nivel de urgencia de la intervención.

CONTENIDOS. Aprendizaje de la técnica de apertura de puerta con estampidor. - Aprendizaje de la técnica de apertura de resbalón con la tarjeta. - Aprendizaje de técnicas de manipulación de diferentes bombines tipo "pera". - Aprendizaje de técnicas de manipulación en cerraduras de borjas/paletas. - Aprendizaje de técnicas de manipulación de cerraduras de llave de cruz. - Aprendizaje de técnicas de manipulación de cerraduras de llave cilíndrica. - Aprendizaje de técnicas de manipulación de cerraduras de comercio. - Aprendizaje de la técnica de rotura de bombín con el "cascanueces". - Aprendizaje de la técnica de rotura de bombín con el ziehfix. - Aprendizaje de la técnica de apertura de oscilobatientes.

F.05/17. CURSO BÁSICO DE RESCATE EN ALTURA.

Fecha: 26, 27 y 28 de Septiembre.
Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.
Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 24. Alumnos: 16.
Deberán aportar el EPI normal de trabajo, casco, guantes, botas, mono o pantalón con chaquetilla y el arnés personal.
Certificado: Asistencia.
Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Dotar al alumnado de los conocimientos y técnicas básicas para trabajos y rescates en altura y/o en espacios confinados, teniendo en cuenta las normas de prevención y seguridad. - Conocer la Normativa que regula los trabajos en altura. - Conocer, verificar y usar correctamente el EPI de Trabajos en Altura. Presentación y modo de empleo del material de rescate necesario. - Nudos fundamentales. - Conocimiento de la dinámica de progresión y aplicación. - Manejo y seguridad en trabajos con escaleras de mano. - Conocer y realizar el montaje de SAS (Sistemas de Anclajes de Seguridad). - Maniobras de ascenso y descenso mediante cuerdas, progresión con cabos de anclaje y MGO, técnicas de escalada y utilización de



absorvedores. - Maniobra de salvamento de accidentado en suspensión, en cuerda o torre eléctrica.

CONTENIDOS. Normativa Marco Legal. - Análisis de los distintos EPI utilizados en los Trabajos en Altura. - Dinámica de progresión. Conceptos físicos básicos en este tipo de trabajos. - Nudos fundamentales. - Seguridad en el manejo de escaleras de mano. - Instalaciones de cuerdas. Sistemas de anclajes de seguridad. - Progresión por cuerdas, ascenso y descenso, línea de vida y paso por fraccionamiento. - Rescate de víctima en suspensión.

F.06/17. CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN -DOCUMENTO S1-(SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIOS) Y REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Fecha: 26, 27 y 28 de Septiembre.

Horario: 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 21. Alumnos: 20.

Certificado: Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Que los miembros de los Cuerpos de Bomberos, en la enseñanza de la seguridad de protección contra incendios en los distintos edificios, para que los usuarios de estos no sufran daños derivados de un incendio de origen accidental como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento. Para lograr este objetivo a los alumnos se les enseñara como deben construirse y mantenerse los edificios, de forma que en caso de incendio se cumplan con las exigencias básicas que se establecen en los apartados de estas normativas.

CONTENIDOS. Contenido teórico sobre la medidas activas y pasivas que deben disponer los distintos edificios en materia de seguridad de protección contra incendios en cuanto a recorridos de evacuación, disposición de salidas, resistencia al fuego de la paredes, compartimentación, anchos de escaleras según el número de personas que ocupen los distintos edificios, escaleras protegidas y especialmente protegidas, medios activos y pasivos que deben disponer los distintos edificios según su carga de fuego, número de personas, etc. con unas 10 horas de duración.

Diversos casos prácticos de distintos edificios, para que ellos según los conocimientos adquiridos a lo largo de las explicaciones teóricas, estos doten a los planos facilitados de los medidas tanto activas como pasivas, que les corresponden, con una duración de 6 horas.

Realización de visitas guiadas a edificios emblemáticos de Badajoz, para ver las medidas pasivas y activas de que disponen, (Edificio del Faro, Edificio de Caja de Badajoz "Siglo XXI", Edificio del Corte Ingles).

F.07/17. RECICLAJE EN INCENDIOS DE INTERIOR. CONTROL DE GASES.

Fecha: 3 de Octubre.

Horario: 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 8. Alumnos: 10. Bomberos que hayan utilizado el curso de Flashover.

Certificado: Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Repaso y actualización de la formación teórica y práctica necesaria, para dar una respuesta segura y efectiva en incendios de viviendas.



CONTENIDOS. Repaso de conocimientos. - Visualización y análisis de actuaciones. - Riesgos laborales y seguridad en las intervenciones. - Métodos de aplicación de agua. - Contenedor II (control de gases).

F.08/17. RECICLAJE EN INCENDIOS DE INTERIOR. ATAQUE OFENSIVO.

Fecha: 5 de Octubre.

Horario: 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.

Financiación: Fondos CA. Horas lectivas: 8. Alumnos: 10. Bomberos que hayan utilizado el curso de Flashover.

Certificado: Asistencia.

Solicitudes: 12 al 31 de Mayo.

OBJETIVOS. Repaso y actualización de la formación teórica y práctica necesaria, para dar una respuesta segura y efectiva en incendios de viviendas.

CONTENIDOS. Repaso de conocimientos. - Visualización y análisis de actuaciones. - Riesgos laborales y seguridad en las intervenciones. - Métodos de aplicación de agua. - Contenedor III (ataque ofensivo).

Otras Actividades

JORNADA DE PUERTAS ABIERTAS PARA ESCOLARES.

Fecha: 26 Mayo y 27 Octubre.

Financiación: Fondos CA.

Lugar: Aspex.

Se organizarán dos jornadas de convivencia con escolares de colegios de distintas localidades que lo demanden, en la que se desarrollarán exhibiciones y talleres de distintas unidades de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y personal del Servicio de Emergencias 112 de Extremadura.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES EN DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO.

Fecha: 17 y 18 de Junio. 25 y 26 de Noviembre.

Financiación: Fondos CA.

Lugar: Aspex.

En el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la *Consejería de Hacienda y Administración Pública* y la Fiscalía de Extremadura, se realizarán distintas acciones educativas y de sensibilización en ambas provincias, en materia de educación vial, destinadas a los menores infractores en delitos contra la seguridad del tráfico, según lo vayan demandando las Fiscalías de menores respectivas.

SEMINARIOS Y JORNADAS TÉCNICAS FORMATIVAS.

Fecha: Por determinar

Financiación: Fondos CA

Lugar: Aspex.

Estas actividades tienen por objeto la actualización formativa sobre cualquier materia de interés para los colectivos destinatarios, especialmente cuando se produzcan modificaciones legislativas en materia penal, administrativa, de tráfico, coordinación operativa, etc., o bien se realizarán en ejecución de un convenio de colaboración que se pueda firmar al efecto, además



de otros encuentros necesarios con los cuerpos policiales portugueses debido a la situación transfronteriza de nuestra región.

Se podrán organizar tanto en las instalaciones de la Aspex como en distintas localidades de nuestra comunidad autónoma, de manera que llegue al mayor número de destinatarios.

EDUCACION VIAL EN LA COMUNIDAD.

Fecha: Durante todo el año.

Financiación: Fondos CA

Duración: Por determinar.

Desde el Departamento de Educación Vial de la Academia, se realizarán este año distintas actividades en esta materia. Se continúa en la formación y perfeccionamiento de los policías locales, tanto en los de nuevo ingreso como en los que ya están en activo en los distintos Municipios.

Como viene siendo habitual se elaborarán contenidos y facilitará material pedagógico a través del D.E.V., y se tramitan las solicitudes de los dos parques infantiles de tráfico móviles a disposición de los municipios extremeños y de los monitores policías.

Pondrá en marcha distintas campañas de sensibilización en materia de seguridad vial para llegar a nuestros escolares, jóvenes y mayores de nuestra Comunidad, donde se incidirá especialmente entre los jóvenes en el peligro que supone la combinación del alcohol y la conducción, como a las personas mayores que suelen ser víctimas de accidentes por atropellos.

PROGRAMA DE DEFENSA PERSONAL POLICIAL.

Fecha: Por determinar Financiación: Fondos CA

Lugar: Localidades de ambas provincias a determinar.

Duración: Sesiones de 4 horas por temática.

Para poder contar con una formación eficaz y de calidad en esta materia se hace necesaria la periódica actualización y especialización de los agentes en todos y cada uno de los segmentos que conforman el uso de la fuerza policial, por ello resulta necesaria la actualización de los miembros de policía local en Defensa Personal Policial así como, en los últimos protocolos y procedimientos en el uso de la fuerza.

Este año se impartirá formación específica básica en todos y cada uno de los elementos intermedios con los que cuentan las diferentes policías de la región: grillete rígido, spray, bastón policial, etc.

Es por ello que se organizarán una serie de Jornadas de Actualización en diferentes temáticas: - Técnicas de Detención y Arresto. - Técnicas de Esposamiento. - Técnicas de Manejo del Bastón Policial. - Técnicas de Manejo del Spray de Defensa. - Técnicas de Parada y Control de Vehículos.

Desde el Departamento de D.P.P. a través de los Instructores y Formadores se impartirán clases de autoprotección a mujeres víctimas de violencia de género y doméstica.

VI JORNADA PARA AUTORIDADES Y PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO Y SEGURIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS. MEDICA QUIRURGICAS.

Fecha: Por determinar. Financiación: Fondos CA.

Lugar: Cáceres.

Duración: 1 día y medio.

Asistentes: Autoridades gubernativas, presidentes, delegados y personal medico intervinientes en espectáculos taurinos.



II FORO PARA VETERINARIOS, PRESIDENTES Y DELEGADOS.

Fecha: Por determinar. Financiación: Fondos CA.
Lugar: Cáceres.
Duración: 2 Días.
Asistentes: Autoridades gubernativas, presidentes y veterinarios intervinientes en espectáculos taurinos.

JORNADA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS FESTEJOS POPULARES TAURINOS EN EXTREMADURA.

Fecha: Por determinar.
Financiación: Fondos CA.
Lugar: Por determinar.
Asistentes: Miembros de las Corporaciones Locales, Delegados Gubernativos, personal Médico y Veterinario, Policías Locales.



ANEXO II

CÓDIGO: _____ **CURSO:** _____

POLICÍA LOCAL BOMBEROS PROTECCIÓN CIVIL OTROS: _____

DATOS PERSONALES.

NIF _____ - __ NOMBRE _____
APELLIDOS _____
DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____
C.P. _____ TELÉFONO _____ MÓVIL _____
EMAIL _____ F. NACIMIENTO ____/____/____
LUGAR NACIMIENTO _____ SEXO _____

NIVEL DE ESTUDIOS.

<input type="checkbox"/> Titulado Superior *	<input type="checkbox"/> Titulado Medio *	<input type="checkbox"/> COU
<input type="checkbox"/> Acc. Universidad may. 25 años	<input type="checkbox"/> Bachillerato	<input type="checkbox"/> FP 3 *
<input type="checkbox"/> FP 2 *	<input type="checkbox"/> Graduado Escolar / ESO	<input type="checkbox"/> FP1 *
<input type="checkbox"/> Primarios	<input type="checkbox"/> Otros: _____	
* Detallar Especialidad: _____		

DATOS PROFESIONALES.

CAT. PROFESIONAL ACTUAL _____
FECHA INGRESO ____/____/____ CLAVE PROFESIONAL _____
MUNICIPIO _____ DIRECCIÓN _____
TELEFONO _____ FAX _____ C.P. _____

RÉGIMEN DE ASISTENCIA: DEBERÁ INDICAR EN EL ESPACIO EN BLANCO QUE HAY A CONTINUACIÓN EL RÉGIMEN, CON LETRA CLARA, PONIENDO "INTERNO", "EXTERNO" o "MEDIO PENSIONISTA".

INTERNO (Alojamiento y pensión completa) - EXTERNO (Sólo asistencia actividades) – MEDIO PENSIONISTA (sólo almuerzo)

En _____ a _____ de _____ de 2017

Fdo.

SR. JEFE DE SERVICIO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA.

• • •





RESOLUCIÓN 27 de octubre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ahigal, que consiste en cambiar las "Condiciones de parcela" aplicables al suelo urbano Área "SU-2 Transición" (artículo 235), igualándolas a las del Área "SU-1 Tradicional". (2017060823)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Ahigal no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril —DOE de 10-4-15— (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de octubre de 2016, se modifica el apartado 1 del artículo 235 "Condiciones de la parcela", que queda redactado como sigue:

Apartado 1 del artículo 235 "Condiciones de la parcela":

1. En general según parcelación existente deducida del plano catastral y si no estuvieran definidas serán las siguientes:

— PARCELA MÍNIMA	100 m ² .
— FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	6 m.
— FONDO MÍNIMO DE PARCELA	10 m.
— SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LINDEROS ENFRENTADOS	3 m.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La experiencia adquirida en el periodo de desarrollo de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ahigal, aprobadas definitivamente con fecha 27 de noviembre de 2001 hasta la actualidad, y las circunstancias sobrevenidas que afectan a algunos aspectos de su regulación en cuanto al régimen del Suelo Urbano y sus Ordenanzas de Edificación, aconsejan proceder a su actualización y adecuación a la nueva realidad social del municipio, al objeto de una capacidad eficiente en la utilización del territorio y el suelo.

Se pretende con el presente documento modificar el artículo 235 "Condiciones de parcela" en el área S.U-2 Transición, e igualarlo al artículo 223 "Condiciones de parcela" en el área S.U-1 Tradicional, por ser este último, según ha demostrado la experiencia aplicativa de las Normas, más acorde con las condiciones reales de la localidad.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 06/04/2017 y n.º CC/007/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en cambiar las "condiciones de parcela" aplicables al Suelo Urbano área "SU-2 Transición" (artículo 235), igualándolas a las del área "SU-1 Tradicional".

Municipio: Ahigal.

Aprobación definitiva: 27/10/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 6 de abril de 2017.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que modifica la relación de establecimientos autorizados para operar en el marco del Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
(2017060849)

En el Anexo II de la Resolución de 25 de octubre de 2016, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 220, de 16 de noviembre, figura una relación con los establecimientos autorizados para la extracción del cangrejo rojo y cangrejo señal en el marco del citado plan de control. Posteriormente se realizó una corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 223, de 21 de noviembre.

Esta relación ha sido modificada mediante Resolución de 16 de marzo de 2017, del Director General de Medio Ambiente, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 65, de 4 de abril.

Para lograr mayor eficiencia en las actuaciones previstas en el Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) es necesario realizar una nueva modificación de este listado para incluir una empresa que cumple los requisitos necesarios para actuar en el marco del citado Plan de control. Asimismo razones de seguridad jurídica aconsejan la publicación de la relación íntegra de los establecimientos autorizados.

Por tanto, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO :

Modificar la relación de los establecimientos autorizados para operar en el marco del Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se inserta como anexo a esta resolución.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO**

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA OPERAR DENTRO DEL PLAN DE CONTROL DE POBLACIONES DE LAS ESPECIES CANGREJO ROJO (*Procambarus clarkii*) Y CANGREJO SEÑAL (*Pacifastacus leniusculus*), EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGISTRO SANITARIO	CIF	LOCALIDAD
SEAFOOD SEVILLA, SL	12.020930/BA	B41840067	ACEDERA
EMFACAR, SL	12.021987/BA	B41533357	ORELLANA LA VIEJA
SEAFOOD SEVILLA, SL	12.022544/BA	B41840067	BADAJOS
ALFOCAN S.A.	12.13781/BA	A41217134	MONTIJO
FERNANDEZ RICO, RODRIGO	12.17795/BA	76210859Z	ORELLANA LA VIEJA
EL GRAN CANGREJO, SL	12.18971/BA	B06351407	NAVALVILLAR DE PELA
RODRÍGUEZ GARALLO, PILAR	12.10926/BA	8838041S	BADAJOS
MATEO ESPADA, JOSÉ ANTONIO	12.12541/BA	52355033H	MEDELLÍN
ALFOCAN S.A.	12.10615/BA	A41217134	ORELLANA LA VIEJA
SOUTH OCEAN, SL	12.022860/BA	B90195157	LOBÓN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 20 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria única de subvenciones a entidades promotoras de proyectos del Programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050150)

Por el Decreto 41/2017, de 4 de abril, se ha regulado el programa complementario de formación en alternancia con el empleo y se establecen las bases para la concesión de subvenciones destinadas a su desarrollo, incluyéndose entre ellas las subvenciones a las entidades promotoras de los proyectos.

El Programa tiene por objeto complementar los proyectos aprobados en las convocatorias de subvenciones del ejercicio 2016 a entidades promotoras del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura.

En el artículo 28 del referido decreto se establece que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de formación para el empleo, mediante convocatoria única, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de abril de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades promotoras de proyectos del Programa complementario de formación en alternancia con el empleo, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previstas en el Decreto 41/2017, de 4 de abril (publicado en el DOE. n.º 69, de 10 de abril).

Artículo 2. Importe de la convocatoria.

El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa complementario es de 6.000.000 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20081404001000 "Oportunidades de empleo y formación (B)", fuente de financiación Transferencias del Estado (TE), con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:



AÑO 2017	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B460	1.875.000 euros
	1308242B461	875.000 euros
	1308242B469	250.000 euros

AÑO 2018	Aplicación presupuestaria	Importe
	1308242B460	1.875.000 euros
	1308242B461	875.000 euros
	1308242B469	250.000 euros

De conformidad con el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán promover y desarrollar proyectos del Programa complementario y ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, las entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencia en materia de promoción de empleo dependientes o asimiladas a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, que sean competentes para la ejecución de las obras o servicios de utilidad pública e interés social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que presenten memoria-proyecto que se considere técnicamente viable por el Servicio Extremeño Público de Empleo y que habiendo participado en las convocatorias de 2016 de subvenciones a entidades promotoras del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura no se les haya aprobado la totalidad de la solicitud inicialmente presentada.

Las entidades beneficiarias conforme el párrafo anterior, previa conformidad con los municipios interesados, podrán presentar solicitudes de ayudas para efectuar proyectos de carácter supralocal. En este caso, las corporaciones locales que han prestado su conformidad no podrán presentar solicitud simultánea de forma independiente, ni más de una solicitud; si lo hacen no se tendrá en cuenta su participación en ninguna de las solicitudes.

**Artículo 4. Condiciones de los proyectos y solicitudes.**

1. Las entidades interesadas solamente podrán presentar una solicitud de subvención a la presente convocatoria.
2. El número de participantes en cada especialidad formativa será de quince, siendo éste el número máximo de participantes por proyecto, salvo que afecte a localidades de más de 10.000 habitantes, en cuyo caso podrá ser de 30 participantes, no pudiendo superar el número de participantes por proyecto al solicitado inicialmente por la entidad promotora y no aprobado en la correspondiente convocatoria del año 2016 de subvenciones del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura.
3. Cuando el itinerario formativo del proyecto vaya dirigido a la obtención por las personas participantes de certificados de profesionalidad, se deberá indicar en la solicitud de qué certificado o certificados se trata y la entidad promotora deberá estar acreditada e inscrita para ello en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o solicitar su acreditación con anterioridad a la finalización del plazo establecido para presentar la solicitud de subvención para el desarrollo del proyecto en la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el Decreto 133/2016, de 2 de agosto, por el que se regula la acreditación y/o inscripción de centros y entidades de formación y su inclusión en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que la entidad no esté acreditada o de que la solicitud presentada no reúna los requisitos para su acreditación, la especialidad formativa no será viable según lo dispuesto en el artículo 13.b) del Decreto 41 /2017, de 4 de abril.

Artículo 5. Destinatarios finales.

Los proyectos de la presente convocatoria irán destinados a las personas desempleadas e inscritas en los centros de empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo mayores de 18 años que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, ni cualquier otro impedimento personal o de cualquier otra índole para la realización de las actividades propias de la ocupación laboral a desempeñar de acuerdo con la normativa de aplicación.

A dichos efectos, y sin perjuicio de otros supuestos, se entenderá que el aspirante no ostenta el presente requisito, si al tiempo de realizar la contratación laboral correspondiente, y así procediera legalmente, los servicios de prevención de riesgos laborales de la entidad promotora emitieran informe desfavorable al respecto sobre la imposibilidad de adecuar la debida protección de la salud o integridad física de los trabajadores y el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar, derivada de la situación psicofísica del aspirante previa al contrato.



- b) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación y aprendizaje.
- c) Si la formación del proyecto está dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel de cualificación 2 o 3 deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en la normativa para el acceso a los mismos.
- d) Carecer de titulación, competencia o cualificación profesional en la misma materia específica, igual o superior a la que se adquirirá en el desarrollo de la acción.
- e) Adecuación al correspondiente puesto según los perfiles profesionales establecidos en el proyecto formativo de la acción aprobada.
- f) Si las actividades a efectuar por el alumnado trabajador implican trabajar con menores, acreditación a través del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de la carencia de delitos de naturaleza sexual, según la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El alumnado-trabajador seleccionado deberán mantener estos requisitos a la fecha de contratación por la entidad promotora.

Se considerarán personas mayores de 18 años las que cumplan o hayan cumplido dicha edad en la fecha de contratación por la entidad promotora. El resto de requisitos se deberán cumplir tanto en la fecha de realización del sondeo o la establecida para el fin de la captación de personas interesadas mediante el proceso de difusión pública de la oferta, así como en la fecha de contratación por la entidad promotora.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria única, en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto y demás normas concordantes, en particular el Capítulo II, del Título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, publicándose también la convocatoria en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo anterior, la comparación de solicitudes se efectuará mediante los criterios de reparto territorial y valoración que se indican en los artículos siguientes. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Los siguientes criterios de valoración se aplicarán a las solicitudes cuyos proyectos sean considerados viables de conformidad con el artículo 13 del decreto de bases reguladoras:



- a) Proyecto perteneciente a alguna de las Áreas territoriales del Anexo VIII del Decreto 96/2016, de 5 de julio, en las que no se asignó el total del número de participantes previstos en las convocatorias 2016 (Área I, III, V y VIII): 25 puntos.
- b) Población, número y porcentaje de personas trabajadoras desempleadas objetivo de la convocatoria, existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar. Hasta 20 puntos:
- Hasta 12 puntos a razón de 0,5 puntos por cada 50 personas desempleadas objetivo de la convocatoria del proyecto existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar.
 - 3 puntos si el porcentaje del colectivo objetivo de personas desempleadas de la convocatoria en el ámbito territorial del proyecto, en relación con la población en edad laboral del mismo ámbito territorial del proyecto, es superior al porcentaje así establecido en el ámbito regional.
 - Número de habitantes del ámbito territorial del proyecto: de 10.000 a 20.000 habitantes: 3 puntos; 20.001 a 49.999 habitantes: 4 puntos; más de 50.000 habitantes: 5 puntos.
- c) Carácter innovador del proyecto. Hasta 20 puntos. Para la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- c.1. Aquellas solicitudes de proyectos cuyo itinerario formativo incluya especialidades formativas prioritarias derivadas de las prospecciones de necesidades formativas del mercado de trabajo y de los estudios de inserción laboral de proyectos anteriores que se recogen en el Anexo IV de esta orden con su grado de prioridad, puntuándose según el tipo de prioridad:
- Prioridad alta: 15 puntos.
 - Prioridad media: 10 puntos.
 - Prioridad baja: 5 puntos.
- En solicitudes con más de una especialidad, se valorará la prioridad de cada especialidad, hallándose la media, y en caso de que no se pueda establecer relación con ninguna, dicha especialidad carecerá de puntuación (0 puntos).
- c.2. Además, los proyectos con especialidades del apartado anterior que sean novedosas o poco habituales en el ámbito territorial objeto del mismo en todas sus especialidades formativas, porque en los últimos cinco años no se haya desarrollado ningún proyecto de formación en alternancia con el empleo con dichas especialidades, se valorará con 5 puntos.
- d) Calidad del plan formativo. Hasta 15 puntos. Dentro de este criterios se valorarán los siguientes aspectos:



d.1. Que el programa formativo sea conducente a la obtención de certificado de profesionalidad y/o a las cualificaciones profesionales. Se valoraran con:

- 10 puntos a los proyectos con itinerarios formativos que incluyan certificados de profesionalidad completos de nivel 1 y 2, del mismo área y familia profesional
- 8 puntos a los proyectos con itinerarios formativos que incluyan certificados de profesionalidad completos de nivel 2.
- 5 puntos a los proyectos que incluyan certificados completos de nivel 1.
- 3 puntos si el plan formativo va dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad completos de nivel 3.
- 1 punto si se adecua a cualificaciones profesionales y la formación no es conducente a la obtención de certificado de profesionalidad.

d.2. Instalaciones y equipamientos docentes con que se cuenta, que superen lo requerido en el correspondiente certificado de profesionalidad o programa formativo. Si superan la cuantificación numérica de los mismos (2 puntos) y si superan las condiciones técnicas idóneas para los fines formativos (3 puntos).

e) Compromisos de inserción laboral del alumnado trabajador formado. Se valorará con una puntuación de hasta 15 puntos. Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta que el redondeo de los decimales resultantes de la aplicación de porcentajes será siempre al alza hasta el número entero.

N.º ALUMNOS/ AS	ENTRE EL 10 % Y 25 DE PARTICIPANTES	ENTRE EL 26 % Y 50 % DE PARTICIPANTES	ENTRE EL 51 % Y 75 % DE PARTICIPANTES	ENTRE EL 76 % Y 100 % DE PARTICIPANTES
N.º PUNTOS	5 PUNTOS	10 PUNTOS	12 PUNTOS	15 PUNTOS

Se valorará en función de los compromisos aportados y cumplimentados según el modelo establecido en el Anexo II de la presente orden.

Las contrataciones derivadas de los compromisos de contratación se llevarán a cabo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente especialidad formativa.

La jornada de trabajo será a tiempo completo o tiempo parcial, en este caso con un mínimo de jornada del 50 % de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. La duración del contrato será como mínimo de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 12 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.



El incumplimiento del compromiso de inserción podrá dar lugar al reintegro total de la subvención concedida conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 41/2017, de 4 de abril.

f) Inserción neta conseguida en proyectos anteriores de formación en alternancia con el empleo de naturaleza similar gestionados por la misma entidad promotora y aprobados por la Consejería competente en materia de formación para el empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo en los últimos cinco años con datos consolidados. Hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Del 5 hasta el 10 % del alumnado formado: 1 punto.
- Del 10,01 % hasta el 20 % del alumnado formado: 3 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 60 % del alumnado formado: 7 puntos.
- Más del 60 % del alumnado formado: 10 puntos.

A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad formativa en el año siguiente a la finalización de los proyectos.

g) Si el proyecto es continuación de otro proyecto de formación en alternancia con el empleo aprobado en programaciones anteriores, cuyo objeto fuese la rehabilitación de patrimonio o la revaloración de espacios públicos, siempre que se hubiesen cumplido los objetivos previstos en el proyecto aprobado previamente, se valorará con 5 puntos.

h) Zonificación del proyecto por agrupar a más de una localidad de la zona territorial de gestión del correspondiente centro de empleo del SEXPE (no se cuentan pedanías) hasta 5 puntos según la graduación de la siguiente tabla:

N.º Municipios	Puntuación
De 2 a 3	2
De 4 a 5	3
De 6 a 7	4
Más de 8	5

En caso de empate, tendrán preferencia las solicitudes que obtengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el siguiente orden: a), b), c), d), e), f), g), h), si persiste el empate, se efectuará el desempate en razón de mayor número de desempleados en el ámbito territorial afectado por el proyecto.

En los criterios de valoración en los que las variables a considerar se entiendan referidas al número de desempleados se tomarán en consideración los datos de paro registrado en el mes anterior a la convocatoria obtenidos por el Observatorio de Empleo del Servicio



Extremeño Público de Empleo y en cuanto a la población a las cifras oficiales del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de la solicitud, documentación e información acompañante.

1. El plazo para presentar solicitudes será de 10 días hábiles a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por las personas que ostenten la representación de las entidades promotoras y serán presentadas, mediante los modelos normalizados establecidos en el Anexo I de la presente orden, en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, pudiendo presentarse ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura, implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos normalizados de solicitud deberán ser cumplimentados a través de la herramienta informática Sistema de Gestión Integral de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo de Extremadura (GETCOTEX), del Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicado en la página <http://etcote.juntaextremadura.es/etcote>, para ser posteriormente impresos y presentados de conformidad con el párrafo anterior.

A la solicitud se acompañara la siguiente documentación conforme lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 41/2017, de 4 de abril, así como cualquier otra documentación que la entidad considere necesaria para la concesión de la subvención:

- A. Memoria/Proyecto, cumplimentado según el Anexo I bis de la presente orden, acompañado de una memoria explicativa (en la forma de memoria valorada, proyecto básico o proyecto de ejecución) de las actuaciones a realizar, mediciones y presupuestos desglosados por capítulos y partidas y planos a escala y acotados de los inmuebles o espacios donde en que se va a actuar, en los que se representen los estados inicial y final de los mismos.
- B. En su caso, Compromiso/s de Inserción Laboral de las empresas designadas en el plan formativo cumplimentando el Anexo II de esta orden.
- C. Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario de la entidad o documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la entidad promotora. En el caso de agrupación de dos o más entidades promotoras, se deberá designar a una persona que actúe como representante a efectos de relaciones con el SEXPE.



- D. Cuando se trate de agrupaciones de entidades promotoras previstas en el artículo 27 se presentará el acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación y compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- E. Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y del NIF del representante, solo en el caso de que en la solicitud se haya denegado la autorización al órgano instructor para consultar estos datos.
- F. Acreditación que implique competencias en materia de promoción de empleo de la entidad promotora, en caso de organismos autónomos u otras entidades con competencia en materia de empleo dependientes o asimiladas a los municipios y cuya titularidad correspondan íntegramente a los mismos.
- G. Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta:
- No se consignara un importe concreto ya que la financiación resultará del desarrollo real del proyecto, pues éste es estimativo.
 - La certificación recaerá en el órgano competente de la entidad promotora.
- H. Certificación acreditativa de la titularidad jurídica del/los objetos de actuación y de disponibilidad para la ejecución de la/s obra/s o prestación de servicios, o en su caso, original o copia auténtica de la documentación acreditativa de los términos de la cesión.
- I. Original o copia auténtica de la documentación derivada de las características de la/s obra/s o servicios previstos:
- a) Estudios técnicos obligatorios para su ejecución.
 - b) Permisos administrativos emitidos por el órgano competente, necesarios para el desarrollo de la actividad (normativa industrial, higiénico sanitaria, patrimonio, aguas, etc).
 - c) Informe de los servicios públicos competentes en las acciones previstas.
 - d) Informe técnico sobre el destino de los bienes o productos resultantes de los trabajos del alumnado trabajador, la repercusión en materia de competencia y la gestión contable y documental en relación con la repercusión económica en la subvención conforme a lo recogido en el artículo 33.h del decreto de bases reguladoras.
- J. Alta en el subsistema de terceros, en el caso de que no figure aún en el subsistema de terceros.



- K. Acreditación para impartir formación conducente a la obtención del o los certificado/s de profesionalidad de que se trate o, en su defecto, copia de la solicitud de dicha acreditación.
 - L. Compromisos en firme de colaboración en las prácticas no laborales de las empresas colaboradoras conforme al Anexo III de la presente orden.
3. Según el artículo 53.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los datos y documentación exigidos que ya se encuentre en poder de la Administración, indicándolo en su solicitud.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones a entidades promotoras corresponderá al Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales, a quien competará realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, cuya composición es la siguiente:
 - Presidente/a: titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, o persona en quien delegue.
 - Secretario/a: Jefe de Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales; o persona en quien delegue.
 - Vocal: Un/a funcionario/a adscrito al Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales de la especialidad de Administración General.
3. La resolución del procedimiento a propuesta del órgano instructor se atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 10. Notificación y publicación de la resolución de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución precedente conforme a lo establecido en el artículo 23.3 del Decreto 41/2017, será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud. La resolución del procedimiento se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de formación para el empleo, en los términos previstos en el artículo 101, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.
3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y con las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sin perjuicio de su inclusión en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Con independencia del anuncio anterior, la presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como la convocatoria y las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la forma establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 20 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES**

PROGRAMA COMPLEMENTARIO			
DATOS ENTIDAD PROMOTORA			
DENOMINACIÓN:		N.I.F.	
REPRESENTANTE:		N.I.F.	
DOMICILIO:	CALLE/PLAZA	Nº	C.P.
	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.
	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
Nº TELÉFONO:	Nº FAX:	CORREO @:	

SOLICITA, de acuerdo con el Decreto 41/2017, de 4 de abril por el que se aprueba un programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de la gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dicho programa, la concesión de la SUBVENCIÓN por importe....., para el desarrollo del siguiente proyecto;

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO				
DENOMINACIÓN:				
FECHAS PREVISTAS	PRIMERA ETAPA:	INICIO:	FIN:	
	PRÁCTICAS NO LABORALES :	INICIO:	FIN:	
(1)ESPECIALIDADES FORMATIVAS:				Nº PARTICIPANTES
1.-				
2.-				
3.-				
TOTAL				
(2) CERTIFICADO/S DE PROFESIONALIDAD		ENTIDAD ACREDITADA		HA SOLICITADO ACREDITACIÓN
		Sí	No	Sí No
1.-				
2.-				
(1) La especialidad formativa debe coincidir con el Certificado de Profesionalidad, la cualificación profesional o la especialidad del fichero de especialidades del SEPE o programa que autorice el SEXPE				
(2) Rellenar en el caso en el que el itinerario formativo esté vinculado a la obtención de certificados de profesionalidad.				
PARA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, OBRAS Y/O SERVICIOS:				
1.-				
2.-				
3.-				

AUTORIZACIONES



- NO AUTORIZA al SEXPE, para que compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, así como para que pueda solicitar y recabar de los Organismos Públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del presente Decreto.
- NO AUTORIZA al SEXPE a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de Mayo.

DECLARACIONES RESPONSABLES

D./D^a.....con, N.I.F....., en representación de la entidad promotora con C.I.F., y en relación con la solicitud del proyecto denominado

1. **Declara** que la entidad solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 12 apartado 8 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (*)
2. **Declara** que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.
3. **Declara** que para el mismo objeto/s de actuación, obra/s o servicio/s a realizar: (Marque lo que proceda)
 - No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones.
 - Haber solicitado y/o recibido las ayudas y/o subvenciones que se detallan a continuación para este proyecto:

	Organismo	Normativa reguladora	Fecha	Cuantía
Solicitada				€
				€
Recibida				€
				€

Asimismo se compromete a comunicar al órgano gestor cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

4. **Declara** que son ciertos y veraces todos los datos incluidos en la solicitud y documentación anexa, disponiendo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante la vigencia del proyecto, así como a la actualización de los datos cuando se produzcan modificaciones sobre los mismos.

(*)A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y para el abono de la subvención, las entidades públicas justificarán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable, que se incluirá en la solicitud de concesión de subvención, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.8, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

DOCUMENTACIÓN

Y adjunta la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:





- a) En su caso, Compromiso de inserción laboral del alumnado trabajador formado. Anexo II
- b) Compromiso en firme de colaboración de las prácticas no laborales de las empresas colaboradoras. Anexo III.
- c) Acuerdo de nombramiento de quien ostente la representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario de la entidad o documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la entidad promotora.
- d) En su caso, (agrupaciones de entidades) , acuerdo en el que se recojan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, nombramiento de representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, compromiso de no disolución, hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- e) Copia de la tarjeta fiscal de la entidad promotora y del N.I.F. del representante, en el caso de que expresamente no se haya autorizado al órgano gestor a su comprobación de oficio de estos datos.
- f) En su caso, acreditación que implique competencias en materia de promoción de empleo de la entidad promotora
- g) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del proyecto que no financie el Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta que:
- No se consignará un importe concreto ya que la financiación resultará del desarrollo real del proyecto pues éste es estimativo.
 - La certificación recaerá en el órgano competente de la entidad promotora.
- h) Certificación acreditativa de la titularidad jurídica del/los objeto/s de actuación y de la disponibilidad para la ejecución de la/s obra/s o prestación de servicios, o en su caso, original o copia auténtica de la documentación acreditativa de los términos de la cesión.
- i) Memoria/Proyecto, cumplimentado según el Anexo I-Bis. Acompañado de una memoria explicativa (en la forma de memoria valorada, proyecto básico o proyecto de ejecución) de las actuaciones a realizar, mediciones y presupuestos desglosados por capítulos y partidas y planos a escala y acotados de los inmuebles o espacios donde se realizará la formación, en el caso de que no sea formación conducente a certificados de profesionalidad, y de los espacios en que se va a actuar, en los que se representen los estados inicial y final de los mismos.
- Memoria valorada Proyecto básico Proyecto de ejecución
- Se incluirán todos los planos que sean necesarios para la total definición de las actuaciones
- j) Documentación derivada de las características de la/s obra/s o servicios previstos mediante la aportación de original o copia auténtica:
- 1.- Estudios técnicos obligatorios para la ejecución.
 - 2.- Permisos administrativos emitidos por el órgano competente, necesarios para el desarrollo de la actividad (normativa industrial, higiénico sanitaria, patrimonio, aguas, etc,...)
 - 3.- Informe de los servicios públicos competentes en las acciones previstas.
 - 4.- Informe técnico sobre el destino de los bienes o productos resultantes de los trabajos del alumnado trabajador, la repercusión en materia de competencia y la gestión contable y documental en relación con la repercusión económica en la subvención conforme a lo recogido en el artículo 34.h del decreto.
- k) Alta de terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- l) Acreditación para impartir formación conducente a la obtención del o los certificados de profesionalidad de que se trate o, en su defecto, copia de la solicitud de dicha acreditación.
- m) Certificado expedido por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de hallarse al corriente de sus obligaciones con la misma, en el supuesto de NO HABER AUTORIZADO expresamente en la solicitud al órgano gestor, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura



DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE

Documento de que se trata	Nº Expediente	Órgano ante el que se presentó	Fecha de presentación

Los datos personales contenidos en la solicitud pueden ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Educación y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo.

En, a de de

(Firma y Sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

**ANEXO I-BIS****MEMORIA/PROYECTO**

● PROGRAMA COMPLEMENTARIO

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

1.1-DATOS ENTIDAD PROMOTORA							
DENOMINACIÓN:							C.I.F.
REPRESENTANTE:							N.I.F.
DOMICILIO:	CALLE / PLAZA:					Nº	C.P.
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			
Nº TELÉFONO:			Nº FAX:			CORREO @:	
PERSONA DE CONTACTO:				CARGO:			Nº TELÉFONO:
1.2-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO							
DENOMINACIÓN:							
LOCALIDAD	Nº HABITANTES		Nº DESEMPLEADOS		Nº PARTICIPANTES		
(1)ESPECIALIDADES FORMATIVAS:							Nº ALUMNOS/AS
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							
PROYECTO FORMATIVO VINCULADO A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD					SI		NO
(2)CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD	ENTIDAD ACREDITADA	SI	NO	SOLICITADA ACREDITACIÓN	SI	NO	
CP:							
CP:							
CP:							
CP							
(1) La especialidad formativa debe coincidir con el Certificado de Profesionalidad, la cualificación profesional o la especialidad del fichero de especialidades del SEPE							
(2) Se rellenará cuando el proyecto tenga un itinerario formativo vinculado a la Obtención de certificados de profesionalidad							
PARA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, OBRAS Y/O SERVICIOS:							
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							

1.3-PROYECTO SUPRA LOCAL			
LOCALIDADES COPARTÍCIPIES	Nº HABITANTES	Nº DESEMPLEADOS	Nº PARTICIPANTES
TOTALES			
LOCALIDADES COPARTÍCIPIES	ENTORNOS AFECTADOS		



1.4-ÁREA TERRITORIAL	
ÁREA:	SUBÁREA:
NOTA: Las áreas territoriales que se tendrán en cuenta serán las ocho recogidas en el Anexo VIII del Decreto 96/2016, de 5 de julio y las subáreas las correspondientes a las zonas de gestión de los Centros de Empleo del SEXPE. El proyecto que abarque a diferentes áreas territoriales se adscribirá a la que pertenezca el mayor número de participantes.	

1.5-PROYECTO CONTINUADOR DE PROYECTO APROBADO ANTERIORMENTE	
DENOMINACIÓN PROYECTO:	Nº EXPEDIENTE:
ESPECIALIDAD:	
OBRAS:	

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO:

2.1- PERFIL DE LOS DESTINATARIOS FINALES DEL PROYECTO	
ESPECIALIDAD 1:	
COLECTIVO :	
PERFIL ACCESO DEL ALUMNADO:	
ESPECIALIDAD 2:	
COLECTIVO :	
PERFIL ACCESO DEL ALUMNADO:	
ESPECIALIDAD 3:	
COLECTIVO :	
PERFIL ACCESO DEL ALUMNADO:	
ESPECIALIDAD 4:	
COLECTIVO :	
PERFIL ACCESO DEL ALUMNADO:	
Los requisitos de acceso estarán supeditados a lo establecido en los certificados de profesionalidad o en el programa formativo de la especialidad.	

2.2- OBRAS O SERVICIOS A EFECTUAR	
1 OBRA O SERVICIO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:
	PROYECTO TÉCNICO: <input type="checkbox"/> Memoria valorada <input type="checkbox"/> Proyecto básico <input type="checkbox"/> Proyecto de ejecución
	BIEN CON ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN O CATALOGACIÓN ESPECIAL: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	SITUACIÓN GEOGRÁFICA/LOCALIDAD:
	USO O DESTINO PREVISTO:
2 OBRA O SERVICIO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:
	PROYECTO TÉCNICO: <input type="checkbox"/> Memoria valorada <input type="checkbox"/> Proyecto básico <input type="checkbox"/> Proyecto de ejecución
	BIEN CON ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN O CATALOGACIÓN ESPECIAL: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	SITUACIÓN GEOGRÁFICA/LOCALIDAD:
	USO O DESTINO PREVISTO:



La Memoria Valorada, el Proyecto Básico o el Proyecto de Ejecución contendrán, como mínimo, las actuaciones a realizar, mediciones y presupuestos desglosados por capítulos y partidas, y planos a escala y acotados de los inmuebles o espacios en los que se va a actuar, en los que se representen los estados inicial y final de los mismos.
Se incluirán todos los planos que sean necesarios para la total definición de las actuaciones.

3.- PLAN DE FORMACIÓN:

3.1- FORMACIÓN OCUPACIONAL: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN	
ESPECIALIDAD :	
FAMILIA PROFESIONAL:.....	
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:.....(CÓDIGO Y DENOMINACIÓN).	
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:.....(CÓDIGO Y DENOMINACIÓN).	
ESPECIALIDAD FICHERO SEPE.....(CÓDIGO Y DENOMINACIÓN).	
OTROS:.....	
MÓDULOS: (CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD FORMATIVA).	
-	
-	
-	
La especialidad formativa debe coincidir con el Certificado de Profesionalidad, la cualificación profesional o la especialidad del fichero de especialidades del SEPE	

3.2- FORMACIÓN OCUPACIONAL: ITINERARIOS MODULARES		
ESPECIALIDAD :		FAMILIA PROFESIONAL:
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD CUALIFICACIÓN O PROGRAMA FORMATIVO:		
MÓDULO 1:	CÓDIGO:	HORAS:
OBJETIVOS		
UNIDAD FORMATIVA 1:		CÓDIGO:
CONTENIDOS TEÓRICO PRÁCTICOS:		
UNIDADES OBRA, RESULTADOS/SERVICIOS	HORAS	UNIDADES (M ² USUARIOS)

Se desarrollarán para la ESPECIALIDAD. Los contenidos de la formación de los programas mencionados en el apartado anterior estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la especialidad relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no tratarse de formación conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos de los módulos formativos de la correspondiente cualificación incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o en su defecto, por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el Fichero de Especialidades Formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, o por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Extremeño Público de Empleo.



3.3- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y BÁSICA: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN	
ACCIONES FORMATIVAS:	DIRIGIDO A LAS ESPECIALIDADES
1.- FORMACIÓN BÁSICA	
2.- MÓDULO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
3.- MÓDULO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL	
4.- MÓDULO DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y GENÉRICAS, ORIENTACIÓN PROFESIONAL	
5.- MÓDULO DE FOMENTO DE LA INICIATIVA Y ESPÍRITU EMPRENDEDOR	
6-COMPETENCIA DIGITAL	
7.- OTRA FORMACIÓN...	

3.4- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y BÁSICA: DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	
ACCIÓN COMPLEMENTARIA 1:	HORAS:
OBJETIVOS:	
CONTENIDOS TEÓRICO / PRÁCTICOS:	ACTIVIDADES:
-	-
-	-
-	-

3.5- DESARROLLO DE PROYECTOS EMPRENDEDORES POR ESPECIALIDAD

4.-ETAPA DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.

Especialidad 1	
DURACIÓN EN MESES:	
Nº DE HORAS TOTALES POR ALUMNO:	

EMPRESA	NIF	Nº PUESTOS EN PLANTILLA	NÚMERO DE ALUMNOS PRACTICAS

ESPECIALIDAD 2	
DURACIÓN EN MESES:	
Nº DE HORAS TOTALES POR ALUMNO:	

EMPRESA	NIF	Nº PUESTOS EN PLANTILLA	NÚMERO DE ALUMNOS PRACTICAS

**5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**

5.1- ESTUDIO DE VIABILIDAD OCUPACIONAL
-
-
-
-

5.2- PLANES DE DESARROLLO QUE AFECTAN AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN (LOCAL, COMARCAL, PROVINCIAL, REGIONAL, ETC.)
DENOMINACIÓN:
ORGANISMO PROMOTOR:
ÁMBITO DE INFLUENCIA:
INVERSIONES PREVISTAS:
FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES:
PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CREAN:
PRINCIPALES ACTIVIDADES:

6.- RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

6.1- LOCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, TÉCNICO, DOCENTE Y DE APOYO
LOCALIZACIÓN DESPACHOS Y OFICINAS SALA DE REUNIONES ASEOS OTROS
Junto a esta descripción de las dependencias, se adjuntarán planos de situación y planos a escala y acotados de cada una de ellas, en el caso de proyectos con itinerario formativo no conducente a certificados de profesionalidad.

6.2- LOCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN PARA CADA ESPECIALIDAD FORMATIVA
ESPECIALIDAD 1:
LOCALIZACIÓN AULAS TEÓRICAS TALLER ALMACÉN ASEOS OTROS
ESPECIALIDAD 2:
LOCALIZACIÓN AULAS TEÓRICAS TALLER ALMACÉN ASEOS OTROS
Junto a esta descripción de las dependencias, se adjuntarán planos de situación y planos a escala y acotados de cada una de ellas en el caso de proyectos con itinerario formativo no conducente a certificados de profesionalidad.



6.3- RELACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN DE CADA ESPECIALIDAD (1)

ESPECIALIDAD 1:		DISPONIBLE (2)
ESPECIALIDAD 2:		DISPONIBLE (2)

(1) A rellenar en el caso de Proyectos con itinerario formativo no conducente a la obtención de certificados de profesionalidad

(2) Acompañar Certificado de propiedad, de disponibilidad y cesión para su uso en el proyecto

6.4.1- ACTUACIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE INSERCIÓN LABORAL

6.4.2- RECURSOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA PARA COMPLEMENTAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE INSERCIÓN LABORAL



6.4.3- RECURSOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA PARA ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN PROFESIONAL, FORMACIÓN EMPRESARIAL Y ASISTENCIA TÉCNICA

--

6.5 TRANSPORTE: NECESARIO Sí No

Por la Dispersión de los Entornos de Actuación

PLAN DE ACTUACIÓN SEGÚN NECESIDADES

DISPONIBILIDAD DEL TRANSPORTE

Por la Dispersión de los Alumnos

Plan de Actuación según NECESIDADES

DISPONIBILIDAD DEL TRANSPORTE

--

6.6- RECURSOS HUMANOS

--

Desglosar los puestos del equipo directivo, técnico, docente y de apoyo, las funciones a desarrollar por cada uno de ellos, el perfil profesional y las condiciones de contratación

**7.- COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL**

7.1 COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL				
ENTIDAD	NIF	Nº CONTRATOS	JORNADA	TIPO DE CONTRATO

8.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:

8.1- PRESUPUESTO DE GASTOS		
MÓDULO A	COSTES SALARIALES	
	DIRECCIÓN	
	PERSONAL DOCENTE	
	PERSONAL DE APOYO	
	OTROS	
	CUOTA PATRONAL S.S.	
	DIRECCIÓN	
	PERSONAL DOCENTE	
	PERSONAL DE APOYO	
	OTROS	
	SUBTOTAL	
MÓDULO B	Medios didácticos, equipamiento, material de consumo, útiles y herramientas para la formación	
	Material de oficina	
	Alquiler de equipos	
	Viajes para la formación	
	Amortización de instalaciones equipos y mobiliario/alquiler (1)	
	Gastos generales	
	Otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto	
	SUBTOTAL	
ALUMNOS/AS TRABAJADORES/ AS	COSTES SALARIALES	
	CUOTA PATRONAL S.S.	
	SUBTOTAL	
(1) SEGÚN EL APARTADO 8.2		
TOTAL		

8.2- RELACIÓN VALORADA DE BIENES AMORTIZABLES QUE SE APORTAN				
CONCEPTO	PERÍODO DE AMORTIZACIÓN	COEFICIENTE APLICADO	FECHA PRIMERA ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN
Sólo se cumplimentará si la entidad promotora aporta la documentación				
Según tablas anuales de coeficientes de amortización de la agencia tributaria: Elementos comunes				
Justificar adjuntando facturas de compra				



8.3- PRESUPUESTO DE INGRESOS					
ENTIDAD FINANCIERA					TOTALES
ENTIDAD PROMOTORA					
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO					
OTRAS ENTIDADES					
TOTALES					
GASTOS DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO					
Nº ALUMNOS	MÓDULO A	HORAS	MÓDULO B	HORAS	TOTAL
SUBTOTAL					
COSTES SALARIALES ALUMNOS TRABAJADORES					
MODALIDAD DE CONTRATO: FORMACIÓN Y APRENDIZAJE			Nº CONTRATOS	TOTALES	
COSTES SALARIALES					
CUOTAS PATRONALES SEGURIDAD SOCIAL					
TOTAL					
Nota: Módulo A /1875 horas y Módulo B/1800 horas.					



ANEXO II

COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL

PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO

La empresa/entidad _____, con N.I.F.: _____, con domicilio a efecto de notificaciones, en _____ de _____ C.P.: _____, y Sede Social en _____ de _____ C.P.: _____, representada legalmente por D./Dña. _____, con D.N.I.: _____, en calidad de _____, y actividad económica en el epígrafe _____, de conformidad con _____ (1).

Conforme a lo establecido en el artículo 31.e), del Decreto 41/2017, de 4 de abril por el que se aprueba un programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de la gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dicho programa.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.- Que conoce el proyecto del Programa complementario ".....". a realizar por la entidad....., con N.I.F.:....., solicitante de subvención al amparo de lo establecido por el precitado decreto.

2- Que en el supuesto de que por el órgano competente se dicte resolución estimatoria de la solicitud de subvención instada para la ejecución del citado proyecto, y supeditado a los resultados formativos y de cualificación que obtengan el alumnado, se compromete responsablemente a la contratación, en los tres meses posteriores a la finalización del mencionado proyecto, de..... (2) alumnos/as participantes en la ocupación de..... (3), mediante contrato..... (4), y por una duración de al menos meses a jornada obligándose a prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y comprobación por el órgano gestor de las obligaciones de inserción laboral adquiridas por la entidad promotora.

Y para que conste expido la presente en,de.....de 201...

Fdo.....

ILMO.SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE

(1) Documento acreditativo del objeto social de la entidad debidamente inscrito en los registros correspondientes, o modelo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

(2) Número de alumnos/as.

(3) Ocupación coincidente con la especialidad formativa, no la categoría profesional

(4) Tipo de contrato (indefinido, duración determinada, etc.).

(5) Art. 31.e) " La jornada de trabajo será a tiempo completo o tiempo parcial, en este caso con un mínimo de jornada del 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. La duración del contrato será como mínimo de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 12 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.



ANEXO III

COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN LA PARTE DE PRACTICAS NO LABORALES DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIO.

La empresa/entidad _____, con N.I.F.: _____, domicilio social en _____, y domicilio a efecto de notificaciones en _____ teléfono; _____, e-mail: _____ representada legalmente por D./Dña. _____, con D.N.I.: _____, en calidad de _____ epígrafe de alta en el impuesto de actividades económicas. _____, con el/los siguiente/s código/s de cuenta de cotización; _____

Conforme a los requisitos del Decreto 41 /2017, de 4 de abril por el que se aprueba un programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de la gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dicho programa,.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Conocer en su integridad el proyecto del Programa Complementario _____, promovido por la entidad _____, con N.I.F. _____, número de expediente: _____, dirigido a mejorar las posibilidades de inserción laboral y cualificación de las personas desempleadas e inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de los programas públicos de formación y empleo.
2. Poseer los recursos humanos y materiales necesarios para colaborar en la etapa de prácticas no laborales de la especialidad _____ del proyecto referenciado en niveles de calidad óptimos.
3. Que el número de trabajadores/as en plantilla con tareas similares a las que se realizarán en las prácticas es de _____.

En virtud de lo cual EXPRESA SU VOLUNTAD ÚNICA E INEQUÍVOCA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DEL PROGRAMA COMPLEMENTARIO _____, obligándose en firme a :

-Realizar para un número de _____ alumnos/as, las practicas no laborales adecuadas a los contenidos del _____ proyecto del PROGRAMA COMPLEMENTARIO _____ para la/s especialidad/es concreta/s de _____ en el centro/s de trabajo adscrito/s a la empresa colaboradora sito en _____

Sin que en ningún caso la realización de las prácticas no laborales tenga naturaleza jurídico-laboral o funcional.



A cuyos efectos



- NO AUTORIZA AL SEXPE para que compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, ni para comprobar los datos de identificación fiscal de la empresa.
- NO AUTORIZA AL SEXPE para que pueda solicitar y recabar de los Organismos Públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del presente decreto, así como la necesaria para comprobar los extremos establecidos en el presente documento.

Los datos personales contenidos en el presente documento pueden ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Educación y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo.

En _____, a _____, de _____, de _____

El/la Representante legal de la Entidad

(Firma y sello)

Fdo.:

ANEXO IV
ESPECIALIDADES FORMATIVAS PRIORIZADAS

COD. FAMILIA PROFESIONAL	FAMILIA PROFESIONAL	COD. ÁREA PROFESIONAL	ÁREA PROFESIONAL	PRIORIDAD
AFD	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	AFDA	ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS	MEDIA
AGA	AGRARIA	AGAR	FORESTAL	ALTA
		AGAX	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)	MEDIA
		AGAF	FRUTICULTURA	ALTA
		AGAU	AGRICULTURA	ALTA
		AGAO	ORNAMENTALES Y JARDINERIA	BAJA
ARG	ARTES GRÁFICAS	ARGP	PRE-IMPRESIÓN	BAJA
		ARGG	DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA	MEDIA
ART	ARTE Y ARTESANIA	ARTN	VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL	BAJA
		ELEQ	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	BAJA
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELEE	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	ALTA
		ENAE	ENERGÍAS RENOVABLES	ALTA
ENA	ENERGÍA Y AGUA	ENAT	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	MEDIA
		ENAC	EFICIENCIA ENERGÉTICA	ALTA
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCB	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS	BAJA
		EOCX	ESPECIALIDAD SIN ÁREA DEFINIDA (TRABAJOS DE ARQUEOLOGÍA)	MEDIA

FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEC	CONSTRUCCIONES METÁLICAS	MEDIA
HOT		HOTR	RESTAURACIÓN	ALTA
	HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTI	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	ALTA
		HOTU	AGROTURISMO	MEDIA
INA	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAC	INDUSTRIAS CÁRNICAS	BAJA
		INAF	PANADERÍA, PASTERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA	BAJA
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN	IFCD	DESARROLLO	MEDIA
		IFCT	SISTEMAS Y TELEMÁTICA	MEDIA
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAI	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	MEDIA
		MAMA	TRANSFORMACIÓN DE MADERA Y CORCHO	MEDIA
MAM	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAMB	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	BAJA
		MAMR	CARPINTERÍA Y MUEBLE	MEDIA
SEA	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SEAG	GESTIÓN AMBIENTAL	MEDIA
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCS	ASISTENCIA SOCIAL (solamente formación conducente a certificados de profesionalidad)	ALTA
		SSCB	ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	MEDIA
TMV	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	TMVG	ELECTROMECÁNICA DE VEHICULOS	BAJA

Las especialidades incluidas en esta relación se encuentran en el Fichero de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal. Se puede consultar en la página <https://sede.sepe.gob.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/BusquedaEspecialidades.do>



EXTRACTO de la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria única de subvenciones a entidades promotoras de proyectos del Programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050151)

BDNS(Identif.):344210

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencia en materia de promoción de empleo dependientes o asimiladas a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, que dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficientes y sean competentes para la ejecución de las obras o servicios de utilidad pública e interés social a ejecutar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que presenten memoria-proyecto que se considere técnicamente viable por el Servicio Extremeño Público y que habiendo participado en las convocatorias de 2016 de subvenciones a entidades promotoras del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura no se les haya aprobado la totalidad de la solicitud inicialmente presentada.

Segundo. Objeto.

Convocar subvenciones destinadas a entidades promotoras de proyectos del Programa complementario de formación en alternancia con el empleo, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previstas en el Decreto 41/2017, de 4 de abril (DOE n.º 69, de 10 de abril.)

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 41/2017, de 4 de abril, por el que se aprueba un programa complementario de formación en alternancia con el empleo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dicho programa (DOE n.º 69, de 10 de abril.)

Cuarto. Cuantía.

1.º El importe global de esta convocatoria para el desarrollo del Programa complementario es de 6.000.000 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20081404001000 "Oportunidades de empleo y formación (B)", fuente de financiación Transferencias del Estado (TE), con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:



AÑO 2017 Aplicación presupuestaria 1308242B460 Importe 1.875.000 euros.

AÑO 2017 Aplicación presupuestaria 1308242B461 Importe 875.000 euros.

AÑO 2017 Aplicación presupuestaria 1308242B469 Importe 250.000 euros.

AÑO 2018 Aplicación presupuestaria 1308242B460 Importe 1.875.000 euros.

AÑO 2018 Aplicación presupuestaria 1308242B461 Importe 875.000 euros.

AÑO 2018 Aplicación presupuestaria 1308242B469 Importe 250.000 euros.

2.º La cuantía total máxima de la subvención a conceder, estará compuesta por la suma de los importes de los gastos subvencionables de los módulos A y B, y los costes salariales de los contratos suscritos con el alumnado-trabajador, cuantificándose por módulos/horas/participante, considerando que la jornada formativa/laboral será de 37,5 horas semanales, supondrá en el Módulo A un total de 1.875 horas y en el Módulo B un total 1.800 horas, a cuyos efectos, se fijan los siguientes módulos:

— Módulo A: 3,63 euros/hora/alumno/a trabajador/a.

— Módulo B: 1,01 euros/hora/alumno/a trabajador/a.

— Salario alumnos-trabajadores: el 75 % del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a computar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.gobex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 20 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Voleibol, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 29 de diciembre de 2016, y se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2017060820)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de enero de 2017 se presentó solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Voleibol, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 29 de diciembre de 2016.

Segundo. Con fecha 26 de enero de 2017, se notificó a la Federación Extremeña de Voleibol requerimiento para subsanar la documentación presentada, subsanación que quedó completada con fecha 9 de febrero de 2017.

Tercero. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para tal inscripción, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye a la Dirección General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

En virtud de todo cuanto antecede,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Voleibol, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 29 de diciembre de 2016.

Segundo. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Voleibol que figura como anexo a la presente resolución.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión; todo ello según se establece en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de marzo de 2017.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN
EXTREMEÑA DE VOLEIBOL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Voleibol es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces - Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de voleibol.
2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas:
 - Voley Playa.
 - Minivoleibol.
 - Voleibol Adaptado (Sitting Voley).
3. La Federación Extremeña de Voleibol tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Escudo formado por un solo campo, en el que aparece, a la izquierda, una encina, de donde sale una red de voleibol que va hasta el extremo derecho; sobre ésta, un balón.

Como anagrama será identificada por la leyenda "FexVb".

Artículo 2.º Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Voleibol se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Voleibol.

**Artículo 3.º Sistema de integración en la federación española.**

1. La Federación Extremeña de Voleibol se integra en la Federación Española de Voleibol para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Federación Extremeña de Voleibol depende, en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Voleibol, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma. En el caso de competiciones desarrolladas por delegación de la Dirección General de Deportes, la Federación Extremeña de Voleibol, dependerá, en materia competitiva y disciplinaria de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.º Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Voleibol se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Calle Reval, n.º 3, C.P 10001, Localidad Cáceres.
2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII "Reforma y desarrollo del estatuto".

Artículo 5.º Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Voleibol ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Voleibol, Voley Playa, Minivoleibol y Voleibol Adaptado (Sitting Voley).
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Voleibol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
- e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.



- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional
- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 6.º Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

- b) Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS FEDERADOS

Artículo 7.º Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Voleibol los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 8.º Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:



- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 9.º Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

Artículo 10.º Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.
- b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 11.º Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.
- b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación validamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.



- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.º Denominación.

Son órganos de gobierno y administración de esta federación la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1.ª: La Asamblea General.

Artículo 13.º La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.
2. La Asamblea General contará con un máximo de 61 miembros cuando el Presidente de la Federación sea elegido de entre el estamento de Entidades Deportivas; y de un máximo de 60 miembros cuando lo sea de cualquiera otro de los estamentos representados en la federación, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral. El número de miembros de la Asamblea se determinará en el Reglamento Electoral correspondiente.

Artículo 14.º Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.



- d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
 - e) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
 - f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
- a) Elegir al Presidente.
 - b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
 - c) Disolver la federación.
 - d) Aprobar y modificar sus estatutos.
 - e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea general y la Presidencia.
 - f) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
 - g) Aprobar los gastos de carácter plurianual

Artículo 15.º Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 % del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.



Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 16. Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquéllos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente estatuto.

SECCIÓN 2.ª: El Presidente.

Artículo 17.º El Presidente.

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por período superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el artículo 23.2 del presente estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la



Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

5. El Presidente podrá ser retribuido por sus servicios.

Artículo 18.º Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.
- e) Visar los actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.
- f) Dar el visto bueno a todos los gastos y pagos que se produzcan, circulares informativas, noticias e informes en página web, acuerdos de comités de actividades y órganos de gobierno.

Artículo 19.º Incompatibilidades.

El Presidente de la Federación no está sujeto a ningún tipo de incompatibilidad.

SECCIÓN 3.ª: El Secretario General.

Artículo 20.º El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la federación.



- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.
 - e) Propondrá los pagos y cobros, con el visto bueno del Presidente.
 - f) Ejercerá el control de la subvenciones asignadas a la Federación Extremeña de Voleibol.
 - g) Será el encargado, de presentar ante el Comité de Actividades la planificación, confección y desarrollo del Programa de Actividades Anuales.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
 3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

SECCIÓN 4.ª: La Junta Directiva.

Artículo 21.º La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la federación formada por un mínimo de 6 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta federación.
2. Formarán parte de la Junta Directiva:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - El Vicepresidente 1.º.
 - El Vicepresidente 2.º (Área deportiva).
 - El Tesorero.
 - Un Vocal.
3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.
- 4.
5. Los cargos de la Junta Directiva, podrán ser gratificados por sus servicios.

**Artículo 22.º Suspensión del nombramiento de los miembros.**

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 23.º Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- Por decisión del Presidente.
- Por cese del Presidente.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
- Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/98.

Artículo 24.º Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.



- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

Artículo 25.º Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 26.º Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades: Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la federación.

CAPÍTULO II
OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN 1.ª: El Tesorero

Artículo 27.º El Tesorero.

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la federación.
- c) Informar a la Junta Directiva de lo asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.



SECCIÓN 2.ª: Comités

Artículo 28.º Comité de Actividades.

1. El Comité de Actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción del voleibol en Extremadura, así como realizar el estudio de futuras competiciones a nivel extremeño. Estará presidido por un miembro de la Junta Directiva, elegido por el Presidente de la federación.
2. Tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de voleibol, en las diferentes versiones destinadas a árbitros, entrenadores y jugadores.
3. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos, pudiendo ser gratificados para resarcirlos de los gastos ocasionados por la gestión que desarrollen. El Comité de Árbitros podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior, que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 29.º Comité de Árbitros.

1. El Comité de Árbitros cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por un árbitro, designado por el Presidente de la federación. A propuesta del Presidente del Comité, el Presidente de la federación podrá nombrar dos Vocales.
2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos, pudiendo ser gratificados para resarcirlos de los gastos ocasionados por la gestión que desarrollen. El Comité de Árbitros podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior, que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 30.º Ceses de los Comités.

Los miembros de los distintos Comités, nombrados por el Presidente de la federación, a propuesta de los presidentes de los respectivos Comités, cesarán cuando se produzca el cese de los presidentes de meritados órganos.

TÍTULO III
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 31.º Libros.

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:



- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de lo estamentos.

- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Los actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 32.º Información y examen de los libros.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.º Régimen económico.

1. Esta federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:
- a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
- b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.



- c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:
 - a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b) Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.º Patrimonio.

El patrimonio de la Federación Extremeña de Voleibol está constituido por los bienes que se especifican en el Anexo II del presente Estatuto.

Artículo 35.º Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Voleibol.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

**Artículo 36.º Presupuesto.**

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de julio hasta el día último del mes de junio siguiente.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.º Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.
2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
3.
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.
 - c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 38.º Régimen disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/95, de 6 de abril del



Deporte de Extremadura y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 39.º Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.
3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 40.º Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.
3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.



TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 41.º Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

Artículo 42.º Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 43.º Causas.

La Federación Extremeña de Voleibol se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 44.º.- Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.



TÍTULO VIII
REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 45.º Reforma del estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:
 - a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.
3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 46.º Desarrollo del estatuto.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

Disposición final.

La presente modificación de estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/98, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

En Cáceres, a 1 de diciembre de 2016.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente modificación de estatuto fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016.

V.º B.º EL PRESIDENTE,
Fdo. José Carlos Dómine Rojas

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Enrique Carrasco Avellaneda



RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "BA Vidrio Villafranca de los Barros". (2017060821)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "BA Vidrio Villafranca de los Barros" —código de convenio 06001441012006— que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 2016, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de abril de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO 2016-2017

BA VIDRIO, SAU - VILAFRANCA DE LOS BARROS

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Denuncia, prórroga, plazo de negociación y finalización sin acuerdo.

2.1. Denuncia.

2.2. Prórroga.

2.3. Plazo de negociación.

2.4. Finalización del plazo de negociación sin alcanzar un acuerdo.

Artículo 3. Garantías personales.

Artículo 4. Compensación y absorción de salarios.

Artículo 5. Interpretación del Convenio.

Artículo 6. De la responsabilidad social.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 7. Dirección de la actividad laboral.

CAPÍTULO III. DE LOS SALARIOS.

Artículo 8. Condiciones económicas durante la vigencia del convenio.

Artículo 9. Salario base.

9.1. Salario base.

9.2. Plus de clasificación profesional.

Artículo 10. Complementos personales.

Artículo 11. Complementos de puesto de trabajo.

11.1. Plus de turno.

11.2. Plus de nocturnidad.

11.3. Plus de domingos y festivos.

11.4. Plus de turno en vacaciones.

11.5. Plus de Nochebuena y Nochevieja.

11.6. Plus de compensación por llamada a turnos y averías.



Artículo 12. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 13. Complementos por incentivos.

13.1. Retribución variable.

13.2. Prima de sugerencias.

13.3. Premio de seguridad.

Artículo 14. Conceptos extrasalariales.

14.1. Plus de transporte o distancia.

14.2. Desplazamientos y gastos.

Artículo 15. Retribución en vacaciones.

Artículo 16. Abono del salario.

CAPÍTULO IV. DEL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 17. Jornada anual.

Artículo 18. Tipos de jornada.

18.1. Jornada ordinaria o de día.

18.2. Jornada a turnos rotativos continuos y discontinuos.

18.2.1. Turnos rotativos continuos.

18.2.2. Turnos rotativos discontinuos.

18.3. Ausencias imprevistas y retrasos.

18.4. Horarios de los turnos continuos y discontinuos de trabajo.

18.5. Cambio de turno entre trabajadores.

18.6. Otros sistemas de organización de la jornada.

18.7. Distribución irregular de la jornada de trabajo.

Artículo 19. Horas extraordinarias.

19.1. Horas extraordinarias ordinarias.

19.2. Horas extraordinarias estructurales.

19.3. Horas extraordinarias de fuerza mayor.

19.4. Retribución/compensación de horas extras.

Artículo 20. Vacaciones.

Artículo 21. Permisos.

21.1. Parejas de hecho.



21.2. Permiso para lactancia menor.

21.3. Permiso para concurrir a exámenes y a cursos de formación.

CAPÍTULO V. DE LA CONTRATACIÓN.

Artículo 22. Normas de contratación.

Artículo 23. Periodo de prueba.

Artículo 24. Ceses voluntarios.

Artículo 25. Modalidades de contratación.

25.1. Contrato eventual de duración determinada por circunstancias de la producción.

25.2. Contrato por obra o servicio determinados.

25.3. Contrato de interinidad.

CAPÍTULO VI. DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 26. Clasificación profesional.

Artículo 27. Grupo profesional.

27.1. Factores de encuadramiento.

Artículo 28. Movilidad funcional.

CAPÍTULO VII. DE LA FORMACIÓN.

Artículo 29. Objeto de la formación.

29.1. Formación obligatoria y voluntaria.

29.2. Horario de la formación.

29.3. Participación del Comité de Empresa.

CAPÍTULO VIII. DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 30. Ayuda por hijos en edad escolar.

Artículo 31. Ayuda a estudios de empleados.

Artículo 32. Ayuda económica para familiares dependientes con minusvalías.

Artículo 33. Póliza de seguros para accidente de trabajo.

Artículo 34. Complemento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.



Artículo 35. Complemento en caso de enfermedad común o accidente no laboral.

CAPÍTULO IX. DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 36. Contratación de personas con discapacidad.

CAPÍTULO X. DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y SEGURIDAD AMBIENTAL.

Artículo 37. Objetivos.

Artículo 38. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 39. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.

Artículo 40. Vigilancia de la salud.

Artículo 41. Riesgo durante el embarazo.

Artículo 42. Prendas de trabajo.

Artículo 43. Comité de Seguridad y Salud Laboral y Seguridad Ambiental.

Artículo 44. Responsabilidad Social, Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria.

CAPÍTULO XI. DEL PLAN DE IGUALDAD Y DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD.

Artículo 45. Plan de igualdad.

Artículo 46. Comité para la igualdad.

CAPÍTULO XII. DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

Artículo 47. Funciones y Composición.

Artículo 48. Funcionamiento.

CAPÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 49. Principios de ordenación.

Artículo 50. Clases de Faltas.

50.1. Faltas Leves.

50.2. Faltas graves.

50.3. Faltas muy graves.



Artículo 51. Sanciones.

Artículo 52. Prescripción y plazos de impugnación.

CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 53. Adhesión al ASEC-EX y su reglamento de desarrollo.

53.1. De la mediación.

53.2. Del arbitraje.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. De la vigencia y aplicación del Convenio.

Segunda. De la regulación del plus de compensación por llamada a turnos o averías establecido en el artículo 10.2 .

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Única. De la edición y distribución del convenio.

ANEXOS.

ANEXO I. De los Grupos Profesionales y Niveles Salariales.

ANEXO II. De los Conceptos Salariales.

ANEXO III. Plan de Igualdad.

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

- a) Territorial. El presente convenio es de aplicación en la empresa BA VIDRIO S.A.U. en relación con los trabajadores que prestan su servicio en el centro de trabajo sito en Villafranca de los Barros (Badajoz), Polígono Industrial "Los Varales"s/n.
- b) Funcional y personal. El presente convenio es de eficacia general y regula las condiciones laborales entre la empresa y los trabajadores que prestan su servicio, o dependen laboralmente, del centro de trabajo de Villafranca de los Barros, en el desempeño de funciones técnicas, comerciales, administrativas, logísticas, productivas, de mantenimiento y cualesquiera otras que allí se desarrollen.



Quedan excluidos del ámbito personal del Convenio, los titulares de relaciones contractuales de las reguladas en el apartado 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores; y los titulares de relaciones laborales especiales de alta dirección de las reguladas en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de Agosto.

- c) Temporal. El presente convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2016 y finalizando el día 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2. Denuncia, prórroga, plazo de negociación y finalización sin acuerdo.

2.1. Denuncia.

La parte que formule la denuncia deberá notificarla a la otra dentro del mes anterior a la fecha de finalización prevista.

Efectuada la denuncia, la totalidad de la regulación contenida en el convenio colectivo se mantendrá en vigor desde la fecha de finalización de su vigencia hasta su sustitución por un nuevo convenio colectivo, con el carácter de condiciones disfrutadas colectivamente por los trabajadores afectados. Esta situación será aplicable a la denuncia de vigencia efectuada en cualquiera de sus prórrogas.

2.2. Prórroga.

En el caso de que el Convenio no resultara denunciado por ninguna de las partes, en el tiempo y forma recogidos en el apartado anterior, se considerará prorrogado tácitamente por periodos de un año natural.

2.3. Plazo de negociación.

En el plazo máximo de un mes a partir de la denuncia, se procederá a constituir la comisión negociadora, debiendo iniciarse las negociaciones en el plazo máximo de 15 días a contar desde la constitución de la misma.

Una vez constituida la comisión negociadora, las partes dispondrán de un año para la negociación de otro convenio.

2.4. Finalización del plazo de negociación sin alcanzar un acuerdo.

Una vez que se agote el plazo indicado, sin lograrse un acuerdo, las partes someterán la solución de sus discrepancias a través del procedimiento que viene establecido en el ASEC-EX de Extremadura, al que se remite el capítulo XIV de este convenio colectivo para la solución extrajudicial de conflictos.

Las partes someterán sus discrepancias a dicho organismo a través del procedimiento de mediación.

Para el supuesto de que dicho organismo incorpore el procedimiento de arbitraje, se precisará el acuerdo expreso de ambas partes para su sometimiento al mismo, en



cuyo caso el laudo arbitral que se dicte tendrá la misma eficacia jurídica que el convenio colectivo.

Transcurrido el año a que se hace referencia en el punto 2.3 sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado, en su caso, un laudo arbitral, el convenio colectivo perderá su vigencia y se aplicará el convenio colectivo de ámbito superior que sea de aplicación en ese momento.

Artículo 3. Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales preexistentes que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose reconocidas estrictamente como una condición personal o derecho adquirido.

Para el mantenimiento de estas situaciones está creado un concepto salarial denominado "complemento ad personam".

Artículo 4. Compensación y absorción de salarios.

Las condiciones pactadas en el convenio son compensables en su totalidad con las que rijan con anterioridad a la aprobación inicial del mismo. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica preexistente.

Las regulaciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, así como las convencionales de ámbito superior que pudieran en su caso afectar al convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales o convencionales vigentes con anterioridad al mismo, superan el nivel total de éste.

Artículo 5. Interpretación del Convenio.

La interpretación de lo pactado en el convenio colectivo queda atribuida a la Comisión Paritaria a que se refiere el capítulo correspondiente.

En todas aquellas materias que no están expresamente reguladas en este Convenio, se llevará a cabo una remisión a lo que, al respecto, disponga el Convenio Colectivo de carácter Estatal para el Vidrio y la Cerámica.

Artículo 6. De la responsabilidad social.

La empresa está comprometida con el cumplimiento de una gestión responsable socialmente, para lo cual llevará a cabo las actuaciones necesarias para obtener una garantía de su gestión en dicho sentido.

La empresa integra dentro de su gestión las normas internacionales de responsabilidad social Norma Internacional SA 8000, SMETA, SGP, que tienen por finalidad que las



empresas desarrollen, mantengan y apliquen prácticas socialmente responsables a fin de contribuir para una sociedad más justa.

La empresa se compromete a regular, conforme a los criterios de dichas normas, todo lo relativo a los siguientes aspectos de la relación laboral:

- Prohibición de Trabajo infantil.
- Prohibición de Trabajo forzado.
- Garantía de cumplimiento de las condiciones de Salud y Seguridad en el trabajo.
- Garantía de Libertad de asociación y de negociación colectiva.
- Prohibición de actos de carácter discriminatorio.
- Prohibición de prácticas disciplinarias que supongan daño físico, mental o cualquier otro tipo de coacción.
- Cumplimiento del horario de trabajo y regulación de las horas extraordinarias.
- Criterios de Remuneración (con la fijación de un salario mínimo discrecional).

El comité de empresa designará en cada momento de entre sus miembros al representante de los trabajadores para la responsabilidad social, cuya función será facilitar la comunicación de los trabajadores con la alta dirección de la empresa en asuntos relacionados con la misma.

La empresa se compromete a mantener en todo momento una norma de responsabilidad social que garantice el cumplimiento de una gestión sostenible y responsable en esta materia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. Dirección de la actividad laboral.

La organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral es facultad de la dirección de la empresa, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de sus recursos humanos, materiales y técnicos. Ello sólo es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

La mecanización, progresos técnicos y organización deberán efectuarse sin detrimento alguno de la formación profesional de los trabajadores. Los beneficios que de ellos puedan derivarse habrán de utilizarse de forma que mejoren tanto la economía de la empresa como de los trabajadores.



CAPÍTULO III DE LOS SALARIOS

Artículo 8. Condiciones económicas.

Para los años 2017 y 2018 se acuerda un incremento económico por valor de 1 % en cada uno de los niveles salariales establecidos para los grupos profesionales.

Dicho importe podrá ser revisado al alza si una vez publicado el IPC definitivo del año anterior, respecto de cada uno de esos años, éste resultara mayor.

Esta subida se hará efectiva en la nómina del mes de enero o febrero de cada uno de esos años una vez que sea publicado el índice definitivo correspondiente al año completo anterior.

Artículo 9. Salario base.

9.1. Salario base.

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo que deben percibir por los trabajadores por razón de su nivel correspondiente al grupo profesional.

Está constituido por las cuantías que para cada Grupo Profesional y Nivel figuran recogidas en las tablas del Anexo I.

9.2. Plus Clasificación Profesional.

Es la retribución que se corresponde con las condiciones particulares de carácter exclusivo y personal que pueda ostentar el trabajador como consecuencia de los procesos llevados a cabo por la creación de la estructura de grupos profesionales a través de la convergencia de las categorías previas a los niveles salariales actuales.

El importe correspondiente al mismo podrá ser absorbido y compensado con el salario base del nivel superior al que se acceda con motivo de la promoción del trabajador a otra función.

Artículo 10. Complemento personal.

A través de este concepto se garantizan las condiciones personales e individuales que tengan reconocidas los trabajadores en relación con la empresa.

El concepto retributivo que con dicho carácter abone la empresa se denominará "complemento ad personam".

Artículo 11. Complementos de puesto de trabajo.

11.1. Plus de turno por día efectivo de trabajo.



Mediante este concepto se retribuye la actividad laboral que desarrollan los trabajadores sujetos a turnos rotativos continuos y discontinuos de trabajo.

Su cuantía es de 7,63 € por cada día efectivo de trabajo en dicho régimen.

Este plus es compatible con la percepción del plus de domingos y festivos, cuando coincidan ambos en la prestación del trabajo a turnos.

11.2. Plus de nocturnidad.

Mediante este concepto se retribuye la realización de la jornada de trabajo en horario nocturno, es decir, entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana.

Su cuantía es de 13,46 € por cada noche trabajada.

Este plus es compatible con la percepción del plus de domingos y festivos, cuando coincidan ambos en la prestación del trabajo a turnos.

11.3. Plus de domingos y festivos.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral en turnos rotativos continuos y discontinuos de trabajo coincidiendo con domingo o festivo.

Su cuantía es de 17,65 € por cada domingo o festivo coincidente con el trabajo.

11.4. Plus de turno en vacaciones.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que realizan su trabajo en régimen de turnos cuando se encuentran disfrutando el periodo de vacaciones.

Su importe es de 6,24 € por cada día de vacaciones.

11.5. Plus de Nochebuena y Nochevieja.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que, realizando su trabajo en régimen de turnos rotativos y continuos, por rotación de los mismos, trabajen en el turno nocturno de las noches de los días 24 y 31 de Diciembre.

Su importe es de 82,93 € por cada noche trabajada.

11.6 Plus de compensación por llamada a turnos y averías.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que sean llamados por libre disposición de la empresa para suplir una ausencia al trabajo de un empleado adscrito al sistema de trabajo a turnos.

Para el trabajador llamado a suplir la ausencia, el tiempo utilizado en la misma supondrá una interrupción de su descanso, y, correlativamente, un exceso sobre la



jornada pactada, lo que determinará la percepción de las horas extraordinarias correspondientes.

El importe de la compensación será de 25 euros si el tiempo de trabajo a suplir se lleva a cabo en día no festivo, siendo el importe de 45 euros si se trata de día festivo.

Cuando la llamada a cubrir la ausencia se ponga en conocimiento del trabajador con un intervalo de tiempo inferior a 8 horas, el importe de la compensación será de 75 euros.

Si la llamada al trabajador deriva de una avería en las máquinas o instalaciones de la fábrica, cuya intervención precise de una actuación inmediata y puntual del trabajador, el importe de compensación será de 75 euros.

Artículo 12. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se reconoce en favor del personal afectado por el presente convenio un total de tres gratificaciones extraordinarias por cada año natural, según valor asignado como "salario paga extra" para cada nivel salarial en la tabla que como Anexo I se incorpora.

Estas gratificaciones, denominadas de marzo, julio y diciembre, se harán efectivas coincidiendo con los meses correspondientes a su denominación, y se devengarán, por semestres naturales, las de julio y diciembre, teniendo en cuenta para la paga de marzo el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 13. Complementos por Incentivos.

Es la parte de la retribución de los trabajadores que tiene por finalidad retribuir el desempeño de la actividad laboral y el reparto de la riqueza generada, o las destinadas a premiar la aplicación de iniciativas del trabajador que mejoren la actividad productiva.

13.1. Retribución variable.

La empresa tiene implantado un sistema de retribución variable por objetivos a favor de los trabajadores.

Para la determinación del sistema aplicable se tendrán en cuenta, con carácter general, los factores relativos a la fábrica, a los resultados globales de la empresa y al desempeño individual de cada trabajador.

13.2. Prima de sugerencias.

La empresa primará las sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y la producción, conforme a la regulación interna que con carácter general se viene aplicando para todas las fábricas del grupo.



13.3. Premio de Seguridad.

La empresa primará a los grupos de trabajo o secciones en razón a la baja accidentabilidad laboral, conforme a la regulación interna que con carácter general se viene aplicando para todas las fábricas del grupo.

Artículo 14. Conceptos extrasalariales.

14.1. Plus de transporte o distancia.

Para compensar los gastos de desplazamiento y transporte que se generen a los trabajadores por acudir a sus puestos de trabajo, se establece este complemento por cuantía de 3,26 €.

Este concepto será actualizado en las mismas condiciones que para el resto de conceptos salariales se pudiera establecer en el presente convenio.

Este complemento, de naturaleza no salarial, se devengará por cada día efectivo de trabajo con independencia de la distancia entre el domicilio y el centro de trabajo.

14.2. Desplazamientos y gastos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas en las que radica el centro de trabajo, percibirán una compensación por gastos justificados.

Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa, la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Los trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados.

En caso de que el trabajador deba utilizar su vehículo propio, dicho uso se compensará a razón de 0,30 € por kilómetro realizado.

Artículo 15. Retribución en vacaciones.

Durante el periodo de disfrute de vacaciones, los trabajadores percibirán los conceptos salariales en la misma cuantía que si estuvieran trabajando.

Artículo 16. Abono del salario.

El pago de la nómina se hará efectiva entre los dos últimos días del mes que se liquida y los dos primeros días del mes siguiente, en la entidad bancaria elegida por el trabajador y oportunamente comunicada a la empresa.



CAPÍTULO IV DEL TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 17. Jornada anual.

La jornada diaria de trabajo será, con carácter general, de 8 horas diarias, siendo la jornada anual de 1.752 horas anuales.

El cómputo de la jornada de trabajo se realizará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Anualmente se elaborará por la empresa y el comité de empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Salvo situaciones de carácter excepcional, entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

Artículo 18. Tipos de jornada.

El centro de trabajo tiene implantados los sistemas de distribución de la jornada anual de trabajo que se indican seguidamente.

18.1. Jornada ordinaria o de día.

Es la que se desarrolla de lunes a viernes en horario partido de mañana y tarde, todo ello a razón de un total de 40 horas semanales, con carácter general.

Los horarios podrán sufrir modificaciones para cada año de vigencia como consecuencia de la confección del calendario anual correspondiente.

18.2. Jornada a turnos rotativos continuos y discontinuos.

Se considera turno rotativo el método de organización del trabajo con arreglo al cual diferentes equipos de trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo según un determinado ritmo.

18.2.1. Turnos rotativos continuos.

Se considera continuo al prestarse durante las 24 horas (en mañana, tarde y noche) durante todos los días del año, incluidos fines de semana y festivos.

18.2.2. Turnos rotativos discontinuos.

Se considera discontinuo al prestarse durante 16 horas al día (en mañana y tarde), durante todos los días del año, incluidos fines de semana y festivos.

18.3. Ausencias imprevistas y retrasos.

En los casos de ausencias imprevistas, en las que el trabajador no se presente al trabajo durante toda la jornada, el trabajador del turno saliente permanecerá en su



puesto hasta el turno siguiente, salvo que exista otro trabajador que le pueda sustituir, y sólo por un día.

Del mismo modo se debe actuar cuando el trabajador del turno entrante se retrase en su llegada al relevo. En este caso, el trabajador vendrá obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta un máximo de dos horas.

Las horas realizadas por tales motivos tendrán la consideración de horas extraordinarias.

18.4. Horarios de los turnos continuos y discontinuos de trabajo.

Los horarios de los turnos continuos y discontinuos de trabajo serán los siguientes:

- Turno de mañana: de 06:00 horas a 14:00 horas.
- Turno de tarde: de 14:00 horas a 22:00 horas.
- Turno de noche: de 22:00 horas a 06:00 horas.

18.5. Cambio de turno entre trabajadores.

Los trabajadores que, perteneciendo a una misma sección, ejerzan la misma función o especialización dentro de la empresa, podrán intercambiar su turno siempre que quede debidamente cubierto el servicio, y siempre que el responsable de la sección no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

18.6. Otros sistemas de organización de la jornada.

La existencia de necesidades de servicio permitirá a la empresa implantar otros sistemas de organización de la jornada laboral al margen de los previstos anteriormente.

Esta implantación deberá ser comunicada al Comité de Empresa con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad, una vez oído este.

Se respetarán los sistemas actuales de organización, distintos a los ya enunciados, que se vengán realizando en el centro de trabajo.

18.7. Distribución irregular de la jornada de trabajo.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación del trabajo resultante de aquella.

**Artículo 19. Horas extraordinarias.**

Es objetivo de la empresa que en la prestación del trabajo se cumpla la jornada pactada, lo que supone que el recurso a la utilización de horas extraordinarias debe ser excepcional, destinado a situaciones imprevisibles que no puedan ser objeto de una decisión organizativa previa.

En este sentido, la empresa asume el compromiso de no superar el límite legal de 80 horas anuales que establece la ley respecto de cada trabajador, límite que, en relación con la semana laboral, también establece la actual Norma SA 8000 de responsabilidad social al indicar que las horas extraordinarias no deben exceder de 12.

19.1. Horas extraordinarias ordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo fijada en el artículo 17 del presente convenio, y que no se encuentren dentro de ninguno de los supuestos establecidos en los artículos siguientes.

Salvo en los supuestos establecidos en el artículo 19.3., la realización de horas extraordinarias será voluntaria para el trabajador.

19.2. Horas extraordinarias estructurales.

Son horas extraordinarias estructurales las que se generen como consecuencia de alguna de las actividades siguientes:

- Las necesarias para pedidos o períodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.
- Las motivadas por ausencias imprevistas, fuera de los supuestos previstos en el punto anterior.
- Las necesarias para la puesta en marcha, paradas y cambios de turnos.
- Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción.
- Las necesarias para reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

La realización de estas horas tendrá carácter voluntario para el trabajador.

19.3. Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son aquellas que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros supuestos análogos, cuya no realización produciría evidentes y graves perjuicios a



la propia empresa y a terceros; así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

La realización de estas horas será obligatoria para el trabajador.

19.4. Retribución/compensación de horas extraordinarias.

El trabajador podrá optar entre compensar las horas extras realizadas con tiempo de descanso incrementado en un 40 %, siendo acumulables en días completos, o sustituir dicho descanso con una compensación económica consistente en el valor de la hora ordinaria incrementada en el mismo porcentaje.

En el caso del descanso, la determinación de las fechas concretas se decidirá entre el responsable de la sección y el trabajador.

Artículo 20. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1) Tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal de la empresa que lleve un año al servicio en la misma. El período de cómputo será de 1 de enero al 31 de diciembre, debiendo a esta fecha estar disfrutadas, incluso en la parte proporcional que pudiera corresponder en caso de no contar con la antigüedad en la empresa de un año.
- 2) Para el personal en régimen de turnos rotativos continuos y discontinuos, el periodo de disfrute se establecerá de forma conjunta con el calendario anual de trabajo.
- 3) El cuadro de vacaciones deberá estar fijado con una antelación de dos meses al inicio del período anual de vacaciones.
- 4) Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.
- 5) La empresa divulgará, a través de su publicación en los tablones de anuncios, antes del 10 de febrero de cada año, el plan de vacaciones anuales de los trabajadores de la fábrica, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para presentar sus reclamaciones razonadas.
- 6) Cuando la empresa, en los tres meses previos a su disfrute, establezca cambios de turno o de sección al trabajador que supongan alteración del periodo de vacaciones fijado en calendario, compensará al mismo con 345,53 euros.

Artículo 21. Permisos.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de una serie de permisos para atender las causas que los motivan, con la duración indicada en cada caso. El permiso dará lugar a que,



mediando el previo aviso y aportando la justificación necesaria, el trabajador pueda ausentarse del trabajo manteniendo su retribución, abonándose el total del salario percibido por su jornada de trabajo.

Los permisos se disfrutarán siempre de forma ininterrumpida, coincidiendo el día de disfrute o el de inicio del permiso, en caso de tratarse de más de un día, con el del acaecimiento del hecho causante, y no pudiendo ser compensados con días laborables los de permiso que coincidan con los de descanso.

CAUSA LICENCIA	DURACIÓN MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
1.º Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.	Libro de Familia. Certificado del Juzgado
2.º Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos o hermanos políticos.	3 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
3.º Nacimiento hijo	3 días naturales, ampliables a 5 si concurre enfermedad grave o intervención quirúrgica.	Libro de familia o Certificación del Juzgado
4.º Enfermedad o accidente grave del cónyuge.	3 días naturales, ampliables hasta cinco si requiriera hospitalización.	Documento acreditativo de la enfermedad y del parentesco.
5.º Fallecimiento de nietos, abuelos o abuelos políticos	2 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
6.º Enfermedad o accidente grave de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos o abuelos políticos.	2 días naturales.	Certificado médico acreditativo.
7.º Bautizo o comunión de hijos.	1 día natural.	Certificado acreditativo expedido por el titular de la parroquia correspondiente.
8.º Cambio de domicilio habitual	1 día natural.	Certificado empadronamiento



9.º Matrimonio de hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, padres, padres políticos o nietos.	1 día natural.	Documento acreditativo del hecho del matrimonio y del parentesco.
10.º Fallecimiento de tíos carnales o tíos políticos.	1 día natural.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
11.º Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.	El tiempo indispensable	Documento acreditativo del deber.

Los días de permiso establecidos en los supuestos 2, 5, 6 y 10 se aumentarán en dos cuando el hecho que los motiva tuviera lugar fuera de la provincia.

21.1. Parejas de hecho.

Todos los casos enumerados en la tabla anterior, tendrán igual aplicación, con los mismos límites y condiciones, a las parejas de hecho debidamente acreditadas. Tal situación se entenderá probada mediante la presentación del certificado del registro sobre uniones de hecho. Si éste no existiera, mediante la aportación de una declaración jurada en la que se manifieste la condición de pareja de hecho de la persona causante del permiso, acompañada de una certificación de convivencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Para acceder al disfrute de tales permisos, las acreditaciones de las parejas de hecho deberán tener una antigüedad mínima de un año.

21.2. Permiso para la lactancia de un menor.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.



21.3. Permiso para concurrir a exámenes y cursos de formación.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

También tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 22. Normas de contratación.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas generales sobre colocación vigentes en cada momento, empleando, según sus necesidades, cuantas modalidades de Contratos de Trabajo se encuentren recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral general de desarrollo del mismo.

La empresa no utilizará ni apoyará el uso de trabajo infantil, y, en este sentido, adoptará los sistemas oportunos para la prevención y mitigación de los efectos del trabajo infantil.

En ningún caso se permitirá la contratación de menores de edad, ni en la edad comprendida entre los 16 y 18 años, que permite el acceso con consentimiento de padres o tutores, por lo que la edad mínima para la contratación de trabajadores en la empresa será de 18 años.

Artículo 23. Periodo de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuya duración no podrá exceder en ningún caso del tiempo fijado a continuación según los distintos grupos profesionales:

GRUPO PROFESIONAL	TIEMPO DE DURACION
Mandos, Técnicos y Administrativos	3 meses
Mecánicos/Electricistas y Producción	2 meses

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba cuando así conste por escrito.

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 24. Ceses voluntarios.**

Los trabajadores que cesen voluntariamente en el servicio a la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Mandos, Técnicos y Administrativos: 60 días.
- Mecánicos/Electricistas y Producción: 30 días.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento y con las formalidades exigidas en la legislación vigente. El incumplimiento del plazo de liquidación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día de salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de quince días.

La falta de preaviso por parte del trabajador permitirá a la empresa reclamar una indemnización por daños y perjuicios cifrada en los salarios correspondientes a los días de retraso en el preaviso. Para hacer efectiva esta reclamación se podrá llevar a cabo la compensación a través de los salarios pendientes de recibir por el trabajador.

Artículo 25. Modalidades de contratación.

Se acuerda llevar a cabo una regulación específica sobre cada uno de las siguientes modalidades de contratos de trabajo:

25.1. Contrato eventual de duración determinada por circunstancias de la producción.

Este contrato tiene como finalidad atender las siguientes situaciones, aun tratándose de la actividad normal de la empresa:

- exigencias circunstanciales del mercado.
- acumulación de trabajo.
- exceso de pedidos.
- lanzamiento de una nueva actividad o puesta en marcha de una inversión.
- para una primera experiencia profesional, primer empleo joven, con un desempleado menor de 30 años, que no tenga experiencia profesional o que esta sea inferior a tres meses.

Para su formalización se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Deberá consignarse con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique.
- b) La duración del contrato vendrá regulada por lo que en cada momento disponga el convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias del vidrio.



- c) De concertarse por una duración inferior a la máxima acordada, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que la duración inicial junto con la de la prórroga puedan exceder de dicha duración máxima pactada.
- c) Cuando el contrato y, en su caso, las prórrogas hubieren tenido una duración de doce meses, obligará al empresario a comunicar el cese con una antelación mínima de quince días naturales. La omisión de este plazo de preaviso supondrá el abono de la indemnización establecida en el artículo 24 de este convenio para los supuestos de incumplimiento de la empresa.
- d) Con independencia de su duración, el cese por expiración del tiempo convenido deberá comunicarse por escrito al trabajador.
- e) A finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización en la cuantía equivalente a doce días de salario, o la que resulte en cada momento por aplicación de la normativa legal específica.

25.2. Contrato por obra o servicio determinados.

Este contrato tiene por objeto la realización de obras o servicios con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta, no pudiendo tener una duración superior a tres años.

A efectos de identificar los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades normales de las empresas, se considerará como tales aquéllas que, incluso siendo del área de producción, no atiendan a la acumulación de tareas, exceso de pedidos o circunstancias de la producción, sino a trabajos complementarios de la actividad propia de la empresa.

A finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización en la cuantía equivalente a doce días de salario, o la que resulte establecida en cada momento por la normativa legal específica.

25.3. Contrato de interinidad.

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo. Cuando se realice para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, la duración será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto, sin que pueda ser superior a tres meses ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.



El contrato deberá formalizarse siempre por escrito y deberá especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación, identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución y, en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna, así como especificar suficientemente la circunstancia que determina su duración, la duración del contrato y el trabajo a desarrollar.

Para la comunicación del cese no será necesario preaviso alguno, disponiendo la empresa de 5 días naturales para hacer efectivo el cese del trabajador contratado por esta causa.

El contrato de interinidad se extinguirá, previa denuncia de cualquiera de las partes, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causas:

- 1.ª La reincorporación del trabajador sustituido.
- 2.ª El vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación.
- 3.ª La extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.
- 4.ª El transcurso del plazo de tres meses en los procesos de selección o promoción para la provisión definitiva de puestos de trabajo.

CAPÍTULO VI DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 26. Clasificación profesional.

Se establece el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.

Se asigna a cada trabajador un grupo profesional, estableciéndose como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado.

Se acompaña, como Anexo Primero, la Tabla de Grupos Profesionales y Niveles Salariales con determinación de su salario base.

Artículo 27. Grupo Profesional.

Se entiende por grupo profesional la unidad de clasificación que agrupa, de forma homogénea, las aptitudes profesionales, la formación requerida y el contenido general de la prestación, desde el punto de vista organizativo, constituyendo el marco funcional del trabajo a desarrollar por el trabajador.



Para la definición y determinación de los grupos profesionales se han considerado criterios y sistemas que tienen por objeto garantizar la ausencia de discriminación directa e indirecta entre mujeres y hombres.

27.1. Factores de encuadramiento.

El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente convenio colectivo dentro de la estructura profesional pactada y, por tanto, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional es el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

a. Formación previa y experiencia.

Factor relacionado con la formación básica y complementaria necesaria para desempeñar correctamente los cometidos de la actividad, con la experiencia adquirida y con el grado de dificultad para adquirir dichos conocimientos y experiencia.

b. Área de trabajo (proceso / técnica) y contenido general de la prestación.

Factor relacionado con el área funcional, teniendo en cuenta si los trabajadores están ligados directamente al proceso productivo o si desarrollan su actividad en otros departamentos que prestan su apoyo técnico y consultivo a dicho proceso.

c. Autonomía y responsabilidad.

Factores relacionados con el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones desarrolladas y en la influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse.

d. Mando.

Factor relacionado con el grado de dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así como con el control de los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

Artículo 28. Movilidad funcional.

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones



técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional para cubrir un puesto de trabajo vacante o de nueva creación por un período superior a ocho meses durante un año o doce durante dos años, permitirá al trabajador reclamar el ascenso, sin perjuicio de solicitar la diferencia salarial correspondiente.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité de empresa, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

En el caso de encomienda de funciones inferiores, el trabajador mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo por ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

CAPÍTULO VII DE LA FORMACIÓN

Artículo 29. Objeto de la formación.

La introducción de las nuevas tecnologías y sistemas de organización del trabajo, la permanente opción por la superación de los niveles de seguridad en el trabajo, así como la mejora constante de la calidad y eficacia para la satisfacción de las exigencias de los clientes, determina que la empresa adopte los medios y procedimientos oportunos para incentivar el aprendizaje permanente en la empresa, estimulando en la plantilla el deseo de progresar; mediante el logro de un mayor nivel formativo y de una mayor capacidad profesional.

Para ello la empresa, conforme a las necesidades de adecuación de los trabajadores a los nuevos métodos productivos y de mejora de los sistemas de trabajo realizará los cursos de formación adecuados para la implantación y/o modificación de sistemas de organización del trabajo, así como otros cursos de formación referidos al mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles formativos ya ostentados por los trabajadores, y a la concienciación de los trabajadores con la observancia de la normativa referida a seguridad y salud laboral.

A tal efecto elaborará con carácter anual el correspondiente plan de formación.

29.1. Formación obligatoria y voluntaria.

Será obligatoria para los trabajadores que sean convocados por la empresa, la asistencia a los cursos relacionados con:

- a) la implantación de nuevos sistemas de organización del trabajo y/o modificación de los sistemas ya existentes;



- b) la obtención por los trabajadores de mayores niveles de polivalencia dentro de su Grupo Profesional, o el mantenimiento y/ o perfeccionamiento de la que acrediten;
- c) la formación en materia de seguridad y salud laboral y la concienciación de los trabajadores de la necesidad de cumplimiento de los sistemas establecidos al respecto.

El resto de formación tendrá el carácter de voluntaria.

29.2. Horario de la formación.

Como regla general, los cursos de formación deberán desarrollarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por circunstancias excepcionales referidas a la actividad productiva hayan de realizarse fuera de ella, la empresa vendrá obligada a proporcionar a los trabajadores asistentes el importe de 6,06 € por cada hora completa fuera del horario normal de trabajo, así como los gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran originarse.

29.3. Participación del Comité de Empresa.

El comité de empresa participará en la elaboración de los planes de formación en tiempo y forma, remitiendo a la empresa cuantas sugerencias considere oportunas relacionadas con la impartición de cursos de formación obligatorios o voluntarios. Y, asimismo, analizará con la empresa el plan de formación ejecutado en el año anterior.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 30. Ayuda por hijos en edad escolar.

Los trabajadores con hijos escolarizados de edad comprendida entre 1 y 18 años, ambos inclusive, tendrán una ayuda por estudios de 8,48 euros mes/hijo durante la vigencia del presente convenio.

Esta ayuda se abonará por doce mensualidades.

Artículo 31. Ayuda a estudios de empleados.

Se abonará la matrícula por los estudios que puedan cursar los empleados en un centro oficial o privado, siempre que dichos estudios supongan la obtención de estudios medios o superiores o una especialización profesional, que en todos los casos tengan relación directa con su puesto de trabajo desempeñado en la empresa.

**Artículo 32. Ayuda económica para familiares dependientes con minusvalía.**

La empresa abonará en concepto de ayuda a minusválidos la cantidad de 106,32 euros mensuales por cada hijo o familiar a cargo del trabajador que tenga reconocida tal condición por la seguridad social u órgano competente y dependa económicamente del trabajador.

Esta ayuda se abonará por doce mensualidades.

Artículo 33. Póliza de seguros para accidente de trabajo.

La empresa contratará una póliza de seguros para accidentes de trabajo, incluido el accidente in itinere, que abarcarán a los trabajadores que se incluyan en el documento de cotización a la Seguridad Social.

La suma asegurada será de 18.000 euros por las contingencias de muerte e invalidez.

Artículo 34. Complemento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En los supuestos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, incluido el accidente in itinere, o enfermedad profesional, la empresa abonará un complemento del 25 % sobre la base de prestación de la incapacidad temporal, el cual junto con el 75 % que abona la Seguridad Social o Mutua Patronal de Accidentes, equivale al 100 % de la base reguladora.

Artículo 35. Complemento en caso de enfermedad común o accidente no laboral.

En los supuesto de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará hasta el 100 % de la base reguladora y hasta el 15.º día de la baja, siempre que dicha enfermedad conlleve intervención quirúrgica, hospitalización o que derive de una fractura ósea del trabajador, y que determine en todo caso su incapacidad.

CAPÍTULO IX**DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD****Artículo 36. Contratación de personas con discapacidad.**

La empresa asume la obligación de contratar personas con discapacidad, entendiendo por tales a todas las personas cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

La empresa deberá cumplir las exigencias del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 de diciembre, sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en lo que respecta a la integración laboral de este colectivo.



CAPÍTULO X
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES Y
SEGURIDAD AMBIENTAL

Artículo 37. Objetivos.

La empresa, teniendo en cuenta el conocimiento general existente sobre los riesgos en su industria en general, así como sobre cualquier otro riesgo específico a su actividad, establecerá un entorno laboral seguro y saludable, y tomará medidas adecuadas para prevenir accidentes y lesiones ocasionadas durante la actividad laboral o asociadas a ella, mediante la limitación, hasta donde sea razonablemente práctico, de las causas de riesgo inherentes a dicho entorno laboral.

Para articular este derecho, los trabajadores podrán participar a través de sus representantes legales en el desarrollo de las medidas necesarias para la prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 38. Prevención de riesgos laborales.

Se deberán prevenir los riesgos para la salud del trabajador, evitando si fuera posible su generación y, de no serlo, reduciéndolos en la medida de lo posible y estableciendo medios de protección personal adecuados.

En toda introducción, ampliación o modificación de los procesos productivos se procurará que la nueva tecnología y procesos no generen riesgos incontrolables, procediéndose en todos esos supuestos a analizar nuevamente los riesgos existentes, introduciendo las medidas necesarias preventivas.

Serán facilitados por la empresa a los delegados de prevención todas las medidas correctoras e informes higiénicos que como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se remitan a la empresa por parte de los servicios de prevención.

Artículo 39. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.

La dirección de la empresa, asesorada técnicamente por los servicios de prevención, elaborará y tendrá actualizado en todo momento:

- a) Evaluación de riesgos del centro de trabajo.
- b) Plan general de prevención.
- c) Planificación anual de la prevención.

**Artículo 40. Vigilancia de la salud.**

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información que se obtenga respetará en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona.

Los reconocimientos médicos deberán ser específicos y adecuarse al puesto de trabajo desempeñado.

Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.

Artículo 41. Riesgo durante el embarazo.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los riesgos determinados en la evaluación de su puesto de trabajo y que puedan afectar a su salud o a la del feto.

En este sentido, una vez conocida por la empresa dicha situación de embarazo, se deberá emitir un informe por los servicios de prevención indicando la posible incompatibilidad de dicha situación con los riesgos existentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995.

Artículo 42. Prendas de trabajo.

La empresa, a su coste, deberá proporcionar al trabajador las prendas o útiles de seguridad tales como guantes, manguitos, protectores, botas, gafas, tapones, etc., teniendo de otra parte el derecho de controlar el consumo y calidad de los mismos.

Artículo 43. Comité de Seguridad y Salud Laboral y Seguridad Ambiental.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, por una parte, y por el empresario y/o sus representantes en igual número.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité.



El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Respecto de sus competencias se hace una remisión a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.

Artículo 44. Responsabilidad Social, Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria.

Es deseo de las partes firmantes del presente convenio, aunar esfuerzos para conseguir que la empresa adopte en su gestión valores de responsabilidad social, respeto al medio ambiente y elaboración de los envases de conformidad con las normas de seguridad alimentaria.

Para ello, la empresa y los trabajadores harán los esfuerzos necesarios por cumplir y mantener de forma adecuada las normas internacionales de certificación que actualmente tiene obtenidas la empresa, o que puedan ser objeto de futura aplicación, y en concreto de las siguientes:

- ISO 9001 de Gestión de Calidad.
- ISO 14001 de Gestión Medio Ambiental.
- ISO 22000 de Seguridad Alimentaria.
- SA 8000 de Responsabilidad Social.

CAPÍTULO XI

DEL PLAN DE IGUALDAD Y DEL COMITÉ PARA
LA IGUALDAD

Artículo 45. Plan de igualdad.

Se llevará a cabo la redacción de un plan de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, incentivando la contratación de mujeres en igualdad de trato con los hombres en el acceso al empleo, formación y promoción profesional, así como en las condiciones de trabajo.

La empresa no efectuará, ni auspiciará, ningún tipo de discriminación basada en los atributos de raza, casta, nacionalidad, religión, discapacidad, orientación sexual, participación en sindicatos, afiliación política o edad al contratar, remunerar, formar, promocionar, despedir o jubilar a los trabajadores.

Se incorpora como Anexo III el Plan de Igualdad aprobado.

**Artículo 46. Comité para la igualdad.**

Se deberá constituir en la empresa un Comité para la Igualdad, cuya finalidad será velar para que en la empresa se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Deberá realizar el seguimiento y evaluación del plan de igualdad, en el sentido de constatar la realización de las acciones previstas, identificando los problemas que puedan surgir durante su desarrollo, y formulando las recomendaciones para el mejor desarrollo del mismo y de los principios generales de igualdad de trato.

Deberá estar constituido por tres miembros por cada representación, siendo facultad de cada una de ellas su nombramiento.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN
DEL CONVENIO**Artículo 47. Funciones y Composición.**

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación del presente convenio.

Su objetivo será velar por el cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, y serán funciones de la Comisión las siguientes:

- La interpretación del Convenio.
- A requerimiento de cualquiera de las partes, la mediación en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter laboral pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del mismo.
- Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.

Estará integrada por tres representantes de los trabajadores y por otros tres de la Empresa, quienes, de entre ellos, elegirán un Secretario.

Artículo 48. Funcionamiento.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su efectividad del voto unánime de los representantes de la empresa y, al menos, de dos miembros de la representación de los trabajadores.



CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Principios de ordenación.

Las normas del régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará como leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada al Comité de Empresa.

Del mismo modo, y sin valor de sanción, la empresa hará uso de las advertencias de sanción que considere oportunas en relación con hechos respecto de los cuales es preciso evidenciar una mala práctica o una actuación incumplidora con la finalidad de evitar su repetición futura que conllevaría la sanción laboral.

Artículo 50. Clases de Faltas.

50.1. Faltas Leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad hasta un total de treinta minutos durante un mes sin que exista causa justificada para ello.
2. Ausencia injustificada al trabajo durante un día.
3. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultara perjudicial para la empresa ni perturbase el trabajo de los demás operarios, en cuyo supuesto se considerará como falta grave o muy grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación del material, instalaciones, utillajes, maquinaria, etc.



6. Falta de higiene y limpieza personal ocasional.
7. La falta de la debida corrección y diligencia con el público y la apatía para cumplir las indicaciones de sus superiores. Estas faltas podrán tener la consideración de graves en caso de reincidencia y en cuanto por su real trascendencia merezcan esta calificación.
8. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
9. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo, durante la jornada laboral. Si se produjera alteración del orden laboral, podrá considerarse falta grave o muy grave.
10. La embriaguez ocasional cuando no constituyera otra falta más grave.
11. Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia.
12. Cualquier otra de carácter análogo.

50.2. Faltas graves.

Se consideran como faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
2. La entrega no puntual de los partes de baja, confirmación y alta en los períodos de incapacidad temporal.
3. Faltar dos días al trabajo sin justificar.
4. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o retenciones fiscales; si existiera malicia se considerará falta muy grave.
5. Intervenir en juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que fuesen.
6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que no implique peligro para la integridad física de las personas o trabajo vejatorio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio si no implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, utillajes, maquinaria, etc., para el trabajador o para sus compañeros.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización escrita.



10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.
 11. La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.
 12. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
 13. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo por negligencia.
 14. Negarse a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios si fuera requerido por el personal encargado de esta misión en presencia del representante sindical, o, en ausencia, de otro trabajador, respetando al máximo la intimidad del trabajador.
 15. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado y puedan causar perjuicios graves a la empresa.
 16. Encontrarse en los locales de la empresa fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa, sin la debida autorización escrita.
 17. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas, utillaje, etc., que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo o para la integridad de las referidas máquinas o instalaciones.
 18. Cambiar o revolver las pertenencias de la empresa o de sus trabajadores.
 19. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
 20. Usar el teléfono para asuntos particulares sin autorización.
 21. No utilizar los elementos de protección de seguridad e higiene facilitados por la empresa, sin reincidencia.
 22. La comisión de dos faltas leves en el plazo de tres meses.
 23. Cualquier otra de carácter análogo.
- 50.3. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La acumulación de diez o más faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de seis meses, o de veinte, cometidas durante un año.



2. Faltar al trabajo tres o más días sin causa justificada.
3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
4. Los actos contra la propiedad, tanto de los demás trabajadores, como de la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

Quedan incluidos en este apartado el falsear datos para las obras asistenciales de la empresa y de la Seguridad Social.
5. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
6. Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los Tribunales de justicia competentes, por delitos contra la propiedad, cometidos fuera de la empresa.
7. La continuada y habitual falta de higiene y limpieza que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.
8. La prestación del trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes y la distribución de drogas en el centro de trabajo.
9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a ella datos de reserva obligatoria.
10. Dedicarse a trabajos de la misma actividad de la empresa si existiera competencia desleal y no mediara autorización escrita de la Dirección.
11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los superiores, trabajadores o subordinados o a sus familiares.
12. Causar accidente grave a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
13. Abandonar del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
15. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
16. La insubordinación.
17. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos, el sabotaje, con independencia de la responsabilidad penal.



18. La propagación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la empresa con perjuicio para la misma.
19. La autolesión en el trabajo.
20. El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidentes perjuicios para la empresa o sea causa de accidente para otros trabajadores.
21. La imprudencia en acto de servicio cuando implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para los bienes de la empresa.
22. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ello se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.
23. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe esta falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación de las heridas para prolongar la baja por incapacidad temporal.
24. No utilizar los elementos de protección de seguridad o higiene facilitados por la empresa, con reincidencia.
25. Las conductas de acoso sexual, verbales, físicas o presiones psicológicas, realizadas en el centro de trabajo que implique trato vejatorio para el/la trabajador/a.
26. La comisión de dos faltas graves en el plazo de 6 meses.
27. Cualquier otra falta de índole grave similar a las señaladas y las definidas como tales en la legislación laboral y jurisprudencial.

Artículo 51. Sanciones.

Las sanciones que la empresa puede aplicar, según la gravedad y las circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por falta graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta diez días.



Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos meses.

Despido disciplinario según el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. Prescripción y plazos de impugnación.

Las faltas leves prescriben a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de la comisión del hecho, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Los plazos para impugnar las sanciones impuestas serán de veinte días.

CAPÍTULO XIV

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 53. Adhesión al ASEC-EX y su reglamento de desarrollo.

Las partes firmantes del presente convenio, acuerdan voluntariamente someterse al Servicio de Mediación y Arbitraje de Extremadura, como instrumento de gestión de los procedimientos de solución autónoma de conflictos, a través del ASEC-EX y su reglamento de aplicación, para la solución de aquellos conflictos de naturaleza colectiva que pudieran plantearse entre las partes.

53.1. De la mediación.

La adhesión al ASEC-EX, en su modalidad de mediación, será obligatoria en los siguientes casos:

- α) Con carácter previo a la interposición de una demanda de conflicto colectivo.
- β) Con carácter previo a una convocatoria de huelga.
- χ) Con motivo de las discrepancias existentes en el seno de la comisión negociadora del convenio colectivo para el supuesto de que no se alcanzare un acuerdo.
- δ) Con motivo de las discrepancias existentes en el seno de la comisión negociadora del convenio colectivo para el supuesto de que no se alcanzare un acuerdo y se hubiera agotado el plazo máximo establecido para alcanzar el acuerdo.
- ε) Discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.



Designación de los mediadores. Los mediadores podrán ser designados por las partes o por el propio Servicio de entre los nombres comprendidos en la Lista aprobada por la Comisión Paritaria.

Duración del procedimiento. La mediación tendrá una duración de diez días, salvo que las partes decidan ampliarlo. En el caso de que el procedimiento se promueva con carácter previo a la convocatoria de una huelga o para la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga, este plazo quedará reducido a 72 horas.

53.2. Del arbitraje.

El procedimiento de arbitraje tendrá lugar en el supuesto previsto en el artículo 2.4 del presente convenio colectivo, siempre que dicho organismo incorpore dicho procedimiento, y se acuerde de forma expresa por ambas partes su sometimiento al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. De la vigencia y aplicación del convenio.

El Convenio entrará en vigor a la fecha inicial de su periodo de vigencia.

Segunda. De la regulación del plus de compensación por llamada a turnos o averías establecido en el artículo 11.6.

Durante la vigencia del Convenio, se acuerda crear una comisión entre la empresa y los representantes de los trabajadores, con un mínimo de 3 miembros por parte de la representación de los trabajadores, y 2 por parte de la empresa, para que procedan al estudio y puesta en práctica de un sistema de retribución que incentive de forma efectiva la asistencia de los trabajadores a suplir una ausencia en el turno. Dicho sistema deberá respetar en todo caso el valor económico máximo anual de dicha retribución en el último año, fijado en 35.000 euros.

El resultado del trabajo podrá implementarse en cualquier momento durante la vigencia del convenio, pudiendo modificar la actual regulación que de dicho concepto se lleva a cabo en el artículo 11.6 del presente texto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. De la edición y distribución del convenio.

La empresa llevará a cabo, a su cargo, la publicación así como la edición y distribución del presente convenio entre los trabajadores.

**ANEXO I**

DE LOS GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES SALARIALES

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SB ANUAL 2016	SB MENSUAL	SB PAGAS EXTRAS
MANDOS	A	24,000.00	1,726.65	1,093.42
	B	22,000.00	1,559.98	1,093.42
	C	20,000.00	1,393.31	1,093.42
	D	18,000.00	1,226.65	1,093.42
TÉCNICOS	A	22,500.00	1,641.44	934.25
	B	21,500.00	1,558.10	934.25
	C	20,500.00	1,474.77	934.25
MECÁNICOS / ELÉCTRICOS	A	18,500.00	1,315.62	904.19
	B	17,500.00	1,232.29	904.19
	C	16,000.00	1,115.00	873.35
	D	14,500.00	994.77	854.25
	E	13,500.00	928.34	786.63
PRODUCCIÓN	A	18,500.00	1,315.62	904.19
	B	17,500.00	1,232.29	904.19
	C	16,000.00	1,115.00	873.35
	D	14,500.00	994.77	854.25
	E	13,500.00	928.34	786.63
ADMINISTRATIVOS	A	21,500.00	1,558.10	934.25
	B	20,000.00	1,433.10	934.25
	C	17,500.00	1,224.77	934.25
	D	13,500.00	928.34	786.63

**ANEXO II**

DE LOS CONCEPTOS SALARIALES

CONCEPTOS SALARIALES	2016
Plus Turno día	7.63
Plus nocturnidad	13.46
Plus domingo/festivos	17.65
Plus turno en vacaciones	6.24
Plus Nochebuena/vieja	89.23
Plus transporte	3.26
Kilometraje	0.30
Ayudas escolaridad hijos	8.48
Hora de formación fuera de jornada	6.06
Ayuda Minusvalías	106.32
Alteración Vacaciones	341.53

**ANEXO III**

PLAN DE IGUALDAD

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y, en concreto su artículo 45, se lleva a cabo la elaboración y aprobación de un plan de igualdad para su aplicación en el centro de trabajo de Villafranca de los Barros dentro del ámbito de la negociación del propio convenio colectivo.

Este plan de igualdad que es objeto de aprobación será revisado y, en su caso, ampliado dentro del plazo de 6 meses a partir de la firma del mismo, para lo cual se encomienda dicho trabajo al Comité para la Igualdad, cuya regulación y funciones vienen establecidos en el artículo 46 del presente texto de convenio colectivo.

PLAN DE IGUALDAD

Convenio Colectivo 2016-2018

BA Vidrio - VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ÍNDICE.

- I. COMPROMISO DE LA EMPRESA.
- II. ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y PAUTAS DE ACTUACIÓN.
 - A) ACCESO AL EMPLEO.
 - B) FORMACIÓN.
 - C) CONDICIONES SALARIALES.
 - D) PROMOCIÓN.
 - E) CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.
 - F) CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD LABORAL.
- III. COMITÉ PARA LA IGUALDAD.



I. COMPROMISO DE LA EMPRESA.

La empresa se compromete a integrar este plan de igualdad dentro de los mecanismos de gestión que tiene implantados.

Es un valor central de la política de la empresa la igualdad de oportunidades. Para ello, la empresa se compromete a asignar los medios humanos y materiales para su consolidación efectiva.

La empresa y los representantes de los trabajadores tienen asumido el compromiso de constituir y desarrollar de forma efectiva, un órgano paritario que llevará a cabo el seguimiento del plan de igualdad y velará por su cumplimiento, órgano que se denominará Comité para la Igualdad. Y, en el mismo sentido, ambas representaciones se comprometen a integrar el plan de igualdad en el texto del convenio colectivo aplicable en cada centro de trabajo.

Este compromiso se encuentra enmarcado en las obligaciones que la empresa tiene asumidas como consecuencia de la certificación que actualmente tiene en vigor en materia de responsabilidad social a través de la norma internacional SA 8000.

II. ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y PAUTAS DE ACTUACIÓN.

A) ACCESO AL EMPLEO Y CONTRATACIÓN.

Para garantizar que en la empresa se lleve a cabo un acceso al empleo de forma equilibrada, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Una política generalizada de contratación estable, priorizando la forma de contratación indefinida o su inmediata conversión a la misma cuando el puesto de trabajo a cubrir, o ya cubierto, se considere efectivo para la organización dentro del cuadro de personal aprobado en cada momento.
- En igualdad de formación y experiencia entre las candidaturas, se optará por la contratación de la persona que pertenezca al sexo menos representado.
- Cuando sea necesaria la incorporación de trabajadores a través de los institutos de formación profesional, se solicitará de forma prioritaria la incorporación del sexo menos representado al proceso de selección que estén cursando una formación técnica adecuada para el puesto de trabajo a cubrir.
- Se promoverá y procurará que las mujeres accedan a desempeñar puestos de trabajo en la denominada zona caliente, en los talleres y en logística de las fábricas de León y Villafranca.
- Se promoverá la incorporación de mujeres, y se priorizará su contratación, para la denominada zona fría o de calidad de la fábrica de León.



- Se eliminarán de la entrevista de desempeño aspectos relacionados con el estado civil, situación personal, número de hijos o planes de futuro, todo ello relacionado con el ámbito personal del trabajador.
- Se fomentará la contratación de varones para cubrir los puestos de carácter administrativo.
- Se fomentará la contratación de mujeres para cubrir los puestos de mandos.
- En los textos de los anuncios que se publiquen para la contratación de trabajadores de forma colectiva, se revisará que no tengan referencias de carácter sexista y se hará una mención expresa al respeto y cumplimiento de las políticas de igualdad en la empresa.

B) FORMACIÓN.

Se garantizará el acceso a la formación por parte de todos los trabajadores sin distinción de género.

Se fomentará la presencia femenina en todas las acciones formativas y, en todo caso, en aquellas disciplinas o materias en las que estén menos representadas.

Se garantizará y asegurará la actualización de las habilidades y conocimientos de aquellas mujeres que se reincorporan al trabajo después del periodo de tiempo dedicado al descanso maternal o cuidado de hijos.

C) CONDICIONES SALARIALES.

La política retributiva y la forma de pago serán claras y entendibles para todos los trabajadores.

Se deberá garantizar la inexistencia de discriminaciones por este concepto.

Se valorarán los puestos de trabajo independientemente de que se trate de categorías ocupadas mayoritariamente por hombres o mujeres.

Para ello, se analizarán comparativamente las retribuciones teniendo en cuenta no sólo el sueldo sino también los beneficios sociales y pluses.

D) PROMOCIÓN.

En la medida en que surjan vacantes, ya sea por nueva creación o por cese o promoción del anterior, se deberá analizar que dicho puesto pueda ser ocupado por una mujer, siempre en igualdad de méritos y de capacidad.

En los puestos de mandos que se promuevan deberá priorizarse su ocupación por mujeres, incluso a través de la discriminación positiva.



E) CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Se fomentará y facilitará el uso del permiso de paternidad dirigido a los hombres.

F) CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD LABORAL.

No se establecerán diferencias entre la ropa que ha de entregarse al personal de uno u otro sexo.

Se facilitará la ropa adecuada a las mujeres embarazadas.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación de su puesto de trabajo y que puedan afectar a su salud o la del feto. Una vez conocida por la empresa dicha situación de embarazo, se deberá emitir un informe por los servicios de prevención indicando la posible incompatibilidad de dicha situación con los riesgos existentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995. En caso de mínima duda sobre los riesgos que para el embarazo pueda originar el mantenimiento de la actividad, se acordará por la empresa la opción de suspender la relación laboral por esta contingencia, lo que se acordará con la Mutua Patronal y el Servicio de Prevención correspondientes.

Se deberán analizar los puestos de trabajo de la empresa teniendo en cuenta que los mismos puedan ser desempeñados por trabajadoras embarazadas.

G) ACTUACIONES ANTE EL ACOSO LABORAL.

Ante una denuncia de acoso por razón de sexo, la empresa deberá iniciar de forma inmediata una investigación.

En dicha investigación deberá participar uno de los vocales del Comité para la Igualdad en representación de los trabajadores.

El procedimiento de actuación se sustentará en el respeto a la confidencialidad, intimidad y dignidad de las personas implicadas. Se tramitará de forma urgente y deberá tener una resolución efectiva de carácter disciplinario para el supuesto de que fueran acreditados los hechos o la existencia de imputaciones falsas.

Del mismo modo, se garantizará la inexistencia de represalias posteriores en relación con las personas intervinientes. Del mismo modo, deberá garantizarse que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones.

III. COMITÉ PARA LA IGUALDAD.

Se constituirá en la empresa un Comité para la Igualdad, con la composición, asistencia y adopción de acuerdos que se establece en el convenio colectivo del centro de trabajo.



Este Comité tendrá como competencia velar para que en la empresa se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Deberá realizar el seguimiento y evaluación del plan de igualdad, en el sentido de constatar la realización de las acciones previstas, identificando los problemas que puedan surgir durante su desarrollo, y formulando las recomendaciones para el mejor desarrollo del mismo y de los principios generales de igualdad de trato.

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de modificación de los artículos 24, 27 y 38 del Convenio Colectivo "Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Badajoz". (2017060818)

Visto el texto del Acta de 13 de marzo de 2017, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Badajoz" —código de convenio 06000535011989—, publicado en el DOE n.º 38, de 23 de febrero de 2016, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de los artículos 24, 27 y 38, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de abril de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Badajoz siendo las 11:00 h del 13 de marzo de 2017 en la sala de juntas de la Estación de autobuses de Badajoz, se reúnen las personas que a continuación se detallan al objeto de modificar ciertos artículos del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros por Carretera para Badajoz y su Provincia a instancias de la Autoridad laboral a fin de evitar posibles vicios de ilegalidad.

Asistentes:

— Parte empresarial:

D. Julián Calatayud Garlito DAMAS, SA, y AREBUS.

D. Alberto Valenzuela LEDA, SA.

D. Pedro Botello Lozano EABSA.

D.ª Gloria Díaz Valverde AGAPYMET.

— Parte social:

D. José María Cantero Caldera FSC CCOO.

D Ángel Palacios González SLT EX.

D Manuel Diez Cabezas UGT.

D. Francisco Martínez Navarro UGT.

D. José Alberto García de Llanos UGT.

D. Carlos Javier Lorenzana Paniagua UGT.

D.ª Teresa González Alcón UGT.

El objeto de la reunión de esta comisión es realizar las modificaciones necesarias en determinados artículos del Convenio arriba referenciado firmado por las partes el 15 de septiembre de 2.016, a fin de cumplir requerimiento de la Autoridad Laboral, referencia código 06000535011989 con n.º de salida 2017206130000135, en aras de evitar posibles vicios de ilegalidad en dichos artículos.

Una vez debatidos los cambios, esta comisión por unanimidad, acuerda realizar los cambios necesarios a fin de que el texto del convenio sea respetuoso con la legalidad vigente en aquellos puntos indicados que puedan tener interpretación confusa o error material.

Por ello se aprueba realizar las siguientes modificaciones:

**Artículo 24. Absorción y compensación.**

Donde dice:

"las condiciones económicas pactadas en este Convenio, consideradas en su totalidad y en cómputo anual, comprenden y compensan las que pudieran existir de acuerdo con las disposiciones en vigor. Asimismo compensarán las que en un futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma de que se deriven".

Se modifica el texto y dirá:

"las condiciones económicas pactadas en este Convenio, consideradas en su totalidad y en cómputo anual, operarán cuando los salarios realmente abonados sean más favorables para los trabajadores que los fijados, en el orden normativo o convencional de referencia".

Artículo 27. licencias retribuidas.

En el artículo 27. c) donde dice:

"c) En grado tanto de consanguinidad como de afinidad, por fallecimiento de familiares de primer grado, por enfermedad grave que requiera hospitalización, del cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente: 3 días naturales"

Se modifica el texto y dirá:

"c) Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales".

En el artículo 27.d) donde dice:

"d) Por la muerte de hermano o familiar del mismo grado de afinidad: 2 días naturales".

Se modifica el texto y dirá:

"d) Por la muerte de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales. Por la muerte de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, en ambos grados".

Artículo 38. Derechos sindicales.

En el artículo 38.5.º donde dice:

"A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten una representación superior al 15 % de los trabajadores de la empresa, éstas descontarán de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente...".



Se modifica el texto y dirá:

“A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos que ostenten representación, las empresas descontarán de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente...”.

En el artículo 38.6.º donde dice:

“A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la legislación vigente para los cargos públicos. Esta excedencia tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de tres años, en cualquier caso los periodos de excedencia serán múltiplos de 6 meses, circunstancia ésta que deberá formalizarse en el escrito de solicitud”.

Se modifica el texto y dirá:

“Los trabajadores que ostenten cargos sindicales electos y que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, podrán solicitar su paso a situación de excedencia en la empresa, según la legislación vigente para cargos públicos. La duración de dicha excedencia será mientras dure el ejercicio de su cargo representativo”.

Principio de conservación del resto del texto del convenio firmado.

Solamente serán objeto de modificaciones las que expresamente se recogen en el presenta acta, quedando el resto del texto del convenio sin modificación alguna y por lo tanto con plena eficacia.

Se habilita a D.ª Teresa Hernández Alcón con NIF n.º xxxxxxxxxx, para que realice cuantos actos sean necesarios para comunicar a la Autoridad Laboral los acuerdo correspondientes y solicitar que se realicen los trámites legales necesarios para la inscripción y publicación de las modificaciones realizadas en el texto del convenio por parte de esta Comisión Negociadora.

Sin nada más que tratar se levanta la sesión siendo las 13 h.

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz". (2017060819)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" (código de convenio 06000505011981) que fue suscrito con fecha 7 de diciembre de 2016, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL), y de otra, por representantes de las centrales sindicales UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del sector.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de abril de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHEO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente convenio, de una parte UGT FICA Extremadura, y CCOO de Industria de Extremadura, como representación laboral, de otra parte la Asociación de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL) en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Ámbito Territorial.

Ámbito Funcional.

Los preceptos de este Convenio son de obligación para todas las empresas dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los lavados, engrase, instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajo de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energías renovables.

Son también de aplicación las presentes normas para las empresas que fabriquen, transformen y reparen envases metálicos y boterío; joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, redes de contra incendios, placas solares y otras actividades complementarias de la construcción metálica, las de tendidos de líneas eléctricas y redes telefónicas, las de conducción de energías, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, lectura de contadores así como aquellas actividades específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones. Quedan excluidas las empresas dedicadas a la venta de artículos de siderometalúrgica en proceso exclusivo de comercialización.

Ámbito Territorial. Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

***Artículo 3. Ámbito Personal.***

El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas acogidas al artículo anterior, con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1.980, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.º-3-c y 2.º-1-a, f y g, y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. Ámbito temporal y de aplicación.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), y deberá ser aplicado hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5. Compensación, absorción y garantías personales.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes a la hora de la entrada en vigor de este Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la S.S. en régimen de pago delegado, así como con respecto a los conceptos no compensables ni absorbibles en este Convenio.

Sólo podrán modificarse las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas, consideradas en su conjunto y cómputo anual, superen a las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirá este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre empresa y trabajador vigentes a la entrada en vigor del presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

Artículo 6. Prórroga y Denuncia.

El presente convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior Convenio.

El presente convenio queda denunciado tácitamente una vez cumplida la vigencia del mismo, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

Artículo 7. Cómputo.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica esta será idéntica para todos los trabajadores según su categoría.

**Artículo 8. Integridad del Convenio.**

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria del presente convenio, con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día. Las reuniones tendrán lugar, al menos, una vez por trimestre.

Serán vocales de las mismas cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la empresa, designados, respectivamente, por los representantes de los trabajadores y por la dirección de la empresa, entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora del Convenio. Actuará de Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la empresa y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Los escritos remitidos a la Comisión Paritaria deberán ser remitidos al Presidente y a las siguientes direcciones: FICA UGT EXTREMADURA. C/ Obispo Segura Sáez, 8 10001 Cáceres. 06800 MÉRIDA.

CCOO DE INDUSTRIA DE EXTREMADURA.

C/ Juan Carlos I, n.º 47.

06800 MÉRIDA.

ASPREMETAL.

C/ Jalifa, 15.

06006 BADAJOZ.

Acusando de recibo en dicho escrito, la Comisión Paritaria, vendrá obligada a reunirse en un plazo de seis días naturales.

Artículo 10. Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:



- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Negociar antes del 30 noviembre de cada año el Calendario Laboral.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

CAPÍTULO II

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO, CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 11. Ingreso en el Trabajo.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.
2. La empresa está obligada a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito.

Artículo 12. Pruebas de Aptitud.

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son los adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

Artículo 13. Periodo de Prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
 - Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses
 - Encargado y Capataces: un mes.
 - Resto del Personal: 15 días.
2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si



fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

Artículo 14. Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de Trabajadores, disposiciones complementarias.

Artículo 15. Contrato Fijo de Plantilla.

Este contrato es el que conciertan la empresa y el trabajador para la prestación laboral de éste por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por la empresa.

Artículo 16. Contratos Eventuales.

Las partes firmantes de este Convenio y llevando a efecto la adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1.b) de acuerdo con el R.D. Legislativo 1/1995 en su redacción establecida por el R.D. Ley 5/2001, se ordena lo siguiente:

Los contratos celebrados al amparo del artículo 15.1.b) del R.D. Legislativo 1/1995, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos; aun tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán tener una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Al finalizar este tipo de contratos el trabajador tendrá derecho a una indemnización conforme a lo establecido en el ET.

Artículo 17. Contrato para la Formación.

Esta modalidad de contratación se regirá por las reglas determinadas en el artículo 11.2 según redacción establecida por el R. D. L. 5/2001, de 2 de marzo.

Los salarios de un trabajador bajo este contrato serán:

- 1.º año: 70 % del salario del Oficial de 3.ª (Sin plus de Asistencia).
- 2.º año: 80 % del salario del Oficial de 3.ª (Sin plus de Asistencia).

**Artículo 18. Información Sobre Contratación.**

De todos los contratos que se efectúen en la empresa, así como las prórrogas que se puedan producir, se le entregará copia básica de los mismos a los representantes de los trabajadores, en el plazo máximo de cinco días desde que se suscribe el contrato o se efectúa la prórroga.

Artículo 19. Utilización de Empresas de Trabajo Temporal.

Las partes acuerdan, reducir al mínimo indispensable la utilización de empresas de trabajo temporal, no obstante cuando se recurra a trabajadores con contratos de puesta a disposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1994, así como su modificación Ley 29/1999, de 16 de julio, y especialmente lo establecido en su artículo 9. Los trabajadores que presten servicio a la empresa con un contrato de puesta a disposición, tendrán los mismos derechos salariales y de seguridad, que el resto de los trabajadores con vinculación laboral directa.

Artículo 20. Extinción de los Contratos.

El cese de los trabajadores, deberá ser comunicado por la empresa, mediante escrito con una antelación de 15 días naturales, no obstante la empresa, podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente al número de días omitidos, calculándose sobre los conceptos salariales, de las tablas del presente convenio. Todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. Asimismo se le dará traslado al comité de empresa o Delegado de Personal, proporcionándole una copia del escrito de comunicación del cese.

Este preaviso se hace extensivo también al trabajador.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 21. Clasificación profesional.

GRUPO PROFESIONAL 1.

Criterios Generales. Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación. Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes, equipados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en el n.º 12 del baremo de Bases de Cotización a la Seguridad Social.



Comprende a título orientativo, las siguientes categorías:

TÉCNICOS:

Analistas de Sistema (titulación superior).

Arquitectos.

Directores de Áreas y Servicios.

Ingenieros.

Licenciados.

TAREAS:

Ejemplo. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- 1.º Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
- 2.º Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección del trabajo heterogéneo o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
- 3.º Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de los servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
- 4.º Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.
- 5.º Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
- 6.º Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
- 7.º Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensiones media o empresas de pequeñas dimensiones, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.
- 8.º Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware), como a nivel lógico (Software).



GRUPO PROFESIONAL 2.

Criterios Generales. Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana.

También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación. Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equipados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en un sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilares a los puestos definidos en este grupo "Titulados superiores de entrada".

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el n.º 2 del baremo de las Bases de Cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, en el n.º 1 de cara a cubrir a los Titulados Superiores DE ENTRADA.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

TÉCNICOS:

Titulados Superiores DE ENTRADA (1).

A.T.S.:

Arquitectos Técnicos (Peritos).

Graduados Sociales.

TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- 1.º Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración servicios, etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.
- 2.º Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
- 3.º Actividades y tareas propias A.T.S. realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.
- 4.º Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden de la admisión, economato, comedores, previsión del personal, etc.



GRUPO PROFESIONAL 3.

Criterios Generales. Son aquellos trabajadores que, con responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividades intelectuales y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación. Titulación de grado medio, técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo n.º 3 de la Base de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

TÉCNICOS:

Analista Programador.

Delineante Proyectista.

Dibujante Proyectista.

Jefe de Áreas y Servicios.

EMPLEADOS:

Jefes de Áreas y Servicios.

OPERARIOS:

Contramaestre.

Jefe de Taller (formación cualificada).

Maestro Industrial.

TAREAS:

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- 1.º Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.).
- 2.º Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.



- 3.º Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.
- 4.º Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.
- 5.º Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
- 6.º Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
- 7.º Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.
- 8.º Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.
- 9.º Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.
- 10.º Tareas técnicas de dirección de I+D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.
- 11.º Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.
- 12.º Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.
- 13.º Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4.

Criterios Generales. Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativas, razonamientos por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de la misma. Formación. Bachillerato BUP o equivalente, Técnico Especialista (Módulo nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.



Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 4 y 8 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías.

TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1.º Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.
- 2.º Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- 3.º Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especializaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- 4.º Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.
- 5.º Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.
- 6.º Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.
- 7.º Tareas de gestión de compras y aprovisionamientos de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.
- 8.º Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.
- 9.º Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas de analista de la explotación de aplicación informática.
- 10.º Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.
- 11.º Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.
- 12.º Tarea de regulación autonómica eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).



- 13.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.
- 14.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abastecimiento y preparando materiales, equipos, herramientas, evacuaciones, etc. Realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.
- 15.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.
- 16.º Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

GRUPO PROFESIONAL 5.

Criterios Generales. Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un periodo de adaptación.

Formación. Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 5 y 8 de la Base de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

EMPLEADOS:

Chófer de camión.

Jefe o Encargado (pequeño taller).

Jefe de Grupo o Capataces.

Profesional de Oficio de 1.ª y 2.ª.

Profesional Siderúrgico de 1.ª y 2.ª.

Personal de Diques y Buques.

**OPERARIOS:**

Cajero.

Delineante de 2.^a.

Oficiales Administrativos de 1.^a y 2.^a.

Viajante.

TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1.º Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
- 2.º Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. Dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
- 3.º Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc. con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
- 4.º Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de productos.
- 5.º Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
- 6.º Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol de producto elaborado.
- 7.º Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
- 8.º Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.
- 9.º Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.
- 10.º Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato de instrucciones específica, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.



- 11.º Tareas elementales de delineación de dibujos, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.
- 12.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operario/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc. generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.
- 13.º Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclamaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre rechazos en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.
- 14.º Tomas de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.
- 15.º Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc. con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

GRUPO PROFESIONAL 6.

Criterios Generales. Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

Formación. La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficinas, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 6, 7 y 9 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

EMPLEADOS:

Chófer de turismo.

Conductor de máquina.

Especialista.

Profesional de oficio, 3.ª.

Profesional Siderúrgico de 3.ª.

**OPERARIOS:**

Almacenero.

Auxiliares en general.

Camarero.

Cocinero.

Conserje.

Dependiente.

Listero.

Lector de contadores.

Operador de ordenadores.

Pesador basculero.

Telefonistas.

Las categorías que exigen título o autorización (Guarda Jurado), podrían justificar otro encuadramiento, por lo que quedarán por doble motivo, pendientes de la negociación que se desarrolle en ámbitos inferiores.

TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equiparables a las siguientes:

- 1.º Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo en cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
- 2.º Tareas de electrónica, siderúrgica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
- 3.º Tareas de elementos de laboratorio.
- 4.º Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.
- 5.º Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas, Telefonista y/o recepcionista.
- 6.º Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
- 7.º Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.



- 8.º Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- 9.º Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cables sin trazos de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificando de soldaduras de conexión.
- 10.º Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
- 11.º Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
- 12.º Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
- 13.º Realizar trabajos de coste, calentamiento, rebabado y escapado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.
- 14.º Tareas de transporte y paletización realizada con elementos mecánicos.
- 15.º Tareas de operación de equipos, telex o facsímil.
- 16.º Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.
- 17.º Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.
- 18.º Conducción de máquinas pesadas autopropulsada o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

GRUPO PROFESIONAL 7.

Criterios Generales. Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni periodo de adaptación.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º. 6, 10, 11 y 12 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

**EMPLEADOS:**

Ordenanza.

Portero.

OPERARIOS:

Peón.

Aprendiz de 16 años.

Aprendiz de 17 años.

Aprendiz mayor de 18 años (1.º, 2.º y 3.er año).

TAREAS:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.
2. Operaciones elementales con máquinas sencillas entendiéndose por tales a aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.
3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
6. Tareas de tipo manual que conlleva al aprovechamiento y evaluación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utilizaje necesario en cualquier proceso productivo.
7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.
9. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

OBSERVACIONES A LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL:

- Titulados Superiores de entrada: Agrupa a Titulados Superiores y Licenciados en general, de entrada, que independientemente del tipo de contrato formalizado (Fijo, en Práctica,



etc.) no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un periodo de adaptación para cumplir los Criterios Generales requeridos para su clasificación en el GRUPO PROFESIONAL 1.

- Categorías personal de Diques y Muelles: El personal clasificado por la antigua ordenanza en el Subgrupo de Técnico de Diques y Muelles, como son el caso de los Buzos, hombres ranas, etc. quedarían encuadrados en el Grupo Profesional 5 de la actual Clasificación Profesional.

CAPÍTULO IV

ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DE TRABAJO

Artículo 22. Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional (Categoría o Sección).

Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral.

Artículo 23. Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, así como el presente convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte de la empresa de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

La empresa deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta



en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de Protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Artículo 24. Deberes del Empresario.

En relación con la prestación de trabajo, la empresa está obligada a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo y velar por el uso efectivo de los mismos y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Reclamaciones de los Trabajadores.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa, a través de sus representantes legales.

Las empresas, deberán de resolver estas reclamaciones en el plazo de cinco días, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN EN EL TRABAJO Y MOVILIDAD

Artículo 26. Ascensos. Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.
2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa y podrán tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Titulación adecuada.
 - Conocimiento del puesto de trabajo.
 - Historial Profesional.



- Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales, deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.
- En todos los ascensos de categoría, estará presente un miembro del comité de empresa, o trabajador que designe el propio comité.

CAPÍTULO VI PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 27. Percepciones Económicas.

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la realización de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

1. Percepciones económicas salariales:

- a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal.
- b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:
 - Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso.
 - De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
 - De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, pluses de actividad, asistencia, domingos y festivos u horas extraordinarias.
 - Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

2. Percepciones económicas no salariales:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como dietas por desplazamiento y ropa de trabajo.
- Las indemnizaciones por ceses, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido, accidente de trabajo y enfermedad profesional.



- Becas de estudios.
- Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador.

Artículo 28. Estructura de las Percepciones Económicas.

1. Los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas que figura como Anexo número 1 del presente convenio.

Los conceptos son los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Revisión Salarial.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En el plus salarial de asistencia establecido en este Convenio, se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo, pudiéndose descontar la cantidad proporcional correspondiente, por cada día laborable no justificado, que no se asista al trabajo.

Artículo 29. Devengo de las Percepciones Económicas.

- El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría, se establecen en la tabla salarial del presente convenio.
- Plus salarial (Plus de Asistencia) de Convenio, se devengará durante el mes por los importes que, para cada categoría, se fijan en las tablas salariales del presente convenio.
- Plus de domingos y festivos:

Tendrán la siguiente regulación:

- Se incrementará el salario diario en un 20 % más antigüedad por cada domingo y festivo realmente trabajado.
- No obstante para aquellas empresas que de forma habitual realicen trabajos de mantenimiento los domingos y festivos abonaran al trabajador 35 € por cada uno de estos días realmente trabajados.



Este último concepto estará sujeto a revisión salarial anual.

— Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de verano: Del 1 de enero al 30 junio.
- b) Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio. Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 30. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad se calcularán de la forma siguiente:

- a) Los cuatro primeros quinquenios se incrementarán en un 5 % cada quinquenio sobre el salario base.
- b) El incremento a partir del quinto quinquenio y sucesivos será de un 8 % sobre el salario base. El citado porcentaje se incrementa por quinquenios y categoría profesional del trabajador.

Los porcentajes de antigüedad aquí pactados quedarán congelados y consolidados hasta la finalización del contrato laboral, cuando el trabajador haya obtenido un porcentaje de incremento que suponga el 44 % sobre el salario base del presente convenio.

La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente no tendrá en adelante ningún incremento por subida de Convenio, tampoco podrá ser absorbido, ni compensado.

Artículo 31. Gratificaciones Extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio pagadera en la segunda decena del mencionado mes, diciembre pagadera en la segunda decena del mencionado mes, y la paga de beneficio que se abonará dentro de la segunda decena del mes de marzo del año siguiente a aquél que se devenga.

No obstante por acuerdo entre empresa y trabajador las pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas.

La cuantía de las pagas extraordinarias se determinan, para cada una de las categorías, en la Tabla salarial de este Convenio, a las que habrá que añadir el porcentaje de antigüedad que le corresponda a cada trabajador.

Artículo 32. Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:



- Paga de Junio, se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad, se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de Beneficio se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo, asimismo, el personal que ingrese o cese en el año natural, devengará la paga de beneficio en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Artículo 33. Trabajos Nocturnos y Plus de Prolongación de la Jornada.

- A) Nocturno: Para las horas de trabajo nocturnas o la jornada que tenga dicho carácter se establece un recargo del 30 por 100, sin plus de asistencia.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de 15 días.

Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

- B) Plus de Prolongación de la Jornada: Tendrán la siguiente regulación:

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causa de averías se prorrogará en sábados y festivos, durante las jornadas no laborables mediante la observancia de un medio de alerta, cuyo uso obtenga la intervención de dicho trabajador para reparar la avería lo más urgente posible.

Esta guardia y custodia de mantenimiento en día no laborable tendrá la consideración de plus de guardia, y será remunerado con 20 euros por día de custodia, y no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

No será de aplicación a aquellos trabajadores que por turno tengan estas funciones los sábados y domingos.

Artículo 34. Plus de Asistencia.

Se establece un plus de asistencia cuya cuantía figura en la tabla del presente convenio, este plus no se computará en gratificaciones extraordinarias y se percibirá mensualmente, pudiendo descontar la cantidad proporcional por cada día laborable que no se asista al trabajo.

Artículo 35. Retribuciones y revisión salarial.

Periodo de 01/01 al 31/12/ 2017:



Salario de Convenio: Será el que figure en la tabla salarial anexa.

Plus de Asistencia: Será el que figure en la tabla salarial anexa.

Artículo 36. Año 2017.

Se acuerda para este año 2017 un aumento salarial del 1 % abonable a partir del 1 de enero de dicho año, según resulta de la tabla salarial anexa.

Artículo 37. Pluses Extrasalariales.

Dietas: Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, incluidos los de centros móviles e itinerantes, tales como los de líneas eléctricas, telefonía, etc.

Dieta Completa.

Media dieta.

Kilometraje.

Dichas dietas y kilometraje estarán sujetas a la revisión salarial en caso de que se produjera.

Que al margen de los conceptos anteriores, los trabajadores que por circunstancia de trabajo tengan que pernoctar fuera de su residencia habitual serán indemnizados por la empresa abonándoles el coste de alojamiento siempre en el lugar concertado por el empresario y nunca en otro caso.

Artículo 38. Realización de Horas Extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo un incremento del 100 por 100 todas aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral de trabajo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor a las estructurales que como tales acuerdan en las empresas, serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegados de Personal, mensualmente a la Dirección Provincial de Trabajo.

De común acuerdo entre empresa y trabajador se podrá compensar cada hora extraordinaria por 1 hora y 45 minutos de tiempo libre.

Estas reducciones de jornada podrán acumularse.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones



de talleres y oficinas, cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción del proceso productivo o administrativo, así como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que, por imprevisibles, no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Artículo 39. Seguro de Accidentes.

Para los años de vigencia del presente convenio y a partir de su publicación en el DOE se establece el siguiente acuerdo:

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivado de accidente laboral, el trabajador o en su caso los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada de la manera siguiente 30.000 €.

Para ello los empresarios deberán suscribir una Póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de todos y cada uno de los trabajadores que tenga en su plantilla en cada momento.

La no inclusión de los trabajadores en la Póliza mencionada anteriormente por parte de su empresa, determinará que recaiga sobre la misma las garantías de las contingencias si llegasen a producirse.

Artículo 40. Premio por antigüedad al cese.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio y que teniendo una antigüedad en la empresa de al menos 20 años, opten por la rescisión voluntaria de su contrato de trabajo, recibirán junto a la liquidación de su cese, con carácter extra salarial, los siguientes premios:

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuentan con 58, 59 ó 60 años de edad, el importe de lo que resulte de 7 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 61 años de edad, el importe de 6 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 62 años de edad, el importe de 5 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 63 años de edad, el importe de 4 mensualidades.

Si en el momento de la rescisión voluntaria cuenta con 64 años de edad, el importe de 3 mensualidades.

**Artículo 41. Situación de I.T.**

Baja por accidente. En caso de accidente laboral, con baja producida por el mismo, la empresa pagará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario líquido que venía cobrando desde el primer día de baja.

Baja por Enfermedad común: En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario neto que venía percibiendo al trabajador, a partir del séptimo día de la baja.

CAPÍTULO VII
TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 42. Jornada.

1. La jornada anual de trabajo efectivo tanto para la jornada continuada como para la jornada partida será de 1.760 horas para los años de vigencia del Convenio.

A tal fin, se elabora en este Convenio un calendario laboral donde se hacen figurar las 1.760 horas pactadas anteriormente teniendo en cuenta las fiestas regionales y nacionales y puentes de disfrute y una jornada diaria de ocho horas comprendidas de lunes a viernes. Calendario que queda unido al presente convenio.

2. Desde este calendario, cada empresa y siempre antes del 15 de febrero de cada ejercicio, elaborará el suyo propio en orden a sus fiestas locales, pudiendo distribuir la jornada en la forma que se determina en el artículo siguiente. Este calendario deberá ser previamente comunicado a los trabajadores o a sus representantes para su conocimiento y aceptación. Caso de no ser consensuado con ellos, habrá de ser, no obstante, respetado y cumplido, sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción social.

Establecido por la empresa su calendario laboral, podrá modificarlo total o parcialmente por una sola vez antes del 30 de mayo, con la única obligación de notificarlo a los representantes de los trabajadores si los hubiere con 15 días de antelación y remitiéndolo a la Comisión Paritaria del Convenio. Transcurrido este periodo sin elaboración de este calendario las empresas observarán el calendario contenido en el Convenio.

Las partes firmantes se comprometen a reunirse antes del 30 de noviembre de cada año para iniciar la elaboración del calendario anual del año siguiente.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Se entenderá que se encuentra en el puesto de trabajo cuando dentro de la población donde ha sido contratado, el trabajador inicia y termina el tajo; salvo que sea llamado por la empresa para recibir órdenes.



Los coeficientes de descanso como consecuencia de los sistemas de producción medidos y otras interrupciones ajenas al descanso por bocadillo, cuando por normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se encuentren integradas en la jornada ordinaria de trabajo ya sea continuada o no, se considerará como de trabajo efectivo.

Artículo 43. Distribución de la jornada.

1. Las empresas acogidas al ámbito de aplicación de este Convenio podrán distribuir la jornada establecida a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, y en atención a sus diferentes necesidades y sin alterar el número de horas efectivas pactadas anualmente.
2. Se entiende como jornada regular o uniforme la que se desprende del calendario laboral establecido en este Convenio comprendido en una jornada laboral de ocho horas distribuidas de lunes a viernes.
3. Se entiende como distribución irregular de la jornada aquella que pueden realizar las empresas de acuerdo con los siguientes topes mínimos y máximos. En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 6 y 10 horas; en cómputo semanal dichos límites no excederán de 35 y 45 horas.

Estos límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores o en su defecto, si no hubiera representantes, de forma colectiva con los trabajadores mismos.

4. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones de los trabajadores, y si al vencimiento de un contrato de trabajo en esta distribución irregular de la jornada, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas en relación a las que corresponden con la distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación según el valor de la hora extraordinaria.

*Valor de la hora extraordinaria:

Las horas extraordinarias para cada categoría, se calcularán de acuerdo con la siguiente ecuación:

Módulo = Salario base + antigüedad + pluses + prorrata de pagas x 365 días Horas efectivas de trabajo

Valor de la hora extraordinaria = 2.00 x módulo.

Recargo = 100 por 100 del módulo.

5. Establecido por la empresa su calendario laboral de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior antes del 15 de febrero, podrán modificarlo total o parcialmente por una sola



vez antes del 30 de mayo, con la única obligación de notificarlo a los representantes de los trabajadores si los hubiere con 15 días de antelación y remitiéndolo a la Comisión Paritaria del Convenio.

6. Otras posibles modificaciones se harán de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de 24 días laborables, retribuidos según salario Convenio más antigüedad, y los pluses pagaderos mensualmente que se recogen en este Convenio; con respecto a las condiciones más beneficiosas que en cada caso pudieran darse.

Artículo 45. Licencias Retribuidas.

Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus productores mediante previo aviso y justificación, los permisos retribuidos por el tiempo y motivos siguientes:

- a) Por matrimonio de hijos, un día natural; dos días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia.
- b) Traslado de domicilio: Un día natural; dos días si el traslado es fuera de la provincia.
- c) Por nacimiento de hijo; dos días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, será de cuatro días.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos; en los casos de tener que hacer desplazamientos fuera de la localidad de residencia, se aumentara a 4 días naturales.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, padre y padres políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos, nietos y nietos políticos. Si el hecho se produjera fuera de la provincia y hubiera que desplazarse, se aumentará a cuatro días.
- f) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales; así como por parejas de hecho debidamente documentadas en registros y organismos competentes y por una sola vez.
- g) Igualmente los trabajadores tendrán licencias retribuidas:
 - 1. Los días 24 y 31 de diciembre, de cada año, sin que pueda disfrutarse esta licencia el día anterior en el caso de que citadas fechas coincidan con domingos.
 - 2. Una jornada completa, dentro de la época de feria de cada localidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa.



En caso de que referido día anterior sea festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada al día posterior a dicho festivo.

Artículo 46. Excedencias.

1. La Excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto, y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado, dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años, y no mayor a 5. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido, 4 años desde el final de la anterior excedencia.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, o por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos, tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador, tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado con el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio, de su cargo representativo.

4. El trabajador en excedencia conserva sólo un derecho preferente, al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera, o se produjeran en la empresa.
5. La situación de excedencia, podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.



CAPÍTULO VIII MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

Artículo 47. Movilidad Funcional.

Se entiende por movilidad funcional, la que se deriva de la facultada que tiene el empresario, para decidir el cambio del puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estimen necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Dentro de la organización del trabajo, la dirección de empresa efectuará los cambios de puestos de trabajo, cuando sea necesario para la buena marcha de su organización, estos cambios, sólo serán posibles si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen, siendo informado previamente los representantes de los trabajadores, no obstante, en caso de producirse cambios en los puestos de trabajo, estos, se producirán dentro de la categoría profesional y sección correspondiente. Y se seguirá lo establecido legalmente en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, y en especial lo referido en el artículo 39 del E.T.T.

Artículo 48. Movilidad Geográfica.

1. El traslado de trabajadores, que no hayan sido contratados específicamente, para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, a un centro de trabajo, distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas, o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a las que se refiere este artículo, cuando la adopción de las medidas propuestas, contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado, o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión del traslado deberá ser notificada, por el empresario al trabajador, así como sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses, los periodos de tiempo inferiores a un año, y con un máximo de 12 mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto, comprenderá tanto los gastos propios, como la de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los Convenios Colectivos.



Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, en el plazo de incorporación del citado, el trabajador que no habiendo optado, por la extinción de su contrato se muestre disconforme, con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la Jurisdicción competente. La Sentencia declarará el traslado justificado, o injustificado y en este último caso reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo origen.

Cuando con el objeto de eludir, las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados, en periodos sucesivos de 90 días, en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas, que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de ley, y serán declarados nulos y sin efectos.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior, deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores, de una duración no inferior, a los 15 días, cuando afecten a la totalidad del centro de trabajo, siempre que éste ocupe a más de 5 trabajadores, o cuando sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un periodo de 90 días, comprenda a un número de trabajadores de al menos:
 - a) 10 trabajadores en las empresas que ocupen menos de 100 trabajadores.
 - b) El 10 % del número de trabajadores de la empresa, en aquellas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
 - c) 30 trabajadores, en las empresas que ocupen 300 o más trabajadores.

Dicho periodo de consultas, deberá versar sobre las causas motivadoras de las decisiones empresariales, y la posibilidad de editar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias sobre los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas, y las posiciones de las partes, tras su conclusión, deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa, de los Delegados de Personal, en su caso, o de representantes sindicales si los hubiere, que en su conjunto representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización del periodo de consultas el empresario notificará a los trabajadores, su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior la autoridad laboral a la vista, de las posiciones de las partes, y siempre que las consecuencias económicas, y sociales, de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación, a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y con la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un periodo de tiempo que en ningún caso podrá ser superior a 6 meses.



Contra las decisiones, que se refiere el presente apartado, se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto, paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo de los representantes legales de los trabajadores en el periodo de consulta se entenderá, sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio, de la acción prevista en el párrafo 4 del apartado 1 de este artículo.

3. Si por traslado uno de los cónyuges, cambia de residencia, el otro si fuera trabajador de la misma empresa tendrá derecho a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.
4. Por razones, económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores, que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual abonando además de los salarios, los gastos de viaje y dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento, con una antelación suficiente a la fecha de efectividad, que no podrá ser inferior a 5 días laborables, en el caso de desplazamientos superiores a tres meses; en este último supuesto el trabajador tendrá derecho, a un permiso de 4 días laborables, en su domicilio de origen, por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador, en los mismos términos previstos, en el apartado 1 de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos, cuya duración en un periodo de 3 años, exceda de 12 meses tendrán a todos los efectos, el tratamiento previsto en la ley para los traslados.

5. Los representantes legales de los trabajadores, tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Principios de Ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y empresario.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.



Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en: Leve, Grave o Muy Grave.

La Falta sea cual fuere su calificación, requerirá siempre comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas serán notificadas a los representantes legales de los trabajadores, esta comunicación se hará siempre por escrito motivando la misma.

Artículo 50. Graduación de las Faltas.

Se consideran como faltas Leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo o limpieza personal.
5. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
6. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.
7. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
8. Falta de trabajo un día sin causa justificada.

Se consideran como faltas Graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
2. Faltar dos o tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.



5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio al no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.
10. La reiteración o reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

Se consideran como faltas Muy Graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometida en un periodo de seis meses o veinte en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
4. Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
7. La embriaguez durante el trabajo.



8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
9. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
10. Dedicarse a actividades que la Empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que impliquen competencia hacia la misma.
11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
15. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
16. Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 8 del apartado referido a faltas graves.
17. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador si éste, posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Artículo 51. Sanciones.

Las Sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas enumeradas en el artículo anterior serán las siguientes:

Por falta Leve: amonestación por escrito, y suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

Por falta Grave: suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Por falta Muy Grave: Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días, inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría o despido.

La enumeración de las sanciones hecha en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la Empresa proveer otras en su Reglamento de Régimen Interior siempre que no se agravan las que figuran, respectivamente en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.



CAPÍTULO X
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 52. Representación de los Trabajadores.

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Será competencia de ambos aquello que viene determinado en su caso por lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del R.D.L. 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores, en tanto en cuanto dicha Ley esté en vigor.

Artículo 53. Crédito Horario.

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, 18 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 22 horas.

De 251 a 500 trabajadores, 32 horas.

De 501 a 750 trabajadores, 36 horas.

De 751 en adelante, 42 horas.

Durante la vigencia del presente convenio los delegados sindicales, los miembros de los Comités de empresa y delegados de personal elegidos en las empresas, previa comunicación al empresario podrán acumular mensualmente su crédito horario mensual, en uno en varios de sus miembros, siempre que exista una comunicación previa y escrita al empresario, de renuncia de cedente.

Dicha comunicación se la hará llegar al empresario como mínimo con 6 día de antelación.

Artículo 54. Competencia de los Representantes de los Trabajadores.

El Comité de Empresa y Delegados Sindicales, desarrollarán las competencias y funciones de información activa y pasiva, de consulta y de negociación según cada supuesto legalmente previsto, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás leyes que resulten de referencia en materia de participación de los trabajadores en la empresa, además ejercerán la labor de vigilancia respecto de la calidad de la docencia, la efectividad de la formación profesional y la capacitación de los trabajadores



en la empresa, asimismo, recibirán información previa respecto todo despido que se pretenda efectuar por la dirección de la Empresa.

Derecho de reunión.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que podrá ser convocada por el Comité de Empresa o Delegado Sindical. La Asamblea será presidida por el Comité de Empresa o por el Delegado Sindical, según el convocante que será responsable de su normal desarrollo, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa, la presidencia de la Asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas vinculadas a las organizaciones Sindicales no pertenecientes a la Empresa, que vayan a asistir e intervenir en la Asamblea.

Dado el régimen de turnos existentes en algunas empresas, y al no poderse reunir simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechada en las de la primera.

Se reconoce a los trabajadores el derecho a celebrar durante la jornada de trabajo Asambleas informativas con una duración máxima de dos horas en cómputo anual.

Artículo 55. Subrogación.

Con el fin de regular la estabilidad de los trabajadores en esta actividad, cuando una empresa pierda la adjudicación de un contrato de mantenimiento, ya sea con entidad pública o privada, el trabajador pasará a la plantilla de la nueva empresa adjudicataria que deberá respetar al mismo todos los derechos laborales que tuviera concedidos en su anterior empresa, siempre y cuando su contratación se haya establecido para su categoría profesional dentro de lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

La empresa cesante en el servicio, deberá preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendamiento de servicio, así como a la nueva empresa adjudicataria del mismo, y a la que deberá trasladar el número de personas afectadas con sus contratos individuales las nóminas de los dos últimos meses y los TC-2 donde se encuentren los mismos, de los tres últimos meses.

Todo ello con un tiempo de antelación a la prestación del servicio de 15 días naturales.

La subrogación descrita anteriormente, tendrá con relación a los trabajadores las siguientes cláusulas condicionantes:

No podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro de trabajo distinto del subrogado.

Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a cuatro meses.

Sólo serán objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para este centro de trabajo, y así conste en sus contratos. Los trabajadores afectados percibirán en el



momento de la subrogación y con cargo a su anterior empresa, la liquidación de sus haberes, partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones que pudieran corresponderle.

Las empresas y trabajadores afectados por este artículo, en caso de que las partes no estén de acuerdo con el dictamen de esta Comisión Paritaria, podrán acudir a los Tribunales competentes en demanda de sus pretensiones.

Este trámite de la Comisión Paritaria interrumpirá los plazos judiciales prescritos en la vigencia de Procedimiento Laboral para la interposición de las consiguientes demandas.

Artículo 56. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C. II) y de su Reglamento de Aplicación, publicado en el BOE de 26 de febrero de 2001, que desarrollará sus efectos en los ámbitos del Convenio Provincial del Sector de la industria Siderometalúrgica en la provincia de Badajoz, con el alcance previsto en el propio A.S.E.C. II, así como el Acuerdo alcanzado en esta materia por la CREEX, la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

Sirve, por lo tanto, este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficiencia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Acuerdo, se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 57. Cláusula de descuelgue.

Las Tablas Salariales contenidas en el anexo del presente convenio, serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, con la siguiente excepción:

Tendrán regulación excepcional de salarios, aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas en el ejercicio de 2015 y previsiones para 2016, las cuales negociaran en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar tratamiento homogéneo a la situación que pudiera derivarse de este supuesto, las empresas habrán de seguir los siguientes trámites:

1. Presentar petición a la Comisión Paritaria del presente convenio.
2. Acreditar con documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la presentación de la misma.



3. Cumplido los anteriores trámites, con la presentación de la documentación anteriormente relacionada, la Comisión Paritaria, en un plazo de diez días se reunirá y determinará, mediante acuerdo adoptado al efecto, la procedencia e improcedencia de la solicitud, teniendo en cuenta para ello, la existencia de las siguientes condiciones:
- a) Que la empresa haya abonado a sus trabajadores los salarios correspondientes al Convenio 2006, hasta la fecha de aplicación del presente convenio.
 - b) A petición de cualquiera de las partes y por los medios que estimen oportunos, comprobará la realidad de la situación planteada.
 - c) La Comisión Paritaria, adoptará el acuerdo pertinente en el plazo de diez días a partir de la entrega de la documentación del punto 2.º.
 - d) En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, acuerden el porcentaje de incremento sobre Tablas Salariales en vigor a la vigencia del Convenio que proceda aplicar para cada caso.

En caso de que no haya acuerdo con la Comisión Paritaria, se requerirá de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, dictamen y Resolución sobre la pretensión de la empresa, remitiendo a dicha autoridad laboral toda la documentación conocida por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 58. Delegados de Prevención.

En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.

Artículo 59. Derechos y Deberes de los Trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.



Formación de los trabajadores. En cumplimiento del deber de protección la empresa deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva. Se definen como suficientes y adecuados en este Convenio los siguientes programas:

Nivel específico por oficio.

Técnicas preventivas de oficio y función.

Medios equipos y herramientas.

Interferencias en actividades.

Derechos y obligaciones (duración de este módulo 20 h).

Nivel Básico General.

Conceptos Básicos sobre la organización elemental de la producción.

Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.

Primeros auxilios planes de emergencia (duración mínima del módulo 10 h).

La formación podrá impartirse por el servicio de prevención de la empresa, por trabajares con nivel de cualificación en prevención de riesgos de nivel superior, o por cualquier otras entidades especializadas y homologadas. Todo ello con cargo tanto a recursos propios de la empresa como proveniente de subvenciones y programas formativos. Esta formación se realizará en horas de trabajo o en otras pero con el descuento en aquéllas del tiempo invertido.

Recibirán formación específica quienes utilicen medios móviles de transporte y carga, en particular carretillas elevadoras, grúas, o palas cargadoras.

Artículo 60. Reconocimientos Médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico al menos una vez al año.

Dadas las características de este sector, con independencia del reconocimiento anual, cada dos años los trabajadores serán sometidos a un reconocimiento exhaustivo, sobre posibles radiaciones o afectación de los campos magnéticos.

Los reconocimientos periódicos, serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no-aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.



En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, además, de los gastos de desplazamientos originados por los mismos.

Artículo 61. Protección de la maternidad.

Se redacta según lo acordado con arreglo a la Ley publicada el 6 de noviembre de 1999.

- 1.º La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.
- 2.º Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

- 3.º Si dicho cambio de puesto no resultara técnico u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la



trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4.º Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5.º Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Asimismo, en todo lo relacionado con la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo establecido en LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 62. Formación Profesional.

Las Comisiones deliberadoras del presente convenio acuerdan constituirse en comisión de formación compuesta de 6 miembros, 3 de cada parte, además de los asesores correspondientes.

Esta Comisión tendrá como funciones principales la de reunirse a lo largo de la vigencia del Convenio, con el objeto de estudiar, analizar y potenciar el establecimiento de cursos de formación profesional, solicitando de la administración las medidas necesarias para la creación de estos cursos.

Artículo 63. Elementos de protección para el Trabajo.

Prendas de trabajo. Al personal operario le será entregado un mono o buzo cuya duración será de 4 meses. La entrega se efectuará a partir del día de su alta en la empresa dada las especiales características de algunas de sus secciones. A estos trabajadores se le proporcionará la prenda de trabajo en función del desgaste de la misma y teniendo en cuenta la época que transcurra.

Asimismo, las empresas vendrán obligadas a proveer de elementos de protección individuales (EPI's) a sus trabajadores cuando por Ley, cualquiera de dichos trabajos necesite de los elementos de protección homologados.



CAPÍTULO XII

Artículo. 64. Derechos Supletorios.

En aquellas materias no previstas en el presente convenio y, con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz y las demás disposiciones legales que sean de general aplicación.

Miércoles 7 de diciembre de 2016.

ASPREMETAL

UGT FICA EXTREMADURA

CCOO DE INDUSTRIA DE EXTREMADURA

**ANEXO I****TABLAS SALARIALES SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA
DE BADAJOZ 2017**

PERSONAL DE OFICIO		
CATEGORÍAS	TABLAS SALARIAL 2017	PLUS ASIST./ MES 2017
Peones ordinarios	30,55	247,97
Especialistas Almacén	30,86	247,97
Mozos Especialistas Almacén	30,86	247,97
Oficial de 1. ^a	31,61	247,97
Oficial de 2. ^a	31,32	247,97
Oficial de 3. ^a	31,01	247,97
Personal de Sidero 1. ^a	31,53	247,97
Personal de Sidero2. ^a	31,26	247,97
Personal de Sidero 3. ^a	31,01	247,97

PERSONAL SUBALTERNO		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2017	PLUS ASIS./MES 2017
Listeros	937,83	247,97
Almaceneros	933,68	247,97
Choferes de motocicletas	932,47	247,97
Choferes de turismos	945,54	247,97
Choferes de camiones	951,31	247,97
Pesadores basculeros	941,99	247,97
Guardas jurados	926,14	247,97
Vigilantes	919,94	247,97
Cabos guardas	943,13	247,97
Ordenanzas	918,01	247,97
Conserjes	939,27	247,97
Porteros	918,01	247,97
Enfermeros	919,94	247,97
Dependientes Pral Economatos	937,85	247,97
Dependientes Aux Economatos	920,81	247,97
Telefonistas (menos 50 teléfonos)	918,01	247,97
Telefonistas (más 50 teléfonos)	921,38	247,97



PERSONAL ADMINISTRATIVO		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2017	PLUS ASIS./MES 2017
Jefes de 1. ^a	1043,13	247,97
Jefes de 2. ^a	1018,40	247,97
Oficiales de 1. ^a	985,13	247,97
Oficiales de 2. ^a	962,46	247,97
Auxiliares	934,95	247,97
Vigilantes	985,13	247,97

TABLAS SALARIALES SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2017

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2017	PLUS ASIS./MES 2017
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1135,85	247,97
Peritos y Aparejadores	1118,48	247,97
Ayudantes de Ingenieros y Arquitectos	1082,93	247,97
Maestros Industriales	1009,32	247,97
Capitanes, Pilotos, maquinistas de gánguiles y bancos de prueba	1040,67	247,97
Graduados Sociales	1043,13	247,97
Profesores de enseñanza	985,11	247,97
A.T.S.	977,90	247,97

PERSONAL TÉCNICO DE TALLER		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2017	PLUS ASIS./MES 2017
Jefes de Taller	1040,67	247,97
Maestros de Taller	991,43	247,97
Maestros de 2. ^a	985,11	247,97
Contramaestres	991,43	247,97
Encargados	962,43	247,97
Capataces de Especialistas	941,66	247,97
Capataces de Peones Ordinarios	933,97	247,97



PERSONAL TÉCNICO DE OFICINA		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2017	PLUS ASIS./MES 2017
Delineantes, Proyectistas y Dibujantes	1025,76	247,97
Delineantes de 1. ^a , Prácticos de Topografía y Fotógrafos	985,11	247,97
Calcadores	935,22	247,97
Delineantes de 2. ^a	962,43	247,97
Reproductores fotográficos	934,84	247,97
Reproductores de planos	918,01	247,97
Archiveros bibliotecarios	962,43	247,97
Auxiliares	933,97	247,97

PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2017	PLUS ASIS./MES 2017
Jefes de Laboratorio	1054,19	247,97
Jefes de Sección	1015,44	247,97
Analistas de 1. ^a	977,46	247,97
Analistas de 2. ^a	949,38	247,97
Auxiliares	933,97	247,97
Jefes de Diques	992,38	247,97
Jefes de Muelles	991,43	247,97
Buzos y hombres rana (día)	33,75	247,97

TABLAS SALARIALES SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2017

PERSONAL DE ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO		
CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL 2017	PLUS ASIS./MES 2017
Jefes de Sección Organización de 1. ^a	1025,72	247,97
Jefes de Sección Organización de 2. ^a	1018,40	247,97
Técnicos de Organización de 1. ^a	1016,57	247,97
Técnicos de Organización de 2. ^a	962,43	247,97
Auxiliares de Organización	943,53	247,97



DIETA COMPLETA	37,75
MEDIA DIETA	15,03
KILOMETRAJE	0,28

ASPREMETAL

UGT FICA EXTREMADURA

CCOO DE INDUSTRIA DE EXTREMADURA



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 4 de abril de 2017 sobre notificación de sentencia n.º 66/16.
(2017ED0060)

D./Dña. Alfredo García Tenorio Encinas, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.de
1.ª Instancia N. 4 de Badajoz,

HAGO SABER:

MMC Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 0000521 /2015

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Julián Gutiérrez Barjola.

Procurador/a Sr/a. Antonio Juan Fernández de Arevalo Romero.

Abogado/a Sr/a. José Carlos Ruiz González.

Demandado D/ña. Soledad Pinto Rastrollo, Ángel Gutiérrez Pinto.

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

SENTENCIA N.º 66/16

Magistrado-juez que la dicta: Dña. Marina López de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: doce de Febrero de dos mil dieciséis.

Parte Demandante: D. Julián Gutiérrez Barjola.

Procurador: D. Antonio Juan Fernández de Arévalo Romero.

Abogado: D. José Carlos Ruiz González.

Parte demandada: D. Ángel Gutiérrez Pinto y Dña. Soledad Pinto Rastrollo.

Objeto del procedimiento: Modificación de Medidas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de Veinte Días contados desde el



día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la LEC por el presente se notifique la sentencia dictada a DÑA. Soledad Pinto Rastrollo.

En Badajoz a cuatro de abril de dos mil diecisiete

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 21 de marzo de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda y dependencias para explotación agropecuaria. Situación: parcela 2 del polígono 10. Promotora: Zarapicos Golf 34, SL, en Valencia de Alcántara. (2017080386)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda y dependencias para explotación agropecuaria. Situación: parcela 2 (Ref.ª Cat. 10207A010000020000DI) del polígono 10. Promotor: Zarapicos Golf 34, SL, en Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 21 de marzo de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2017 sobre las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación "de bellota", al amparo del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. (2017080481)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 4/2014 de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2014), con relación a las condiciones de manejo



para los animales que dan origen a productos con la designación «de bellota», reguladas en el artículo 6 del citado real decreto.

En el mismo se exige que las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y que deroga, a partir del 1 de enero de 2015, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales de bellota, conforme a las designaciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 4/2014.

El aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera deberá realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el Anexo del Real Decreto 4/2014, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año. La valoración de dicha disponibilidad será realizada anualmente por las entidades de inspección, previamente a la entrada de los animales.

Los interesados deberán realizar la declaración para la identificación de parcelas y recintos utilizados para el engorde de cerdos ibéricos con la mención "de bellota", a través de las plataformas Arado y Laboreo, del portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Mérida, 19 de abril de 2017. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 28 de marzo de 2017 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Federación de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos", en siglas "COAG". Expte.: CA/185. (2017080480)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como



respecto de las asociaciones empresariales constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 13 de febrero de 2017, fue presentada solicitud de depósito de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2016, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Federación de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos", en siglas "COAG", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/185; cuyo ámbito territorial comprende a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional, conforme a los artículos 3 y 10 de su texto estatutario, integra a "las organizaciones o uniones profesionales de agricultores, ganaderos o silvicultores, titulares de explotaciones o empresas agrarias".

En el acuerdo expresado en la citada certificación del acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose el artículo 5, referido al domicilio social que pasa a quedar ubicado en C/ Prim, n.º 15, de Miajadas (Cáceres) y el artículo 40, referido a la composición de la Comisión Ejecutiva.

Firman la certificación del acuerdo de modificación aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la citada asociación: D. Antonio Cortés Isidro y D. Pedro Pizarro Tadeo, en calidad, respectivamente, de Secretario General y de Secretario Actas de la organización.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 2.ª planta, Mérida), y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2l), 7a), 11.1b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 28 de marzo de 2017. La Directora General de Trabajo, SANDRA PACHECO MAYA.

• • •



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 18 de abril de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Ampliación y reforma en el CEIP Francisco Valdés de Don Benito". Expte.: OBR1701009. (2017080508)

Advertido error material en el Anuncio de 18 de abril de 2017 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Ampliación y reforma en el CEIP Francisco Valdés de Don Benito" Expte.: OBR1701009, publicado en el DOE n.º 81, de 28 de abril de 2017, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

"7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Aunque por la cuantía del contrato la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten estar clasificados en el Grupo C, Subgrupo todos, Categoría 4, y de conformidad con las disposiciones transitorias segunda y tercera del RD 773/2015, de 28 de agosto, también se admite la clasificación Grupo C, Subgrupo todos, Categoría E, y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 74 del TRLCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en apartado 5 de Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
- c) Otros requisitos específicos: No procede.
- d) Contratos reservados: No procede".

Debe decir:

"7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos Todos, Categoría 4 (Antigua categoría e).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede.
- c) Otros requisitos específicos: No procede.
- d) Contratos reservados: No procede".

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas:



Fecha límite de presentación de ofertas: Con anterioridad a las 14:00 horas del vigésimo séptimo día natural posterior a la publicación del presente anuncio de corrección en el DOE, cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

Mérida, 28 de abril de 2017. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 18 de abril de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Reforma general en el IES Santiago Apóstol de Almendralejo". Expte.: OBR1701010. (2017080507)

Advertido error material en el Anuncio de 18 de abril de 2017 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Reforma general en el IES Santiago Apóstol de Almendralejo" Expte.: OBR1701010, publicado en el DOE n.º 81, de 28 de abril de 2017, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

"4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1.313.268,67 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 1.313.268,67 euros.

IVA (21 %): 275.786,42 euros.

Importe total: 1.589.055,13 euros".

Debe decir:

"4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1.313.268,70 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 1.313.268,70 euros.



IVA (21 %): 275.786,43 euros.

Importe total: 1.589.055,13 euros”.

Donde dice:

“7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Aunque por la cuantía del contrato la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten estar clasificados en el Grupo C, Subgrupo todos, Categoría 4, y de conformidad con las disposiciones transitorias segunda y tercera del RD 773/2015, de 28 de agosto, también se admite la clasificación Grupo C, Subgrupo todos, Categoría E, y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 74 del TRLCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en apartado 5 de Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
- c) Otros requisitos específicos: No procede.
- d) Contratos reservados: No procede”.

Debe decir:

“7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos Todos, Categoría 4 (Antigua categoría e).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede.
- c) Otros requisitos específicos: No procede.
- d) Contratos reservados: No procede”.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas, manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

Fecha límite de presentación de ofertas: Con anterioridad a las 14:00 horas del vigésimo séptimo día natural posterior a la publicación del presente anuncio de corrección en el DOE, cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

Mérida, 28 de abril de 2017. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 7 de abril de 2017 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Zalamea de la Serena. (2017080459)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a instancias de D. José Manuel Cuevas Luna y Dña. María del Carmen Fernández-Blanco Hernaiz, como cotitulares de la Oficina de Farmacia sita en la localidad de Zalamea de la Serena (Badajoz), solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE n.º.120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-207-F cotitularidad de D. José Manuel Cuevas Luna y Dña. María del Carmen Fernández-Blanco Hernaiz desde su actual emplazamiento en la c/ San Francisco n.º 4 a la nueva ubicación en local sito en la c/ San Francisco n.º 2 (A), de la localidad de Zalamea de la Serena (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8 entreplanta, de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 7 de abril de 2017. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2017, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del Acuerdo Marco para el suministro de "Medicamentos para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1116040217/16/PA. (2017060837)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Datos generales y datos para la obtención de la información:



- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1116040217/16/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.ex>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: La que se indica en el Sumario.
- c) Lotes: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95.
- d) Establecimiento de acuerdo marco; Si.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33690000-3.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE n.º S127 de 05/07/2016; BOE n.º 173 de 19/07/2016; DOE n.º 137 de 18/07/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 7.932.071,73 euros.

Importe total: 8.249.354,60 euros.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación 5 de diciembre de 2016 y 15 de febrero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de enero de 2017, 23 de enero de 2017 y 22 de marzo de 2017.
- c) Contratistas: Accord Healthcare, SLU (Lotes: 16, 28, 39, 52, 55, 69, 76, 86); Aurovitas Spain, SA (Lotes: 72, 80); Baxter, SL (Lotes: 61); Bayer Hispania, SL (Lotes: 27, 49); Boehringer Ingelheim España, SA (Lote: 64); Chiesi España, SAU (Lote: 89); CSL Behring, SAU (Lotes: 47, 48); Ferring, SAU (Lotes: 6, 88); Fresenius Kabi España, SAU (Lotes: 19, 20, 22, 23, 24, 37, 41, 58, 77, 78, 79); Ges Genéricos Españoles Laboratorios, SA (Lotes: 44, 95); Janssen Cilag, SA (Lote: 90); Kern Pharma, SL (Lotes: 10, 11, 15, 32, 40,, 56, 82); Laboratorios Farmaceuticos Rovi, SA (Lote: 42, 43); Laboratorio Ramón Salas, SL (Lote: 18); Laboratorios Normon, SA (Lotes:3, 4, 7, 26, 33, 50, 54, 60, 65, 71, 73, 74, 75, 81, 93); Laboratirios Menarini, SA (Lote:29); Merz Pharma España, SL (Lotes: 91, 92); Merck Sharp & Dohme de España, SA (Lotes: 87, 31);



Mundipharma Pharmaceutical, SL (Lotes: 8, 9); Pfizer Gep, SLU (Lotes: 1, 17, 25, 45, 46); Qualigen, SL (Lotes: 5, 35); Sandoz Farmacéutica,, SA (Lote: 94); Sanofi-Aventis,, SA (Lotes: 84, 85); Teva Pharma, SLU (Lotes: 36, 38, 57, 67).

d) Importe o canon de adjudicación:

Lote 1: 47.002,44 €	Lote 3: 50.951,52 €	Lote 4: 21.209,16 €
Lote 5: 7.504,11 €	Lote 6: 11.739,00 €	Lote 7: 25.331,90 €
Lote 8: 53.790,51 €	Lote 9: 8.065,16 €	Lote 10: 176.345,55 €
Lote 11: 4.861,53 €	Lote 15: 5.392,96 €	Lote 16: 69.831,40 €
Lote 17: 35.675,64 €	Lote 18: 22.196,14 €	Lote 19: 9.680,06 €
Lote 20: 14.220,18 €	Lote 22: 27.700,00 €	Lote 23: 34.645,67 €
Lote 24: 17.020,22 €	Lote 25: 13.509,85 €	Lote 26: 15.712,67 €
Lote 27: 14.335,07 €	Lote 28: 106.743,10 €	Lote 29: 18.476,64 €
Lote 31: 28.365,27 €	Lote 32: 10.373,02 €	Lote 33: 31.889,94 €
Lote 35: 12.196,87 €	Lote 36: 10.531,25 €	Lote 37: 16.220,00 €
Lote 38: 9.444,24 €	Lote 39: 13.150,80 €	Lote 40: 17.528,07 €
Lote 41: 38.756,14 €	Lote 42: 22.854,58 €	Lote 43: 27.357,41 €
Lote 44: 20.656,27 €	Lote 45: 9.664,18 €	Lote 46: 1.647.256,00 €
Lote 47: 197.964,00 €	Lote 48: 48.222,72 €	Lote 49: 748.650,24 €
Lote 50: 14.048,43 €	Lote 52: 6.198,15 €	Lote 54: 31.383,60 €
Lote 55: 9.982,28 €	Lote 56: 63.577,02 €	Lote 57: 7.212,40 €
Lote 58: 52.944,84 €	Lote 60: 17.838,22 €	Lote 61: 12.657,51 €
Lote 64: 15.506,18 €	Lote 65: 114.611,57 €	Lote 67: 5.296,26 €
Lote 69: 70.324,80 €	Lote 71: 29.534,17 €	Lote 72: 18.697,75 €
Lote 73: 36.479,96 €	Lote 74: 39.503,95 €	Lote 75: 10.482,94 €
Lote 76: 137.411,94 €	Lote 77: 14.069,95 €	Lote 78: 26.362,00 €
Lote 79: 23.346,18 €	Lote 80: 9.886,53 €	Lote 81: 17.352,85 €
Lote 82: 22.383,24 €	Lote 84: 4.617,60 €	Lote 85: 21.596,64 €
Lote 86: 19.969,00 €	Lote 87: 14.450,81 €	Lote 88: 10.734,88 €
Lote 89: 62.747,88 €	Lote 90: 5.554,48 €	Lote 91: 183.226,68 €
Lote 92: 17.865,64 €	Lote 93: 21.937,92 €	Lote 94: 108.672,77 €
Lote 95: 17.497,96 €		

Merida, 19 de abril de 2017. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, FEDERICO DELGADO MATEOS.



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2017, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Bolsas de extracción y transferencia de sangre, equipos desechables y sistemas de sellado para el Banco Regional de Sangre de Extremadura". Expte.: CS/02/1117008443/17/PA. (2017060853)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Dirección General de Planificación Económica. Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Gerencia del Área de Salud de Mérida.
 - 2) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad s/n.
 - 3) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 - 4) Teléfono: 924382448.
 - 5) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción: Suministro de Bolsas de extracción y transferencia de sangre, equipos desechables y sistemas de sellado para el Banco Regional de Sangre de Extremadura.
- b) CPV: 33141613-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe total: 1.821.800,00 €.
- b) Valor estimado del contrato: 3.825.780,00 €.

5. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 5 de junio de 2017.
- b) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Mérida.
 - 2) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

**6. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Dirección: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- b) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- c) Fecha y hora: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Extremadura en la dirección: <http://contratacion.gobex.es>

7. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, 24 de abril de 2017. El Gerente del Área de Salud de Mérida (PD Resolución 1/12/2015, DOE n.º 234 de 4/12/2015), JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA***EDICTO de 31 de marzo de 2017 sobre Estudio de Detalle.*** (2017ED0061)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, en sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, referido a la ordenación de la Unidad de Actuación Asistemática AA-18, del Plan General Municipal de Plasencia, tramitado a instancia de La Mazuela, SL.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del Estudio de Detalle antes citado, en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Plasencia, 31 de marzo de 2017. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es